

**AVISO DE ELECCIÓN PARA
AUMENTAR IMPUESTOS
EN UNA MEDIDA REFERIDA**

**AVISO DE ELECCIÓN EN UNA
MEDIDA REFERIDA**



Folleto de información de boleta estatal 2024

EI DÍA DE LA ELECCIÓN ESTATAL es el martes 5 de noviembre de 2024

Los centros de servicio para votantes y de votación están abiertos de 7 a.m. a 7 p.m. el día de la elección.

Las boletas se envían por correo postal a todos los votantes registrados entre el 11 y el 18 de octubre de 2024.





Esta publicación y la información adicional de boleta de todo el estado están disponibles en: <https://leg.colorado.gov/bluebook>



Un voto de "sí/a favor" en cualquier tema de la boleta es un voto que favorece cambiar la ley actual o las circunstancias existentes, y un voto de "no/en contra" en cualquier tema de la boleta es un voto contrario a cambiar la ley actual o las circunstancias existentes.



Hallará la declaración de impacto fiscal de cada medida en: <https://leg.colorado.gov/bluebook>



Este folleto incluye evaluaciones de desempeño judicial para jueces estatales, de distrito y del condado para ser retenidos en el cargo en su área. Encuentre información sobre todos los jueces en: <https://judicialperformance.colorado.gov/2024-judicial-performance-evaluations>



Las oficinas locales de elecciones pueden proporcionar información a los votantes, como dónde votar, cómo registrarse para votar y lo que incluye la boleta. Encontrará información de contacto de las oficinas locales de elecciones en la página 97 o en línea en: <https://www.coloradosos.gov/pubs/elections/Resources/CountyElectionOffices.html>

COLORADO GENERAL ASSEMBLY

EXECUTIVE COMMITTEE

Rep. Julie McCluskie, Chair
Sen. Stephen Fenberg, Vice-Chair
Rep. Monica Duran
Sen. Robert Rodriguez
Rep. Rose Pugliese
Sen. Paul Lundeen

STAFF

Natalie Castle, Director
Julia Jackson, Ballot Analysis Lead



COMMITTEE

Rep. Judy Amabile
Rep. Ryan Armagost
Sen. James Coleman
Rep. Chris deGruy Kennedy
Sen. Bob Gardner
Sen. Chris Hansen
Rep. Anthony Hartsook
Rep. Iman Jodeh
Rep. Meghan Lukens
Sen. Cleave Simpson
Sen. Jim Smallwood
Sen. Faith Winter

LEGISLATIVE COUNCIL

ROOM 029 STATE CAPITOL
DENVER, COLORADO 80203-1784
Email: lcs.ga@colleg.gov
Phone: 303-866-4799

11 de septiembre de 2024

Descripción general e introducción

Las elecciones generales estatales se llevarán a cabo el 5 de noviembre de 2024. Este folleto proporciona información sobre las 14 medidas estatales que aparecerán en su boleta electoral, así como sobre los jueces que serán considerados para retenerlos en su área. Recibirá información sobre las medidas electorales de los gobiernos locales por separado.

Este folleto incluye información electoral y una guía rápida de referencia para las boletas electorales, así como las siguientes secciones.

1. Análisis. Para cada medida estatal, este folleto contiene un análisis que incluye una descripción de la medida y los principales argumentos a favor y en contra. Se han examinado detenidamente los argumentos en un esfuerzo por representar de manera justa ambos lados de cada cuestión. Cada análisis también incluye una estimación del impacto fiscal de la medida. Se puede encontrar más información sobre el impacto fiscal de las medidas en línea en <https://leg.colorado.gov/bluebook>. La constitución estatal requiere que el Personal del Consejo Legislativo prepare estos análisis y los distribuya en un folleto informativo de la boleta electoral a los domicilios de todos los votantes registrados en el estado.

2. Títulos y texto. Para cada medida, esta sección incluye el título de la medida (pregunta) que aparece en la boleta electoral y el lenguaje legal de la medida. En el texto de la medida, las nuevas leyes aparecen en mayúsculas y las leyes que se están eliminando aparecen con letras tachadas.

3. Recomendaciones sobre la retención de jueces. Esta sección contiene información sobre el desempeño de los jueces que aparecen en la boleta electoral para retenerlos este año. Esto incluye a los magistrados de la Corte Suprema de Colorado, los jueces del Tribunal de Apelaciones de Colorado y los jueces de los tribunales de distrito y del condado en su área. En la mayoría de los casos, no todos los jueces de este folleto aparecerán en su boleta. Se puede encontrar más información sobre estas recomendaciones y cómo se generan en la introducción de la Oficina de Evaluación del Desempeño Judicial.

4. Información sobre las oficinas electorales locales. El folleto concluye con las direcciones y números de teléfono de las oficinas electorales locales. Su oficina electoral local puede proporcionarle información sobre el servicio al votante y los centros de votación, la votación anticipada, los buzones y las boletas por correo.

Medidas en la boleta electoral de 2024

En la Tabla 1 se enumeran las medidas que contiene la boleta electoral estatal de 2024. De estas 14 medidas, 7 proponen cambios a la constitución estatal, 5 proponen cambios a los estatutos estatales y 2 son preguntas remitidas a los votantes por la legislatura estatal. La constitución y los estatutos juntos conforman la ley estatal, pero la legislatura estatal puede cambiar los estatutos, con la aprobación del Gobernador. Las medidas estatutarias se pueden cambiar en el futuro sin preguntar a los votantes.

La ley estatal también requiere la aprobación de los votantes para algunos cambios tributarios. Estas preguntas son remitidas por la legislatura y no cambian el texto de la ley estatal.

Cambiar la constitución estatal requiere la aprobación de los votantes. Cualquier medida constitucional adoptada por los votantes debe volver a los votantes para cambiarla en el futuro, aunque la legislatura puede adoptar estatutos que aclaren o implementen estas medidas constitucionales, siempre que no entren en conflicto con la Constitución. Además, la adopción de una enmienda constitucional requiere al menos el 55 por ciento de los votos emitidos, excepto que cuando una enmienda constitucional se limita a una derogación, esta requiere una mayoría simple de votos. Cada análisis identifica el voto requerido para que la medida sea aprobada.

Medidas remitidas por la legislatura estatal. Una medida colocada en la boleta electoral por la legislatura estatal que enmienda la constitución estatal se etiqueta como una "Enmienda", seguida de una letra. Una medida colocada en la boleta electoral por la legislatura estatal que enmienda los estatutos estatales o que se remite como una pregunta tributaria se etiqueta como una "Propuesta", seguida de una letra doble.

Medidas iniciadas por la ciudadanía. Una medida colocada en la boleta electoral a través del proceso de recolección de firmas que enmienda la constitución estatal se etiqueta como "Enmienda", seguida de un número entre 1 y 99. Una medida colocada en la boleta electoral a través del proceso de recolección de firmas que enmienda los estatutos estatales se etiqueta como una "Propuesta", seguida de un número entre 100 y 199.

Tabla 1
Medidas en la boleta electoral de 2024

Medidas que enmiendan la Constitución		Preguntas remitidas por la Legislatura	
Enmienda G	Modificar la exención del impuesto a la propiedad para veteranos con discapacidades	Propuesta JJ	Retener ingresos fiscales adicionales por apuestas deportivas
Enmienda H	Procedimientos disciplinarios judiciales y confidencialidad	Propuesta KK	Impuesto especial sobre armas de fuego y municiones
Enmienda I	Excepción constitucional a la fianza por homicidio en primer grado	Medidas que enmienda los estatutos estatales	
Enmienda J	Derogación de la definición de matrimonio en la Constitución	Propuesta 127	Prohibir la caza de lince rojo, lince y pumas
Enmienda K	Modificar los plazos constitucionales para las elecciones	Propuesta 128	Elegibilidad para la libertad condicional por delitos de violencia
Enmienda 79	Derecho constitucional al aborto	Propuesta 129	Establecer asociados profesionales veterinarios
Enmienda 80	Derecho constitucional a la elección de escuela	Propuesta 130	Financiamiento para las fuerzas del orden
		Propuesta 131	Establecer elecciones primarias de todos los candidatos y votación clasificatoria en elecciones generales



Guía de referencia rápida de la boleta.....	7
Enmienda G: Modificar la exención del impuesto a la propiedad para veteranos con discapacidades.....	14
Resumen y análisis	14
Argumentos	15
Impacto fiscal	16
Título y texto.....	58
Enmienda H: Procedimientos disciplinarios judiciales y confidencialidad	17
Resumen y análisis	17
Argumentos	20
Impacto fiscal	20
Título y texto.....	59
Enmienda I: Excepción constitucional a la fianza por homicidio en primer grado	21
Resumen y análisis	21
Argumentos	22
Impacto fiscal	22
Título y texto.....	63
Enmienda J: Derogación de la definición de matrimonio en la Constitución	23
Resumen y análisis	23
Argumentos	24
Impacto fiscal	24
Título y texto.....	63
Enmienda K: Modificar los plazos constitucionales para las elecciones	25
Resumen y análisis	25
Argumentos	26
Impacto fiscal	26
Título y texto.....	64
Enmienda 79: Derecho constitucional al aborto	27
Resumen y análisis	27
Argumentos	28
Impacto fiscal	29
Título y texto.....	66
Enmienda 80: Derecho constitucional a la elección de escuela	30
Resumen y análisis	30
Argumentos	31
Impacto fiscal	31
Título y texto.....	67



Tabla de Contenido

Propuesta JJ: Retener ingresos fiscales adicionales por apuestas deportivas	32
Resumen y análisis	32
Argumentos	33
Impacto fiscal	34
Título y texto.....	67
Propuesta KK: Impuesto especial sobre armas de fuego y municiones.....	35
Resumen y análisis	35
Argumentos	37
Impacto fiscal	38
Aumentos en gastos estatales e impuestos.....	38
Título y texto.....	67
Propuesta 127: Prohibir la caza de linces rojos, linces y pumas	40
Resumen y análisis	40
Argumentos	42
Impacto fiscal	43
Título y texto.....	68
Propuesta 128: Elegibilidad para la libertad condicional por delitos de violencia	44
Resumen y análisis	44
Argumentos	46
Impacto fiscal	46
Título y texto.....	71
Propuesta 129: Establecer asociados profesionales veterinarios	47
Resumen y análisis	47
Argumentos	48
Impacto fiscal	49
Título y texto.....	72
Propuesta 130: Financiamiento para las fuerzas del orden	50
Resumen y análisis	50
Argumentos	51
Impacto fiscal	52
Título y texto.....	79
Propuesta 131: Establecer elecciones primarias de todos los candidatos y votación clasificatoria en elecciones generales	53
Resumen y análisis	53
Argumentos	56
Impacto fiscal	57
Título y texto.....	81
Oficinas electorales locales	97



Modificar la exención del impuesto a la propiedad para veteranos con discapacidades

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la expansión de la elegibilidad en cuanto a la exención del impuesto a la propiedad para veteranos con una discapacidad para incluir a un veterano que no tiene una discapacidad relacionada con el servicio clasificada como una discapacidad permanente al cien por ciento, pero que se encuentra en estado de desempleabilidad individual?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Enmienda G reduce los impuestos a la propiedad pagados por algunos propietarios veteranos al ampliar la exención existente para incluir a los veteranos cuya discapacidad se califica como desempleable.

NO Un voto de "no" a la Enmienda G significa que los requisitos existentes para recibir la exención de vivienda familiar siguen vigentes, y continúa estando disponible para los veteranos cuya discapacidad se califica como 100 por ciento permanente y total.



Procedimientos disciplinarios judiciales y confidencialidad

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

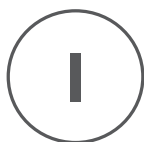
Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la disciplina judicial y, en relación con ella, establecer una junta decisoria de disciplina judicial independiente, establecer estándares para la revisión judicial de un caso disciplinario y aclarar cuándo los procedimientos disciplinarios se hacen públicos?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Enmienda H crea una junta adjudicativa independiente compuesta por ciudadanos, abogados y jueces para llevar a cabo audiencias judiciales de mala conducta e imponer medidas disciplinarias, y permite que se comparta más información antes con el público.

NO Un voto de "no" a la Enmienda H significa que un panel selecto de jueces continuará llevando a cabo audiencias de mala conducta judicial y recomendando acciones disciplinarias, y los casos permanecen confidenciales a menos que se recomienden sanciones públicas al final del proceso.



Excepción constitucional a la fianza por homicidio en primer grado

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

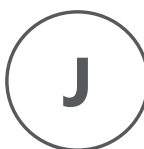
Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la creación de una excepción al derecho a la fianza para casos de homicidio en primer grado cuando la prueba es evidente o la presunción es grande?

Lo que significa su votos

SÍ Un voto de "sí" a la Enmienda I permite a los jueces denegar la libertad bajo fianza a una persona imputada por homicidio en primer grado cuando el juez determina que las pruebas son evidentes o la presunción es preponderante de que la persona cometió el delito.

NO Un voto de "no" a la Enmienda I requiere que los jueces establezcan fianzas para todas las personas imputadas por homicidio en primer grado.



Derogación de la definición de matrimonio en la Constitución

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado que elimine la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Enmienda J deroga el lenguaje de la Constitución de Colorado que define un matrimonio válido como la unión entre un hombre y una mujer.

NO Un voto de "no" a la Enmienda J mantiene el lenguaje actual en la Constitución de Colorado que define un matrimonio válido como la unión entre un hombre y una mujer.



Modificar los plazos constitucionales para las elecciones

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la modificación de ciertos plazos en relación con elecciones específicas?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” a la Enmienda K produce plazos más tempranos para ciertas presentaciones electorales y la publicación de medidas electorales en los periódicos.

NO Un voto de “no” a la Enmienda K mantiene los plazos constitucionales actuales para la presentación de candidaturas electorales y la publicación de medidas electorales en los periódicos.



Derecho constitucional al aborto

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en la constitución de Colorado que reconozca el derecho al aborto y, en relación con ello, prohíba a los gobiernos estatales y locales negar, impedir o discriminar el ejercicio de ese derecho, permitiendo que el aborto sea un servicio cubierto por los planes de seguro médico para los empleados del gobierno estatal y local de Colorado y para los inscritos en programas de seguro gubernamentales estatales y locales?

Lo que significa su votos

SÍ Un voto de “sí” a la Enmienda 79 coloca el derecho al aborto en la Constitución de Colorado y deroga la prohibición actual de la financiación estatal y local de los servicios de aborto.

NO Un voto de “no” a la Enmienda 79 continúa la prohibición de la financiación estatal y local de los servicios de aborto y mantiene la autoridad de la legislatura estatal para determinar la legalidad del aborto en el estado.



80

Derecho constitucional a la elección de escuela

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

Título de la boleta

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado que establezca el derecho a la elección de escuela para los niños desde el jardín infantil hasta el 12º grado y, en relación con ello, declarar que la elección de escuela incluye las escuelas de vecindario, chárter y privadas; la educación en casa; las opciones de inscripción abierta; y las futuras innovaciones en educación?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” a la Enmienda 80 crea un derecho constitucionalmente protegido a elegir su escuela para los niños de K-12 y sus padres, y especifica que la elección de escuela incluye la educación pública, privada, en el hogar y cualquier innovación futura en la educación.

NO Un voto de “no” a la Enmienda 80 mantiene el sistema actual de elección de escuela en la ley estatal.

JJ

Retener ingresos fiscales adicionales por apuestas deportivas

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la boleta

Sin aumentar los impuestos, ¿puede el estado mantener y gastar todos los ingresos fiscales de las apuestas deportivas por encima de los límites aprobados por los votantes para financiar proyectos de conservación y protección del agua en lugar de reembolsar los ingresos a los casinos?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” a la Propuesta JJ permite que el estado mantenga y gaste más dinero en proyectos de agua cuando los ingresos fiscales de las apuestas deportivas se recaudan por encima de la cantidad previamente aprobada por los votantes.

NO Un voto de “no” a la Propuesta JJ significa que el estado pagará reembolsos a los casinos y operadores de apuestas deportivas cuando los ingresos fiscales de las apuestas deportivas sean mayores que la cantidad previamente aprobada por los votantes.



Impuesto especial sobre armas de fuego y municiones

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la boleta

¿SE DEBEN AUMENTAR LOS IMPUESTOS ESTATALES EN \$39,000,000 ANUALMENTE PARA FINANCIAR SERVICIOS DE SALUD MENTAL, INCLUYENDO A LOS VETERANOS MILITARES Y LOS JÓVENES EN RIESGO, LA SEGURIDAD ESCOLAR Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON ARMAS DE FUEGO, COMO TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE APOYO PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS VIOLENTOS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE UN IMPUESTO A LOS COMERCIANTES DE ARMAS, FABRICANTES DE ARMAS Y VENDEDORES DE MUNICIONES A UNA TASA DEL 6.5% DE LAS VENTAS NETAS IMPONIBLES DE LA VENTA MINORISTA DE CUALQUIER ARMA, PARTE PRECURSORA DE ARMAS, O MUNICIONES, MANTENIENDO Y GASTANDO EL ESTADO TODOS LOS NUEVOS INGRESOS FISCALES COMO UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” a la Propuesta KK crea un nuevo impuesto sobre las armas de fuego, piezas de armas de fuego y municiones, y utiliza los ingresos para servicios a víctimas de delitos, servicios de salud mental para veteranos y jóvenes, y programas de seguridad escolar.

NO Un voto de “no” a la Propuesta KK significa que los impuestos estatales sobre las armas de fuego y municiones no cambiarán.



Prohibir la caza de lince rojos, lince y pumas

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado con respecto a la prohibición de la caza de pumas, lince y lince rojos y, en relación con ello, la prohibición de matar, herir, perseguir, atrapar o disparar o liberar un arma mortal intencionalmente contra un puma, lince o lince rojo; creando así ocho excepciones a esta prohibición, entre ellas la protección de la vida humana, la propiedad y el ganado; estableciendo una infracción contra esta prohibición como un delito menor de clase 1; aumentando además las multas y la limitación de los privilegios de las licencias de fauna silvestre para las personas condenadas por este delito?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” a la Propuesta 127 haría ilegal la caza de lince rojos, lince y pumas en Colorado.

NO Un voto de “no” a la Propuesta 127 continuaría permitiendo la caza de lince rojos y pumas, tal como está actualmente regulada por el estado. La caza de lince seguiría siendo ilegal según las leyes estatales y federales.



128

Elegibilidad para la libertad condicional por delitos de violencia

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado con respecto a la elegibilidad para la libertad condicional de un delincuente condenado por ciertos delitos y, en relación con ello, exigir que un delincuente condenado por homicidio en segundo grado; agresión en primer grado; delito grave de secuestro de clase 2; agresión sexual; incendio premeditado en primer grado; robo con allanamiento en primer grado; o robo agravado cometido el 1 de enero de 2025 o después de dicha fecha, cumpla el 85 por ciento de la sentencia impuesta antes de ser elegible para la libertad condicional, y exigir que un delincuente condenado por cualquier delito cometido el 1 de enero de 2025 o después de dicha fecha, que haya sido condenado previamente por dos delitos de violencia, no solo los delitos enumerados en esta medida, cumpla la totalidad de la condena impuesta antes de comenzar a cumplir la libertad condicional?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” a la Propuesta 128 requeriría que una persona condenada por ciertos delitos de violencia cumpla al menos el 85 por ciento de su sentencia en prisión antes de ser elegible para libertad condicional discrecional o reducciones por tiempo ganado, y haría que una persona condenada por un tercer delito de violencia o subsiguiente no sea elegible para tiempo ganado o libertad condicional discrecional.

NO Un voto de “no” a la Propuesta 128 mantiene el requisito actual de que una persona condenada por ciertos delitos de violencia cumpla el 75 por ciento de su sentencia en prisión antes de ser elegible para la libertad condicional discrecional, menos el tiempo ganado por progresar cumpliendo programas personales, profesionales o educativos.

129

Establecer asociados profesionales veterinarios

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que cree una nueva profesión de asociado profesional veterinario y, en relación con ello, que establezca calificaciones como una maestría en atención clínica veterinaria o el equivalente según lo determine la junta estatal de medicina veterinaria para ser un asociado profesional veterinario; que exija el registro en la junta estatal; permita que un asociado profesional veterinario registrado practique la medicina veterinaria bajo la supervisión de un veterinario con licencia; convirtiendo así en un delito menor ejercer como asociado profesional veterinario sin un registro activo?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” a la Propuesta 129 establece la nueva profesión regulada de asociado profesional veterinario como proveedor de atención veterinaria, junto con veterinarios, técnicos veterinarios y técnicos veterinarios especialistas.

NO Un voto “no” a la Propuesta 129 permite que solo los veterinarios, técnicos veterinarios y técnicos veterinarios especialistas sean proveedores regulados de atención veterinaria en Colorado.



130

Financiamiento para las fuerzas del orden

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado con respecto al financiamiento estatal para la capacitación y el apoyo de los oficiales de policía y, en relación con ello, ordenar a la legislatura que asigne 350 millones de dólares al fondo de capacitación y apoyo de oficiales de policía para que las agencias del orden público municipales y del condado contraten y retengan a los oficiales de policía, permitir que el fondo se utilice para salarios, bonos, educación y capacitación inicial y continua, y un beneficio por fallecimiento para un oficial de policía, del orden público, bomberos y socorristas fallecidos en cumplimiento del deber; y requiriendo que el financiamiento complemente las asignaciones existentes?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” a la Propuesta 130 ordena al estado proporcionar \$350 millones en fondos adicionales a las agencias locales del orden público para mejorar el reclutamiento y la retención de oficiales, y requiere que el estado proporcione un beneficio único por muerte de \$1 millón a la familia de cada oficial del orden público estatal y local fallecido en el cumplimiento del deber.

NO Un voto de “no” a la Propuesta 130 continuará con los niveles actuales de financiamiento para las agencias locales del orden público, y las familias de los agentes del orden público fallecidos en el cumplimiento del deber continuarán recibiendo los beneficios existentes provistos por la ley actual.

131

Establecer elecciones primarias de todos los candidatos y votación clasificatoria en elecciones generales

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con un voto por mayoría simple

Título de la boleta

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que creando nuevos procesos electorales para ciertos cargos federales y estatales y, en relación con ellos, crear una nueva elección primaria de todos los candidatos para el Senado de los EE. UU., la Cámara de Representantes de los EE. UU., el gobernador, el procurador general, el secretario de estado, el tesorero, la junta de regentes de CU, la junta estatal de educación y la legislatura del estado de Colorado; permitiendo que los votantes voten por cualquier candidato por cargo, independientemente de la afiliación partidista del votante o candidato; estableciendo que los cuatro candidatos a cada cargo que reciban el mayor número de votos avancen a la elección general; y en las elecciones generales, permitiendo que los votantes clasifiquen a los candidatos para cada cargo en su boleta, adoptar un proceso para cómo se cuentan los votos clasificados y determinar que el ganador será el candidato con el mayor número de votos en el conteo final?

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” a la Propuesta 131 establece una primaria de todos los candidatos para todos los votantes, independientemente de su partido político para ciertos cargos, y avanza a los cuatro candidatos principales a una elección general donde los votantes clasifican a los candidatos por orden de preferencia, una vez que se cumplen ciertas condiciones en la ley estatal.

NO Un voto de “no” a la Propuesta 131 continúa el sistema de elecciones primarias existente y el método actual de seleccionar candidatos y contar votos en las elecciones generales.



Modificar la exención del impuesto a la propiedad para veteranos con discapacidades

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda G propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- reducir los impuestos a la propiedad para algunos veteranos de las Fuerzas Armadas de los EE. UU. que tengan una discapacidad.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Enmienda G reduce los impuestos a la propiedad pagados por algunos propietarios veteranos al ampliar la exención existente para incluir a los veteranos cuya discapacidad se califica como desempleable.

NO Un voto de "no" a la Enmienda G significa que los requisitos existentes para recibir la exención de vivienda familiar siguen vigentes, y continúa estando disponible para los veteranos cuya discapacidad se califica como 100 por ciento permanente y total.

Resumen y análisis de la Enmienda G

¿Cuál es la exención actual de viviendas?

La exención de viviendas en la constitución estatal reduce los impuestos a la propiedad adeudados en la residencia principal de un propietario calificado al eximir de impuestos al 50 por ciento de los primeros \$200,000 del valor de la vivienda.

Los propietarios de viviendas que califican incluyen: residentes de Colorado que tengan 65 años o mayores que hayan vivido en su hogar durante al menos diez años; veteranos con una discapacidad relacionada con el servicio calificada como 100 por ciento permanente y total por el gobierno federal; y cónyuges sobrevivientes, también conocidos como cónyuges Gold Star, de miembros del servicio de las Fuerzas Armadas de los EE. UU. fallecidos en el cumplimiento del deber y de veteranos cuya muerte se debió a una lesión o enfermedad relacionada con el servicio.

La exención de viviendas reduce los impuestos a la propiedad recaudados por los condados y pagados a los gobiernos locales. El estado reembolsa a los gobiernos locales todos los ingresos perdidos como resultado de la exención.

¿Quién califica para la exención de viviendas con la medida?

La Enmienda G extiende la exención de viviendas, actualmente a disposición de los veteranos con una discapacidad calificada como 100 por ciento permanente y total, a los veteranos que han recibido la calificación de Desempleabilidad Individual por Discapacidad Total (TDIU, por sus siglas en inglés) según lo determine el Departamento de Asuntos de Veteranos de EE. UU. La calificación de discapacidad permanente y total del 100 por ciento se basa en lesiones o enfermedades físicas o relacionadas con el servicio médico y es una determinación médica, no relacionada con que una persona pueda o no ser empleada. Para recibir la calificación de TDIU, un veterano debe verse imposibilitado de trabajar en un trabajo estable que lo apoye financieramente debido a una discapacidad relacionada con el servicio. En la mayoría de los casos, un veterano también debe tener al menos una discapacidad relacionada con el servicio calificada como 60 por ciento o más incapacitante, o tener dos o más discapacidades relacionadas

con el servicio, con al menos una calificación como 40 por ciento o más incapacitante y una calificación combinada del 70 por ciento o más. La calificación TDIU permite que un veterano reciba beneficios federales por discapacidad iguales a los que recibe un veterano con una calificación de discapacidad del 100 por ciento.

Se estima que los 3,700 veteranos en Colorado que de otra manera no podrían reclamar la exención de vivienda serían elegibles para la exención gracias a esta enmienda en el año del impuesto a la propiedad 2025.

¿Cómo reduce la exención de viviendas la factura del impuesto a la propiedad de un propietario?

La Tabla 1 presenta ejemplos de la manera en que exención de viviendas reduce los impuestos a la propiedad en función de una tasa promedio del impuesto a la propiedad de 2023 y el nivel de exención actual. Las reducciones de impuestos reales variarán según el índice de tasación residencial estatal, el valor de la vivienda y las tasas de impuestos locales a la propiedad establecidas por los gobiernos locales.

En 2023, alrededor de 285,000 adultos mayores reclamaron exenciones de viviendas, con una reducción de impuestos promedio de \$540, y alrededor de 12,000 veteranos y cónyuges Gold Star reclamaron exenciones de viviendas, con una reducción de impuestos promedio de \$590.

Tabla 1
Ejemplos de ahorros para propietarios con la exención de viviendas

Valor de la vivienda	Impuestos promedio sin exención de vivienda	Impuestos promedio con exención de vivienda	Reducción impositiva promedio
\$150,000	\$890	\$445	\$445
\$250,000	\$1,480	\$890	\$590
\$500,000	\$2,950	\$2,360	\$590
\$1,000,000	\$5,900	\$5,310	\$590

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor de la Enmienda G

- 1) Los veteranos que no pueden tener un trabajo estable necesitan un alivio del impuesto a la propiedad tanto o más que otros veteranos que actualmente califican para la exención de viviendas y aún pueden trabajar. Incluir a los veteranos con una calificación de TDIU en la exención de vivienda familiar ayuda a garantizar que los necesitados reciban alivio fiscal.

Argumento en contra de la Enmienda G

- 1) La calificación TDIU no es necesariamente permanente. Ampliar esta exención hará que los impuestos a la propiedad sean más complicados, más difíciles de administrar de manera justa y dependerán de las determinaciones del Departamento de Asuntos de Veteranos de EE. UU. que están sujetas a cambios.

Impacto fiscal de la Enmienda G

Gastos estatales y locales. La Enmienda G aumentará el gasto estatal en \$1.8 millones en el presupuesto estatal del año 2025-26, y cantidades similares en años futuros, para reembolsar a los gobiernos locales las recaudaciones de impuestos a la propiedad perdidas según la medida. Con este reembolso estatal, el dinero disponible para el gasto local se mantendrá sin cambios.



Procedimientos disciplinarios judiciales y confidencialidad

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda H propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- crear una junta adjudicativa independiente encargada de presidir las audiencias de mala conducta ética que involucren a jueces; y
- permitir un mayor acceso público a los procedimientos y registros disciplinarios judiciales.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Enmienda H crea una junta adjudicativa independiente compuesta por ciudadanos, abogados y jueces para llevar a cabo audiencias judiciales de mala conducta e imponer medidas disciplinarias, y permite que se comparta más información antes con el público.

NO Un voto de "no" a la Enmienda H significa que un panel selecto de jueces continuará llevando a cabo audiencias de mala conducta judicial y recomendando acciones disciplinarias, y los casos permanecen confidenciales a menos que se recomienden sanciones públicas al final del proceso.

Resumen y análisis de la Enmienda H

¿Qué es la mala conducta judicial y la disciplina?

Los jueces de Colorado deben seguir un código de conducta. La mala conducta judicial ocurre cuando un juez actúa de manera poco ética o de maneras que disminuyen la confianza pública en la integridad de los tribunales. Las denuncias por mala conducta pueden incluir comportamiento inapropiado, uso de alcohol y drogas, deshonestidad, represalias, conflictos de intereses, comunicación inapropiada y maltrato o acoso al personal. Cualquier persona puede presentar una denuncia, y los jueces que hayan infringido sus deberes éticos pueden ser disciplinados pública o privadamente, dependiendo de la naturaleza de la mala conducta.

¿Cómo se manejan actualmente los casos de disciplina judicial?

De conformidad con la Constitución de Colorado, la Comisión de Disciplina Judicial (comisión), una agencia judicial independiente encargada de investigar las denuncias de mala conducta contra los jueces, examina e investiga las denuncias. Los miembros de la comisión son nombrados por la Corte Suprema de Colorado y el Gobernador. El proceso de selección elimina las denuncias que quedan fuera de la jurisdicción de la comisión, como las que piden revisar los fallos de un juez u ordenar nuevos juicios. La comisión investiga más a fondo las denuncias cuando hay pruebas suficientes de mala conducta.

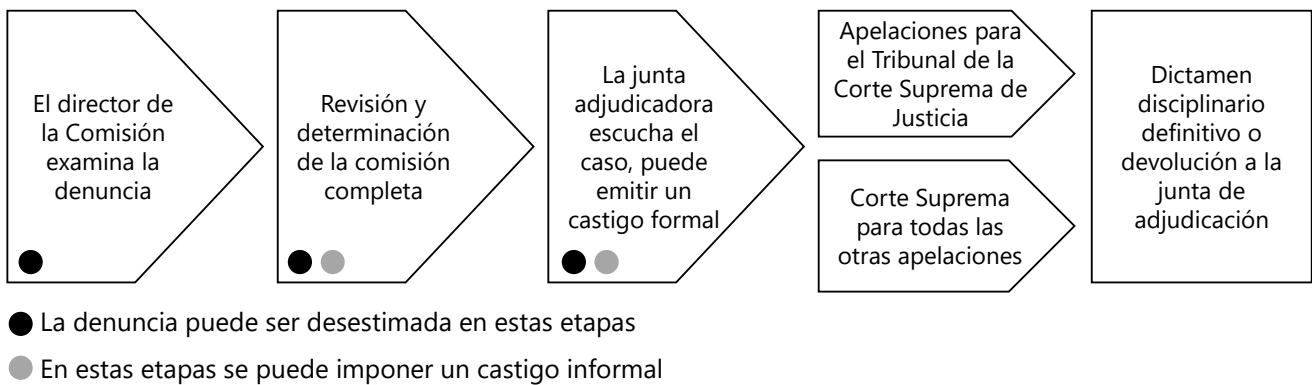
A partir de entonces, la comisión puede tomar una de las siguientes medidas: 1) desestimar la denuncia; 2) imponer disciplina privadamente; 3) celebrar una audiencia informal; o 4) iniciar audiencias formales. Las audiencias formales son llevadas a cabo por un panel de jueces seleccionados por la Corte Suprema de Colorado. Cuando termina la audiencia, la comisión revisa los hallazgos del panel y envía las recomendaciones disciplinarias a la Corte Suprema de Colorado para una determinación final. Los casos de mala conducta se hacen públicos una vez que la comisión presenta sus recomendaciones para la disciplina pública. Las denuncias que culminan con castigos informales no se divulgan al público en general.

¿Qué cambios introduce la Enmienda H en el proceso disciplinario judicial?

La Enmienda H crea la Junta Independiente de Adjudicación de Disciplina Judicial (junta de adjudicación), separada de la Corte Suprema de Colorado y la comisión, para presidir las audiencias de disciplina judicial e imponer sanciones. La junta adjudicadora está formada por cuatro jueces del tribunal de distrito, cuatro abogados y cuatro ciudadanos nombrados por la Corte Suprema de Colorado y el Gobernador. Las decisiones de la nueva junta se consideran definitivas a menos que haya pruebas de un error legal o de hecho en la apelación ante la Corte Suprema de Colorado. Si una apelación involucra a un juez de la Corte Suprema de Colorado, es escuchada por un tribunal compuesto por jueces de apelaciones y tribunales de distrito seleccionados al azar. Los cargos disciplinarios formales contra los jueces también se hacen públicos al comienzo de la audiencia.

En la Figura 1 se resume el nuevo proceso disciplinario.

Figura 1
Diagrama de flujo de la disciplina judicial



En la Tabla 1 se comparan las prácticas actuales con aquellas propuestas en la Enmienda H.

Tabla 1
Procedimientos disciplinarios judiciales actuales comparados con la Enmienda H

Disciplina judicial actual	Disciplina judicial con la Enmienda H
Audiencias disciplinarias formales	
Los jueces seleccionados por la Corte Suprema de Colorado escuchan casos y hacen recomendaciones disciplinarias a la comisión, que a su vez hace recomendaciones a la Corte Suprema de Colorado para un fallo disciplinario final.	La junta adjudicativa independiente, compuesta por un número igual de abogados, jueces y ciudadanos, lleva a cabo audiencias disciplinarias judiciales y toma la decisión final sobre la disciplina.
Tribunales independientes	
En los casos que involucran a un magistrado de la Corte Suprema de Colorado, sus familiares o personal, toda la Corte Suprema de Colorado debe descalificarse y ser reemplazada por un tribunal compuesto por siete jueces de la Corte de Apelaciones de Colorado seleccionados al azar. El tribunal conoce del caso y es el que toma la decisión final sobre las sanciones.	El tribunal está compuesto por jueces de distrito y de la Corte de Apelaciones seleccionados al azar que representan a diferentes distritos y solo escucha casos que involucran a magistrados de la Corte Suprema de Colorado, su personal o familiares, o cualquier otro caso en el que dos jueces se hayan recusado a sí mismos. Un tribunal también escuchará las apelaciones de la junta adjudicadora independiente.
Papel de la Corte Suprema de Colorado	
La Corte Suprema de Colorado es el árbitro final de los casos después de recibir recomendaciones disciplinarias y dicta reglas sobre el proceso.	El papel de la Corte Suprema de Colorado se limita a nombramientos y apelaciones. Las reglas para el proceso son establecidas por un comité independiente.
Acceso público a la información	
Las audiencias disciplinarias judiciales formales se llevan a cabo en privado hasta que la comisión presenta una recomendación formal de sanciones públicas ante la Corte Suprema de Colorado.	Los procedimientos contra un juez y el registro relacionado se hacen públicos cuando se presentan cargos formales.
Nombramientos	
Los miembros de la Comisión son nombrados por la Corte Suprema de Colorado y el Gobernador con la confirmación del Senado. La Corte Suprema de Colorado nombra jueces maestros especiales para escuchar casos disciplinarios. El Administrador del Tribunal Estatal selecciona al azar a los jueces para el tribunal en los casos en que la Corte Suprema de Colorado queda descalificada.	Los miembros de la comisión y la nueva junta adjudicadora son nombrados por la Corte Suprema de Colorado y el Gobernador con la confirmación del Senado. El Administrador del Tribunal Estatal selecciona al azar a los jueces del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal de Distrito para que el tribunal escuche las apelaciones relacionadas con la Corte Suprema de Colorado.

¿Por qué se incluye la Enmienda H en la boleta electoral?

Después de extensas audiencias que involucraron a expertos, partes interesadas y el público, la legislatura de Colorado aprobó tres proyectos de ley bipartidistas en 2023 que cambian los procedimientos disciplinarios judiciales y la cultura del lugar de trabajo, incluida la Enmienda H. Debido a que esta enmienda cambiaría las disposiciones constitucionales de Colorado sobre disciplina judicial, requiere la aprobación de los votantes para convertirse en ley. Los otros dos proyectos de ley abordan la confidencialidad, la presentación de denuncias y la presentación de informes, y la recopilación de datos, así como la creación de una nueva oficina para ayudar a los empleados judiciales con las denuncias en el lugar de trabajo y de otro tipo.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor de la Enmienda H

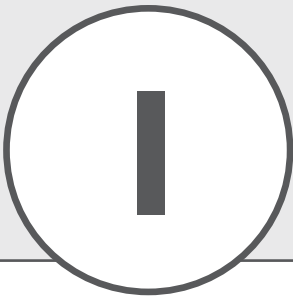
- 1) Los jueces de Colorado no deben tener influencia directa y supervisión sobre la disciplina de sus colegas. La Enmienda H es un cambio importante que tiene como objetivo mejorar la transparencia, la integridad y la independencia del proceso disciplinario judicial. Históricamente, la disciplina judicial ha sido en gran medida autorregulada, enfrentando desafíos en materia de supervisión y autoprotección. Esta enmienda sirve para mejorar la confianza pública y la confianza en los tribunales. Finalmente, esta medida es un compromiso recomendado por casi todos los miembros de la Asamblea General y formalmente por el Poder Judicial.

Argumento en contra de la Enmienda H

- 1) El sistema actual funciona. Los jueces saben cómo revisar los casos, celebrar audiencias y tomar decisiones imparciales y difíciles. Por consiguiente, tienen la experiencia para escuchar casos de disciplina judicial. La enmienda transfiere esta autoridad a los abogados y a los ciudadanos, que no pueden comprender completamente la ética judicial y los desafíos únicos de ser juez. El actual sistema de controles y equilibrios del poder judicial, como las elecciones de nominación y retención, garantiza que solo los mejores se conviertan y permanezcan como jueces.

Impacto fiscal de la Enmienda H

Gasto del Estado. La medida aumentará los costos estatales en alrededor de \$50,000 por año. Estos fondos proporcionan remuneración y capacitación a los miembros de la recién creada junta de disciplina judicial y comité de elaboración de normas.



Excepción constitucional a la fianza por homicidio en primer grado

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda I propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- restaurar la capacidad de los jueces de denegar fianza a las personas imputadas por homicidio en primer grado cuando se cumplen ciertos criterios.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Enmienda I permite a los jueces denegar la libertad bajo fianza a una persona imputada por homicidio en primer grado cuando el juez determina que las pruebas son evidentes o la presunción es preponderante de que la persona cometió el delito.

NO Un voto de "no" a la Enmienda I requiere que los jueces establezcan fianzas para todas las personas imputadas por homicidio en primer grado.

Resumen y análisis de la Enmienda I

¿Cuál es la historia de la fianza y la pena de muerte en Colorado?

Desde la ratificación de la Constitución de Colorado en 1876, una persona acusada de un delito tiene derecho a salir bajo fianza de la cárcel del condado mientras espera el juicio, excepto bajo ciertas circunstancias. Una de estas excepciones se refiere a los delitos por los que se puede solicitar la pena de muerte, que incluye el homicidio en primer grado, siempre y cuando las "pruebas sean evidentes y la presunción sea preponderante" de que la persona cometió el delito. Este es un alto estándar judicial utilizado por los jueces después de que un fiscal presenta pruebas en una audiencia inicial en un caso penal. Es un estándar mayor que el requerido para arrestar, pero menor que el estándar requerido para una condena en un juicio.

En 2020, la Asamblea General aprobó una ley que abolió la pena de muerte en Colorado. Por consiguiente, ya no hay una excepción al requisito de fianza para el homicidio en primer grado, y surgieron diferentes interpretaciones sobre si los jueces deben o no establecer la fianza en los casos de homicidio en primer grado. La Corte Suprema de Colorado intervino y, el 20 de junio de 2023, dictaminó que todas las personas imputadas por homicidio en primer grado son elegibles para la libertad previa al juicio y, por lo tanto, los jueces no pueden denegarles la fianza.

¿Qué cambia la medida?

En respuesta al fallo de la Corte Suprema de Colorado, la Asamblea General remitió la Enmienda I a los votantes, que, si se aprueba, enmienda la Constitución de Colorado para permitir nuevamente que los jueces denieguen la fianza en casos de homicidio en primer grado cuando las pruebas sean evidentes o la presunción sea preponderante de que la persona cometió el delito.

¿Qué es el homicidio en primer grado?

Una persona puede ser imputada por homicidio en primer grado si el delito ocurre como resultado de cualquiera de los siguientes:

- una intención premeditada de asesinar;
- mostrar extrema indiferencia hacia la vida humana al involucrarse en una conducta que podría matar a sabiendas a otra persona, resultante posteriormente en la muerte;
- proporcionar una sustancia controlada a un niño en las instalaciones escolares que muere por ese motivo; o
- una persona en una posición de confianza que causa a sabiendas la muerte de un/a menor de 12 años.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor de la Enmienda I

- 1) La medida restaura un precedente legal de larga data en todo el estado que fue eliminado inadvertidamente con la derogación de la pena de muerte. Antes de la derogación por parte de la Asamblea General en 2020, las personas imputadas por homicidio en primer grado no eran elegibles para la fianza. Sin la posibilidad de una sentencia de muerte, las personas imputadas por homicidio en primer grado ahora son elegibles para la fianza. Además, el estándar legal de “las pruebas evidentes o la presunción preponderante” es suficientemente alto como para proporcionar una protección contra los jueces que deniegan sistemáticamente la fianza a todas las personas imputadas por homicidio en primer grado, independientemente de las pruebas del caso. Las personas que cumplen con este alto estándar son un peligro para los demás si son liberadas.

Argumento contra la Enmienda I

- 1) En los Estados Unidos, una persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario. Si una persona es finalmente declarada inocente en el juicio, una detención previa al juicio significa que habría pasado tiempo en la cárcel por un delito que no cometió. Esto plantea preocupaciones significativas sobre la justicia y la equidad, ya que el tiempo perdido y los impactos en su vida no se pueden deshacer. Por lo tanto, una persona arrestada por un delito penal debe tener la oportunidad de estar en libertad a la espera del juicio. Los jueces tienen la discreción de establecer condiciones restrictivas de fianza si creen que una persona es especialmente violenta o es probable que cometa otro delito si es liberada en espera del juicio.

Impacto fiscal de la Enmienda I

Gastos estatales y locales. La Enmienda I aumentará la carga de trabajo en los tribunales estatales de primera instancia, las agencias estatales que brindan representación a personas indigentes y las oficinas de los fiscales de distrito locales para revisar si se han cumplido los criterios para negar la fianza en casos de homicidio en primer grado. Los casos de homicidio en primer grado ya requieren mucho tiempo y se espera que el tipo de audiencia requerida por la medida ocurra con poca frecuencia. Por lo tanto, cualquier impacto en la carga de trabajo con la medida será mínimo y no afectará el gasto estatal o local.



Derogación de la definición de matrimonio en la Constitución

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con el voto de la mayoría

La Enmienda J propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- derogar la definición que establece que solo la unión de un hombre y una mujer es un matrimonio válido o reconocido en Colorado.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Enmienda J deroga el lenguaje de la Constitución de Colorado que define un matrimonio válido como la unión entre un hombre y una mujer.

NO Un voto de "no" a la Enmienda J mantiene el lenguaje actual en la Constitución de Colorado que define un matrimonio válido como la unión entre un hombre y una mujer.

Resumen y análisis de la Enmienda J

¿Cuál es el estatus del matrimonio entre personas del mismo sexo en Colorado?

La constitución de Colorado y el estatuto estatal definen un matrimonio válido como la unión entre un hombre y una mujer. Sin embargo, el matrimonio entre personas del mismo sexo en Colorado es actualmente legal debido a fallos judiciales que han declarado inconstitucionales las prohibiciones federales y estatales del matrimonio entre personas del mismo sexo. En 2014 y 2015, la Corte Suprema de Colorado y la Corte Suprema de EE. UU. dictaminaron que las parejas del mismo sexo tienen derecho a casarse y, en 2022, el Congreso de EE. UU. derogó la prohibición anterior del matrimonio entre personas del mismo sexo de la ley federal. Los 50 estados ahora están obligados a reconocer los matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados legalmente en cualquier estado.

¿Qué hace la Enmienda J?

En 2006, los votantes de Colorado aprobaron una enmienda a la constitución de Colorado que establece que solo la unión de un hombre y una mujer es un matrimonio válido o reconocido en Colorado. La Enmienda J deroga este lenguaje, que ha sido declarado inconstitucional por los tribunales estatales y federales.

Debido a que este lenguaje ha sido declarado inconstitucional, actualmente no afecta la capacidad de las parejas del mismo sexo para casarse en Colorado. Sin embargo, si la Corte Suprema de Estados Unidos revoca sus fallos anteriores, la legalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo volvería a cada estado. En este caso, la definición constitucional actual de Colorado de un matrimonio válido como la unión de un hombre y una mujer, así como un estatuto existente de Colorado que define el matrimonio de manera similar, podrían prohibir nuevos matrimonios entre personas del mismo sexo en el estado. No está claro cómo los fallos judiciales de Colorado se verían afectados por un fallo federal.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor de la Enmienda J

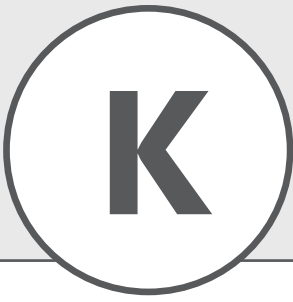
- 1) El derecho de las parejas del mismo sexo a casarse está actualmente protegido por los fallos de tribunales estatales y federales y por leyes federales. Sin embargo, si la Corte Suprema de los Estados Unidos revoca sus fallos anteriores en el futuro, el hecho de dejar la definición actual de matrimonio en la Constitución de Colorado pone en peligro la capacidad de los residentes de Colorado del mismo sexo para casarse. El matrimonio es un derecho básico y la constitución de Colorado debe reflejar este derecho para todos los residentes del estado.

Argumento en contra de la Enmienda J

- 1) El matrimonio debe ser una unión entre un hombre y una mujer y esta definición de matrimonio debe preservarse en la Constitución de Colorado. Si cambian los fallos judiciales sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo en el futuro, la Constitución de Colorado debería reflejar que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer.

Impacto fiscal de la Enmienda J

La Enmienda J no tendrá un impacto fiscal en los gobiernos estatales o locales. Ajusta la Constitución de Colorado a la práctica actual y a los fallos de la Corte Suprema de Colorado y la Corte Suprema de los Estados Unidos.



Modificar los plazos constitucionales para las elecciones

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda K propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- adelantar en una semana el plazo para que los ciudadanos presenten firmas destinadas a las peticiones de iniciativa y referéndum, y para que los jueces presenten declaraciones de intención para buscar otro mandato; y
- requerir que el contenido de las medidas electorales se publique en los periódicos locales 30 días antes de lo previsto en la ley actual.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Enmienda K produce plazos más tempranos para ciertas presentaciones electorales y la publicación de medidas electorales en los periódicos.

NO Un voto de "no" a la Enmienda K mantiene los plazos constitucionales actuales para la presentación de candidaturas electorales y la publicación de medidas electorales en los periódicos.

Resumen y análisis de la Enmienda K

¿Cómo cambia la Enmienda K los plazos de presentación de elecciones?

La Enmienda K establece ciertos plazos de presentación de elecciones una semana antes. En concreto, la medida adelanta el plazo para que los ciudadanos presenten firmas para iniciativas y peticiones de referéndum y para que los jueces presenten una declaración de intenciones para buscar otro mandato, como se detalla a continuación.

Iniciativas ciudadanas. En Colorado, los ciudadanos pueden recolectar firmas y presentar peticiones para proponer cambios a la ley estatal (iniciativas) y para impugnar las leyes aprobadas por la legislatura estatal (peticiones de referéndum). La fecha límite para presentar ambos tipos de peticiones es actualmente de tres meses antes de las elecciones generales. La enmienda K establece la fecha límite para que los ciudadanos presenten estas peticiones una semana antes.

Intención de los jueces de buscar otro mandato. Los jueces en Colorado son nombrados por el Gobernador. Para cumplir otro mandato, un juez debe ser retenido por los votantes. Actualmente, los jueces deben presentar una declaración ante los funcionarios electorales indicando que tienen la intención de buscar otro mandato al menos tres meses antes de las elecciones generales. La enmienda K establece la fecha límite para que los jueces presenten este formulario una semana antes.

¿Cómo cambia la Enmienda K la publicación del contenido de las medidas electorales en los periódicos?

El personal no partidista de la legislatura estatal debe publicar el título y el texto de todas las medidas electorales estatales en los periódicos de todo el estado. Actualmente, esta publicación debe ocurrir al menos 15 días antes de la elección. La Enmienda K establece la fecha límite para publicar el contenido de la medida electoral en los periódicos 30 días antes.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor de la Enmienda K

- 1) Los plazos electorales son ajustados, especialmente para enviar boletas a los votantes militares y en el extranjero. La Enmienda K otorga a los funcionarios electorales más tiempo para formatear, traducir y revisar las boletas para verificar su precisión antes de enviarlas a los votantes. El tiempo dedicado a este trabajo es particularmente importante a medida que las boletas se vuelven más largas y complejas. También garantiza que los periódicos publiquen antes el contenido de las medidas electorales y antes de que los votantes reciban sus boletas.

Argumento en contra de la Enmienda K

- 1) Para algunas iniciativas, la Enmienda K da a los ciudadanos menos tiempo para recolectar firmas y presentar peticiones. El tiempo adicional para garantizar precisión de las boletas no debería dificultar las cosas para los ciudadanos que quieren recolectar firmas para peticiones de iniciativa ciudadana. El contenido de las medidas electorales ya está disponible públicamente y a menudo es cubierto por los medios de comunicación. No es necesario disponer de más tiempo para esta publicación obligatoria.

Impacto fiscal de la Enmienda K

Gobierno local. Al adelantar ciertos plazos para las presentaciones electorales, la Enmienda K puede cambiar y reducir la carga de trabajo de los secretarios y registradores del condado. El personal tendrá tiempo adicional para formatear y traducir las boletas y programar los sistemas electorales.

Gobierno del Estado. Cualquier impacto en el gobierno estatal es mínimo. La Enmienda K puede cambiar cuando se revisan las firmas de las peticiones para algunas medidas electorales y cambiará cuando la información de la medida electoral se publique en los periódicos. No afectará los costos asociados.



Derecho constitucional al aborto

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda 79 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- hacer del aborto un derecho constitucional en Colorado; y
- derogar la prohibición constitucional existente sobre el financiamiento de los gobiernos estatales y locales para los servicios de aborto.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Enmienda 79 coloca el derecho al aborto en la Constitución de Colorado y deroga la prohibición actual de la financiación estatal y local de los servicios de aborto.

NO Un voto de "no" a la Enmienda 79 continúa la prohibición de la financiación estatal y local de los servicios de aborto y mantiene la autoridad de la legislatura estatal para determinar la legalidad del aborto en el estado.

Resumen y análisis de la Enmienda 79

¿Qué hace la Enmienda 79?

La Enmienda 79 hace que el aborto sea un derecho constitucional en Colorado y prohíbe a los gobiernos estatales y locales negar, impedir o discriminar el ejercicio de ese derecho. La Enmienda 79 también deroga una disposición constitucional existente de Colorado que prohíbe el uso de fondos públicos para servicios de aborto.

¿Cuál es la historia jurídica del aborto en Colorado y en los Estados Unidos?

Según la ley actual de Colorado, un embarazo puede interrumpirse en cualquier momento.

A partir de 1967, la ley de Colorado permitió los abortos en circunstancias específicas, incluso cuando el embarazo probablemente provocaría la muerte de la mujer embarazada y en casos que involucraran violación o incesto.

En 1973, la Corte Suprema de Estados Unidos reconoció el derecho al aborto, pero permitió que los estados individuales lo regularan según la etapa del embarazo.

En 1984, los votantes de Colorado enmendaron la Constitución de Colorado para prohibir el uso de fondos del gobierno estatal y local para pagar o reembolsar a cualquier persona, agencia o centro por un aborto. La ley de Colorado hace excepciones a la prohibición de financiamiento en ciertas circunstancias, como para prevenir la muerte de una mujer embarazada.

En 2022, la legislatura de Colorado colocó muchos derechos relacionados con la atención de la salud reproductiva en los estatutos de Colorado, incluida la creación de un derecho legal a tener un aborto.

También en 2022, la Corte Suprema de EE. UU. dictaminó que la Constitución de EE. UU. no incluye el derecho al aborto y devolvió la autoridad de regular o prohibir los abortos a los estados.

¿Qué restricciones existen a la financiación gubernamental de los servicios de aborto y cómo cambia esto la Enmienda 79?

El lenguaje agregado a la constitución de Colorado en 1984 prohíbe el financiamiento público para los servicios de aborto para:

- Medicaid, el programa federal y estatal conjunto que brinda cobertura de atención médica a personas de bajos ingresos; y
- planes de seguro de salud que se ofrecen a los empleados del gobierno estatal y local.

Existen excepciones en las leyes federales y estatales que permiten a Medicaid pagar un aborto cuando la vida de la mujer embarazada está en peligro o cuando el embarazo es el resultado de una violación o incesto.

La Enmienda 79 deroga la prohibición constitucional de la financiación pública de los servicios de aborto, lo que podría permitir que el dinero estatal y local se utilice para pagar abortos a través de Medicaid o de los planes de seguro médico de los empleados del gobierno estatal y local. La medida no garantiza la financiación del aborto proporcionada por el gobierno; las decisiones futuras sobre la financiación de los servicios de aborto serán tomadas por la legislatura de Colorado y los gobiernos locales.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor de la Enmienda 79

- 1) Colocar el derecho al aborto en la Constitución de Colorado protege el acceso al aborto en Colorado, asegurando que el aborto esté disponible en el estado independientemente de los entornos políticos cambiantes. La medida resguarda la capacidad de una persona para tomar sus propias decisiones sobre el cuidado de la salud, que es una piedra angular de una sociedad libre que valora los derechos individuales y protege la autonomía de una persona sobre sus opciones reproductivas.
- 2) La constitución de Colorado no debería prohibir el financiamiento de los servicios de atención médica; más bien, los legisladores deberían tener la opción de financiar la atención que creen que necesitan los residentes del estado. El aborto es un componente esencial de la atención de la salud de la mujer. Al eliminar la prohibición de financiamiento de la constitución de Colorado, la Enmienda 79 puede permitir que los empleados del gobierno y los beneficiarios de Medicaid tengan un mayor acceso a los servicios de aborto.

Argumentos en contra de la Enmienda 79

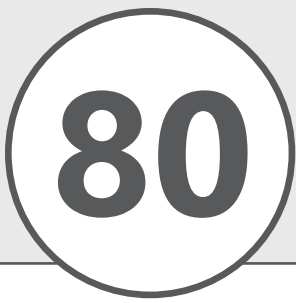
- 1) La Enmienda 79 es extremadamente amplia y podría impedir que Colorado apruebe estatutos en el futuro para regular o restringir el aborto de cualquier manera. Incluir el derecho al aborto en la constitución de Colorado limita la capacidad de los legisladores para aprobar políticas que impidan

los abortos en las etapas posteriores del embarazo, establezcan leyes de notificación a los padres o creen protecciones si se interpreta que impiden el derecho de la mujer al aborto. El aborto ya es legal en Colorado, y no es necesaria una enmienda constitucional para garantizar el acceso al aborto en el estado.

- 2) Muchos habitantes de Colorado se oponen al aborto por razones personales, religiosas y morales. Los contribuyentes no deben ser obligados a pagar por servicios a los que se oponen moralmente. La ley estatal ya permite excepciones para el financiamiento público de abortos en casos en que la vida de la madre está en peligro. Mantener la prohibición actual de la financiación pública garantiza que el dinero de los contribuyentes no financie abortos electivos.

Impacto fiscal de la Enmienda 79

La medida no tendrá ningún impacto fiscal para los gobiernos estatales y locales, ya que incluye la ley y las prácticas estatales actuales en torno a los servicios de aborto en la Constitución de Colorado. En la medida en que se creen programas adicionales relacionados con el aborto a partir de permitir el uso de fondos públicos para servicios de aborto, el gasto del gobierno estatal o local aumentará. En este momento, no se estima ningún cambio en el gasto, ya que dependerá de futuras decisiones de la legislatura estatal y los gobiernos locales.



Derecho constitucional a la elección de escuela

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el 55 por ciento de los votos

La Enmienda 80 propone enmendar la Constitución de Colorado para:

- crear el derecho a la elección de escuela para los niños desde el jardín infantil hasta el duodécimo grado (K-12) y crear el derecho de los padres a dirigir la educación de sus hijos; y
- definir la elección de la escuela a fin de incluir escuelas públicas de vecindario y chárter, escuelas privadas, escuelas en el hogar, opciones de inscripción abierta e innovaciones futuras en la educación.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Enmienda 80 crea un derecho constitucionalmente protegido a elegir su escuela para los niños de K-12 y sus padres, y especifica que la elección de escuela incluye la educación pública, privada, en el hogar y cualquier innovación futura en la educación.

NO Un voto de "no" a la Enmienda 80 mantiene el sistema actual de elección de escuela en la ley estatal.

Resumen y análisis de la Enmienda 80

¿La ley de Colorado permite la elección de escuela?

Según la ley de Colorado, los estudiantes pueden asistir a cualquier escuela pública de manera gratuita, incluso si no viven en el distrito escolar. Las escuelas públicas incluyen escuelas de vecindario, escuelas chárter y algunas escuelas en línea. Cada distrito escolar tiene políticas que permiten a los padres inscribir a los estudiantes en la escuela pública de su elección. La ley estatal también permite a los padres elegir opciones de educación no públicas, como escuelas privadas o escuelas en el hogar. Las escuelas públicas reciben fondos públicos de los gobiernos locales y estatales. Las escuelas privadas y las escuelas en el hogar no reciben fondos públicos.

¿Qué hace esta medida?

La Enmienda 80 crea un derecho constitucional a la elección de escuela e igualdad de oportunidades para los niños de K-12. La medida también crea el derecho de los padres a dirigir la educación de sus hijos. Las escuelas de vecindario y chárter, las escuelas privadas, las escuelas en el hogar, las opciones de inscripción abierta y las futuras innovaciones en la educación están incluidas en la nueva definición constitucional para elegir su escuela.

¿La medida cambiará las leyes de elección de escuela en Colorado?

La medida no genera un cambio inmediato a la ley estatal o a las políticas de inscripción de los distritos escolares locales. Los padres pueden continuar eligiendo una variedad de opciones de escuelas K-12 para sus hijos. Actualmente, la legislatura estatal promulga leyes para regir la educación pública y la manera en que se financian las escuelas. Al crear un nuevo derecho constitucional a la elección de escuela para los niños y los padres, la Enmienda 80 puede afectar la manera en que la legislatura establece políticas sobre la elección de escuela y producir cambios en la ley estatal y la política del distrito escolar local a través de la interpretación o dirección del tribunal.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor de la Enmienda 80

- 1) La Enmienda 80 garantiza que la elección de escuela sea un derecho de padres e hijos. Al incluir este derecho en la constitución estatal, los habitantes de Colorado afirman su compromiso con el derecho de los padres a elegir una escuela adecuada para sus hijos, incluidas todas las formas de escuelas, tanto públicas como privadas. Una medida constitucional garantiza que este derecho no pueda ser arrebatado por futuras legislaturas.

Argumento en contra de la Enmienda 80

- 1) La Constitución de Colorado ya garantiza una educación pública gratuita, y Colorado ya cuenta con sólidas leyes de elección de escuela que permiten a los padres elegir entre muchas opciones de escuelas públicas, o decidir educar a sus hijos en escuelas privadas o en el hogar. La medida puede entrar en conflicto con la ley actual que prohíbe la financiación pública de la educación privada y requerirá la interpretación de los tribunales. En última instancia, esto podría provocar que se dirijan los fondos de las escuelas públicas a las escuelas privadas y en el hogar.

Impacto fiscal de la Enmienda 80

Gastos del estado y del distrito escolar. La Enmienda 80 no tiene un impacto inmediato en el gasto relacionado con la educación por parte del estado o los distritos escolares, pero puede aumentar su gasto en aspectos legales y costos de planificación. Dependiendo de la manera en que se interprete la medida en los tribunales y la legislatura estatal, la medida puede cambiar la asignación de fondos estatales o locales para la educación.



Retener ingresos fiscales adicionales por apuestas deportivas

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con el voto de la mayoría

La Propuesta JJ, si se aprueba:

- permitiría que el estado conserve los ingresos fiscales de las apuestas deportivas por encima de la cantidad previamente aprobada por los votantes y que utilice este dinero para proyectos de agua, en lugar de reembolsarlo a los casinos y operadores de apuestas deportivas.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Propuesta JJ permite que el estado mantenga y gaste más dinero en proyectos de agua cuando los ingresos fiscales de las apuestas deportivas se recaudan por encima de la cantidad previamente aprobada por los votantes.

NO Un voto de "no" a la Propuesta JJ significa que el estado pagará reembolsos a los casinos y operadores de apuestas deportivas cuando los ingresos fiscales de las apuestas deportivas sean mayores que la cantidad previamente aprobada por los votantes.

Resumen y análisis de la Propuesta JJ

¿Por qué se incluye la Propuesta JJ en la boleta electoral?

En 2019, los votantes aprobaron la Propuesta DD, que legalizó las apuestas deportivas en Colorado y autorizó al estado a recaudar hasta \$29 millones por año en ingresos fiscales de las apuestas deportivas. La Propuesta JJ propone permitir que el estado conserve los ingresos fiscales de las apuestas deportivas por encima de los \$29 millones por año.

¿Cómo se gravan actualmente las apuestas deportivas en Colorado?

Las apuestas deportivas son legales en los casinos de las tres ciudades con juegos de azar en Colorado y en línea a través de operadores de apuestas deportivas con licencia. Las apuestas deportivas se gravan a una tasa del 10 por ciento de los ingresos netos de las apuestas deportivas, que es la cantidad con la cual se quedan los operadores de apuestas deportivas después de pagar las apuestas ganadoras y los impuestos federales. La Tabla 1 muestra un historial y pronóstico de los ingresos fiscales por apuestas deportivas y la cantidad que se espera recaudar por encima del límite anual de \$29 millones. Los ingresos excedieron el límite en el año presupuestario estatal más reciente y se proyecta que excederán el límite en los años futuros. El estado reembolsará los ingresos recaudados por encima del límite a los casinos y operadores de apuestas deportivas si no se aprueba la Propuesta JJ. Si se aprueba la Propuesta JJ, la cantidad recaudada que supere los \$29 millones anuales no será reembolsada y en su lugar se gastará en proyectos de agua.

Tabla 1
Ingresos fiscales de las apuestas deportivas de Colorado

	Año presup. 2022-23 (real)	Año presup. 2023-24 (preliminar)	Año presup. 2024-25 (pronóstico)	Año presup. 2025-26 (pronóstico)
Ingresos de impuesto	\$25.6 millones	\$29.9 millones	\$30.2 millones	\$31.5 millones
Límite actual	\$29.0 millones	\$29.0 millones	\$29.0 millones	\$29.0 millones
Ingresos por encima del límite	-	\$0.9 millones	\$1.2 millones	\$2.5 millones

¿Cómo se utilizan los ingresos fiscales de las apuestas deportivas para pagar proyectos de agua?

La mayoría de los ingresos fiscales de las apuestas deportivas se utilizan para financiar proyectos de agua en Colorado, después de pagar los gastos administrativos y de otro tipo cada año. Este tipo de proyectos se describen en el Plan de Agua de Colorado, que identifica metas y acciones para abordar las necesidades futuras de agua en todo el estado. Los tipos de proyectos de agua que son elegibles para financiamiento incluyen:

- medio ambiente y recreación, como proyectos de sanidad de cuencas hidrográficas o recreación;
- almacenamiento y suministro de agua, como embalses y almacenamiento de agua en acuíferos;
- conservación y uso de la tierra, como la conservación del agua y las actividades de planificación de sequías;
- agrícolas, como la asistencia técnica o la mejora de la eficiencia hídrica; y
- la participación y la innovación, como la educación sobre el agua y los esfuerzos de difusión.

Es posible hallar más información sobre los proyectos de agua financiados por el estado en el sitio web del Plan de Agua de Colorado en <https://cwcw.colorado.gov/colorado-water-plan>. De los \$87 millones asignados para subvenciones del Plan de Agua de Colorado entre los años presupuestarios estatales 2017-18 y 2024-25, alrededor de \$43 millones provienen de los ingresos fiscales de las apuestas deportivas.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento en favor de la Propuesta JJ

- 1) La Propuesta JJ permite que el estado retenga los ingresos fiscales adicionales de las apuestas deportivas que ya se están recaudando con la tasa impositiva actual para apoyar proyectos de agua muy necesarios, en lugar de hacer reembolsos a los casinos y operadores de apuestas deportivas. El agua es escasa en Colorado y la demanda seguirá aumentando a medida que vaya en aumento la población del estado. La economía y el estilo de vida de Colorado se verán afectados si el estado no puede satisfacer sus demandas de agua. Retener todos los ingresos fiscales recaudados de las apuestas deportivas fortalecerá el apoyo financiero para proyectos de conservación y protección del agua en Colorado.

Argumento en contra de la Propuesta JJ

- 1) La Propuesta JJ es efectivamente un aumento de impuestos porque elimina los reembolsos de impuestos a las apuestas deportivas que de otro modo el estado tendría que pagar. Cuando el estado recauda más ingresos de los aprobados por los votantes, debería entregar reembolsos en lugar de expandir un programa gubernamental. Los proyectos estatales de agua ya reciben la cantidad total de dinero aprobada con la Propuesta DD. Si el estado remite una pregunta a la boleta electoral con una cantidad limitada de nuevos impuestos, debe permanecer dentro de ese límite.

Impacto fiscal de la Propuesta JJ

Impactos en los contribuyentes. Con la Propuesta JJ, todos los ingresos fiscales de las apuestas deportivas que recaude el estado serán retenidos, incluyendo todo dinero recaudado por encima del límite actual de \$29.0 millones por año. Se espera que la retención de estos ingresos elimine los reembolsos a los casinos y operadores de apuestas deportivas con licencia de \$0.9 millones en el año presupuestario estatal 2023-24, \$1.2 millones en el año presupuestario estatal 2024-25, \$2.5 millones en el presupuesto estatal año 2025-26 y montos crecientes en años futuros que, de otro modo, tendrían que reembolsarse a los casinos y operadores de apuestas deportivas con licencia.

Transferencias y gastos del Estado. Al retener todos los ingresos fiscales de las apuestas deportivas, la Propuesta JJ generará transferencias adicionales de los fondos en efectivo de las apuestas deportivas al Fondo en Efectivo de Implementación del Plan de Agua de Colorado, haciendo que estos fondos estén disponibles para el Plan de Agua de Colorado. Las transferencias ocurren en el año después de que se recaudan los ingresos y se estiman en \$0.9 millones en el año presupuestario estatal 2024-25, \$1.2 millones en el año presupuestario estatal 2025-26, \$2.5 millones en el año presupuestario estatal 2026-27 y montos crecientes en años futuros. Este dinero se gastará en proyectos de agua, según lo asignado por la legislatura estatal y la Junta de Conservación del Agua de Colorado.



Impuesto especial sobre armas de fuego y municiones

Puesto en la boleta por la legislatura • Se aprueba con el voto de la mayoría

La Propuesta KK, si se aprueba:

- crear un nuevo impuesto estatal sobre los vendedores de armas de fuego equivalente al 6.5 por ciento de sus ventas de armas de fuego, piezas de armas de fuego y municiones y exime este dinero del límite de ingresos del estado como un cambio de ingresos aprobado por los votantes; y
- usar los nuevos ingresos fiscales para financiar servicios de apoyo a las víctimas de delitos, servicios de salud mental para veteranos y jóvenes, y programas de seguridad escolar.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Propuesta KK crea un nuevo impuesto sobre las armas de fuego, piezas de armas de fuego y municiones, y utiliza los ingresos para servicios a víctimas de delitos, servicios de salud mental para veteranos y jóvenes, y programas de seguridad escolar.

NO Un voto de "no" a la Propuesta KK significa que los impuestos estatales sobre las armas de fuego y municiones no cambiarán.

Resumen y análisis de la Propuesta KK

¿Por qué se incluye esta medida en la boleta electoral?

La Constitución de Colorado requiere la aprobación de los votantes para nuevos impuestos. Esta medida, remitida por la legislatura estatal, pide a los votantes que graven las ventas minoristas de armas de fuego, piezas de armas de fuego y municiones.

¿Cómo se gravan actualmente las armas de fuego?

Desde 1919, el gobierno federal ha impuesto un impuesto especial sobre las ventas minoristas de armas de fuego y municiones por parte de fabricantes e importadores de armas de fuego y municiones. Este impuesto federal es actualmente del 10.0 por ciento para las armas cortas y del 11.0 por ciento para todas las demás armas de fuego y todas las municiones. Este impuesto se aplica a las ventas minoristas en Colorado. El gobierno federal utiliza los ingresos fiscales para financiar programas de conservación de la vida silvestre y caza. En Colorado, las ventas minoristas de armas de fuego, piezas de armas de fuego y municiones también están sujetas a los impuestos estatales y locales sobre las ventas que se aplican a la mayoría de los productos.

¿Qué productos de armas de fuego están sujetos al nuevo impuesto, si se aprueba?

El impuesto del 6.5 por ciento es aplicable a las ventas minoristas de lo siguiente por parte de proveedores y fabricantes:

- armas de fuego que funcionan o que se pueden hacer funcionar;
- ciertas piezas, componentes y accesorios de armas de fuego, y piezas que se pueden usar para construir un arma de fuego;

- dispositivos utilizados para la fabricación de un arma de fuego; y
- municiones y componentes de munición.

¿Quién paga el nuevo impuesto?

Los comerciantes de armas de fuego, los fabricantes de armas de fuego y los vendedores de municiones son responsables de pagar el nuevo impuesto sobre sus ventas minoristas. Los vendedores con ventas anuales de menos de \$20,000 están exentos del impuesto. Las ventas minoristas a oficiales del orden público, agencias del orden público y miembros de las fuerzas armadas en servicio activo también están exentas del impuesto. Las ventas privadas entre personas que no son comerciantes de armas de fuego, fabricantes de armas de fuego o vendedores de municiones no están sujetas al nuevo impuesto.

¿Cómo se utilizará el dinero recaudado mediante el nuevo impuesto?

Después de pagar los costos administrativos, los impuestos recaudados financiarán subvenciones de servicios de apoyo a las víctimas de delitos, servicios de salud mental para veteranos, servicios de salud conductual para jóvenes y seguridad escolar. Las cantidades de dinero dedicadas a cada programa variarán dependiendo de las recaudaciones reales y se distribuirán en las cantidades y el orden que aparecen en la Tabla 1.

Tabla 1
Distribución del impuesto sobre armas de fuego y municiones

Programa	Distribución máxima	¿Qué pagará?
Costos administrativos	\$0.2 – \$0.4 millones	Costos para que el Departamento de Ingresos administre el impuesto.
Servicios a las víctimas de delitos	\$30.0 millones, ajustado a la inflación	Subvenciones a gobiernos locales, agencias del orden público y organizaciones sin fines de lucro para brindar servicios a víctimas de delitos, como respuesta a crisis in situ, asesoramiento, defensa jurídica y asistencia financiera de emergencia, entre otros.
Servicios de salud mental para veteranos	\$5.0 millones	Servicios de salud mental proporcionados a veteranos elegibles en centros para veteranos administrados por el estado que han agotado sus beneficios federales.
Sistema de respuesta a crisis de salud conductual para niños y jóvenes	\$3.0 millones	Servicios de salud conductual relacionados con crisis para niños y jóvenes, que incluyen, entre otros, asesoramiento, derivaciones y apoyo en el hogar.
Programa de subvenciones para el desembolso de seguridad escolar	\$1.0 millón	Subvenciones a las escuelas públicas de Colorado para proyectos de mejora de la seguridad, como capacitación en respuesta a emergencias escolares y construcción de capital que mejora la seguridad de la escuela contra amenazas de daño físico.

Se espera que la medida genere hasta \$39.0 millones en el primer año completo. Si hay ingresos restantes después de realizar las distribuciones anuales requeridas, permanecerán disponibles para uso futuro según lo determine la legislatura estatal. Si el impuesto no genera suficientes ingresos para hacer las distribuciones requeridas en cualquier año, los programas beneficiarios pueden recibir menos fondos nuevos que los que aparecen en la tabla 1.

¿Cómo se ven afectados los programas por la medida que actualmente se financia?

Los programas financiados a través de la medida actualmente reciben una combinación de fondos federales y estatales. Los fondos federales para los servicios a las víctimas provienen de las multas pagadas por las personas condenadas por delitos federales y la cantidad de pagos federales a los estados ha disminuido significativamente en los últimos años. El estado también ha gastado algunos fondos de ayuda temporal para el COVID19 recibidos del gobierno federal para servicios de salud pública, incluidos programas de salud mental y servicios para víctimas. Los programas de seguridad escolar han recibido asignaciones de fondos estatales en el pasado.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor de la Propuesta KK

- 1) La violencia con armas de fuego causa daños físicos, mentales, emocionales y financieros sustanciales. Gravar a los vendedores de armas de fuego y municiones es una forma adecuada de financiar programas que reducen los impactos negativos de la violencia con armas de fuego. Existe una conexión entre la prevalencia de armas de fuego en la comunidad y los resultados negativos, incluidos los homicidios, la violencia doméstica, el suicidio y los delitos violentos, y el trauma y el daño a la salud mental asociados. Esta medida grava las armas de fuego para proporcionar servicios muy necesarios para abordar estos problemas.
- 2) El acceso confiable a los servicios de salud mental y para víctimas es fundamental para las comunidades afectadas. Las víctimas de violencia doméstica, los veteranos militares y los jóvenes en riesgo merecen un apoyo confiable para recuperarse de su trauma. Las fuentes de financiación actuales de estos servicios son inconstantes y, en algunos casos, están desapareciendo, mientras que la demanda sigue aumentando. Sin una financiación constante, estos servicios pueden reducirse o eliminarse. La Propuesta KK aporta dinero específicamente destinado a mantener y expandir los programas de prevención, sanación y recuperación de la violencia.

Argumentos en contra de la Propuesta KK

- 1) Los ciudadanos tienen el derecho constitucional estatal y federal a poseer armas de fuego. Esta medida impone una carga adicional a la capacidad de los habitantes de Colorado respetuosos de la ley para ejercer este derecho. Las ventas legales de armas de fuego no deben ser gravadas para abordar problemas causados por el uso dañino o ilegal de armas de fuego, o para financiar otros programas estatales que abordan la salud pública. Además, las ventas a personas condenadas por ciertos delitos ya están prohibidas y no contribuirán financieramente a resolver los daños a la sociedad que han causado. Si el estado quiere fortalecer el apoyo a las víctimas de delitos y a las personas que necesitan servicios de salud mental, debe priorizar estos programas dentro de los recursos actuales del estado.
- 2) Las armas de fuego se utilizan para muchos fines legítimos, incluida la defensa personal y la seguridad personal y comunitaria. El hecho de gravar un impuesto adicional a las armas de fuego y las municiones reduce la capacidad de las personas, en particular de las que tienen medios financieros limitados, para

acceder a estas herramientas. Las personas que buscan comprar armas de fuego pueden optar por comprarlas en otros estados para evitar el nuevo impuesto estatal, lo que perjudica a las empresas de Colorado y potencialmente fomenta la compra ilegal de armas de fuego.

Impacto fiscal de la Propuesta KK

Ingresos del Estado. La Propuesta KK aumenta los ingresos del Estado a partir de un nuevo impuesto sobre armas de fuego y municiones. En el año presupuestario estatal 2024-25, se recaudarán alrededor de \$9.0 millones sobre una base de año parcial (abril a junio de 2025). En el año presupuestario estatal 2025-26, el primer año completo de recaudaciones, se recibirán hasta \$39.0 millones. En los próximos años se recaudarán cantidades comparables, ajustadas a la inflación y a las tendencias de las ventas de armas de fuego y municiones. Estos ingresos están exentos de los límites constitucionales de gasto.

Gasto del Estado. La Propuesta KK aumenta el gasto estatal en administración tributaria y cumplimiento en aproximadamente \$400,000 en el presupuesto estatal del año 2024-25 y en aproximadamente \$200,000 en los próximos años presupuestarios. El gasto estatal en servicios de salud mental y víctimas de delitos aumentará hasta \$8.6 millones en el presupuesto estatal del año 2024-25 y hasta \$38.8 millones en el año presupuestario estatal 2025-26, según los ingresos disponibles después de los gastos administrativos. Los gastos reales variarán en función de los ingresos recaudados, y los fondos se distribuirán según la disponibilidad en el orden indicado anteriormente.

Impactos en los contribuyentes. La Propuesta KK grava un impuesto del 6.5 por ciento a las ventas minoristas de armas de fuego, piezas de armas de fuego y municiones, pagadas por vendedores de armas de fuego y municiones. El estado recaudará hasta \$39.0 millones en ingresos fiscales basados en aproximadamente \$600.0 millones en ventas minoristas estimadas de armas de fuego, piezas de armas de fuego y municiones. En el cuadro que figura a continuación se presentan posibles ejemplos de la carga impositiva que supone la venta al por menor de armas de fuego y municiones a precio medio.

Tabla 2
Impuesto adeudado con la Propuesta KK para ejemplos de compras

	Pistola	Fusil	Municiones
Ejemplo de precio	\$550	\$930	\$20
Impuesto de la Propuesta KK	6.5%	6.5%	6.5%
Impuestos adeudados	\$35.75	\$60.45	\$1.30

Aumentos en gastos estatales e impuestos

El Artículo X, Sección 20, de la Constitución de Colorado requiere que se proporcione la siguiente información fiscal cuando haya una pregunta sobre un aumento de impuestos en la boleta electoral:

- estimaciones o montos reales de los gastos del año fiscal estatal para el año en curso y cada uno de los últimos cuatro años con el porcentaje general y el cambio en dólares; y
- para el primer año completo del aumento de impuestos propuesto, estimaciones del monto máximo en dólares del aumento de impuestos y del gasto del año fiscal estatal sin el aumento.

“Gastos del año fiscal” es un término legal en la Constitución de Colorado. Equivale a la cantidad de ingresos sujetos al límite de gasto constitucional que el estado o un distrito puede mantener y gastar o

ahorrar durante un solo año. La Tabla 3 muestra el gasto del año fiscal estatal para el año en curso y cada uno de los últimos cuatro años.

Tabla 3
Gastos del año fiscal estatal

	Real AF 2020-21	Real AF 2021-22	Real AF 2022-23	Real AF 2023-24	Estimado AF 2024-25
Gastos del año fiscal	\$15,640 millones	\$16,010 millones	\$16,660 millones	\$18,070 millones	\$19,120 millones
Variación del gasto estatal en dólares en cuatro años: 3,480 millones de dólares					
Variación porcentual del gasto estatal en cuatro años: 22.2%					

La Tabla 4 muestra los ingresos previstos derivados del nuevo impuesto sobre armas de fuego y municiones en la Propuesta KK para el año fiscal 2025-26, el primer año fiscal completo en el cual el aumento de impuestos estaría vigente y una estimación del gasto del año fiscal estatal sin el aumento de impuestos.

Tabla 4
Gastos estimados del año fiscal estatal y el aumento propuesto de los ingresos tributarios del nuevo impuesto a las armas de fuego y municiones

	AF 2025-26 Estimado
Gastos del año fiscal sin el aumento de impuestos	\$22,760 millones
Aumento de ingresos por el nuevo impuesto estatal a los vendedores de armas de fuego	\$39.0 millones



Prohibir la caza de lince rojos, lince y puma

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el voto de la mayoría

La Propuesta 127 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- prohibir la caza o captura de lince rojos, lince y puma;
- continuar permitiendo matar a estos animales en determinadas circunstancias; y
- establecer sanciones por infracciones.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Propuesta 127 haría ilegal la caza de lince rojos, lince y puma en Colorado.

NO Un voto de "no" a la Propuesta 127 continuaría permitiendo la caza de lince rojos y puma, tal como está actualmente regulada por el estado. La caza de lince seguiría siendo ilegal según las leyes estatales y federales.

Resumen y análisis de la Propuesta 127

¿Qué hace la Propuesta 127?

La Propuesta 127 prohibiría matar, herir, perseguir, atrapar o disparar intencionalmente un arma mortal contra lince rojos, lince y puma en Colorado. Si bien la medida utiliza el término "caza de trofeos", prohíbe toda caza, persecución o captura de lince rojos, lince y puma, independientemente de la intención. Las personas condenadas por cualquiera de estas actividades están sujetas a hasta 364 días de cárcel, una multa de hasta \$1,000, o ambas penas, y una prohibición de cinco años de tener una licencia emitida por Parques y Vida Silvestre de Colorado (CPW), con sanciones más estrictas para las condenas posteriores.

¿Todavía habría casos en los que estos animales se puedan matar legalmente?

Ciertos escenarios no son ilegales según la medida y, por lo tanto, no están prohibidos, incluso cuando se mata a lince rojos, lince o puma:

- en defensa de la vida humana, el ganado, la propiedad personal o un vehículo motorizado;
- por un empleado o contratista de cualquier agencia federal, estatal o local que actúe en calidad de funcionario o con una licencia especial de CPW, incluso para controlar animales que representen una amenaza para los recursos agrícolas;
- como resultado de un accidente que involucre un vehículo motorizado, una nave o un tren; o
- para la investigación científica o la eutanasia humanitaria.

¿Cómo se regula la caza en Colorado?

CPW es responsable de la gestión de la vida silvestre en Colorado y administra las regulaciones para la caza, la pesca y la captura según lo adoptado por la Comisión de Parques y Vida Silvestre de Colorado. La ley estatal requiere que la vida silvestre y su entorno sean protegidos, preservados, mejorados y administrados para el uso, beneficio y disfrute de las personas y visitantes de Colorado. CPW maneja las especies animales individuales de manera diferente y utiliza la caza, la pesca y la captura reguladas para

cumplir con los objetivos de gestión. En la Tabla 1 se analizan las diferencias entre los linceos rojos, linceos y pumas y las diferentes regulaciones de caza asociadas con cada uno.

Tabla 1
Linceos rojos, linceos y pumas en Colorado

	Linceos rojos	Linceos	Pumas
Descripción de los animales	Los linceos rojos son felinos de tamaño mediano, que miden entre 28-37 pulgadas de largo completamente desarrollados con pelaje rojizo, a menudo con manchas negras distintivas y rayas negras. Tienen una cola corta y orejas cortas con mechones.	Los linceos son felinos de tamaño mediano, que miden entre 31-51 pulgadas de largo completamente desarrollados con pelaje grisáceo. A menudo tienen grandes patas traseras, largos mechones en las orejas y una cola corta negra.	Los pumas son felinos grandes, de más de seis pies de largo completamente desarrollados, con pelaje bronceado, un vientre blanco y una larga cola con punta negra. También se les conoce como leones de montaña, pumas, panteras leones americanos.
Estado de conservación de la especie	Los linceos rojos no están clasificados actualmente como amenazados en Colorado o en los Estados Unidos. Su número exacto es incierto, pero la población de linceos rojos de Colorado se considera generalizada en todo el estado, estable y posiblemente en aumento en algunas áreas.	El linceo (también llamado linceo de Canadá) está actualmente catalogado como en peligro de extinción en Colorado y como amenazado según la ley federal. Colorado comenzó su esfuerzo para reintroducir el linceo en 1999 y ahora tiene lo que se considera una población estable.	Los pumas no están clasificados actualmente como amenazados en Colorado o en los Estados Unidos. Se estima que hay entre 3,800 y 4,400 pumas en el estado, lo que se considera una población estable.
Regulaciones de caza	Todos los cazadores en Colorado deben tener una certificación de educación para cazadores a fin de comprar una licencia de caza. Los linceos rojos se pueden cazar con una licencia de peletero entre diciembre y febrero, y no hay límite en la cantidad de linceos rojos que se pueden cazar. Todos los linceos rojos capturados o sus pieles deben ser inspeccionados y marcados por CPW.	Debido a su estatus protegido, las leyes estatales y federales actualmente prohíben toda caza y captura de linceos, castigada con multas, encarcelamiento o suspensión de la licencia de caza.	Además de una certificación de educación para cazadores, los cazadores deben tener un certificado especial de educación para pumas. CPW limita cuándo, dónde, cuántos y cómo se pueden cazar pumas cada año. Todos los pumas capturados deben ser inspeccionados y rastreados por CPW, y toda la carne comestible debe estar preparada para el consumo humano.
Estadísticas de caza	De 2020 a 2023, se cazaron en promedio 880 linceos rojos al año.	No se han reportado muertes de linceos en Colorado.	De 2020 a 2023, se cazaron en promedio 500 pumas al año.

¿Cómo cambiaría esta medida los reembolsos por daños a la caza mayor?

Según la ley actual, Colorado puede proporcionar reembolsos a los propietarios de tierras por daños a cultivos, cercas, huertos, viveros, propiedad personal o ganado causados por cualquier especie de "caza mayor", incluidos los pumas. Colorado no proporciona reembolsos por daños causados por lince ni lince rojos. Esta medida eliminaría a los pumas de la definición de caza mayor, lo que haría que los propietarios de tierras no fueran elegibles para el reembolso estatal por cualquier daño causado por un puma.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor de la Propuesta 127

- 1) La caza de lince rojos y puma causa dolor y trauma a los animales. La caza de puma puede implicar el uso de persecuciones con jaurías de perros, mientras que la caza de lince rojos puede implicar el uso de cebos, señuelos o trampas vivas. La caza y la captura de estos animales, a menudo para obtener trofeos o para el comercio de pieles, es una práctica innecesaria.
- 2) Las poblaciones de lince rojos y puma pueden regularse naturalmente sin necesidad de cazar o atrapar, y no hay evidencia constante de que prohibir estas actividades crearía nuevos peligros para el público. Los grandes felinos proporcionan valiosas contribuciones ecológicas, y Colorado debería protegerlos en lugar de permitir que sean cazados. Cuando las circunstancias lo justifiquen, los funcionarios federales, estatales y locales igualmente podrán proteger la vida humana con métodos letales y no letales.

Argumentos en contra de la Propuesta 127

- 1) La medida restringe la capacidad de los expertos en la gestión de vida silvestre en CPW para tomar decisiones basadas en la ciencia para lograr los objetivos ecológicos del estado, que incluyen preservar la biodiversidad, garantizar ecosistemas sostenibles y proteger especies en peligro de extinción. Actualmente, el estado administra una población saludable de lince rojos y puma, lo que demuestra que sus prácticas de gestión actuales, que incluyen la caza regulada, están funcionando. Esta medida socava estos objetivos al no tomar en cuenta la experiencia y la investigación necesarias para un manejo efectivo de la vida silvestre. Además, la caza del lince ya es ilegal y la población se considera estable.
- 2) La caza de puma y lince rojos proporciona una importante fuente de ingresos para el sistema estatal de gestión de la vida silvestre y muchas comunidades locales. Además, los productores agrícolas y los propietarios de tierras perderán la capacidad de ser reembolsados por cualquier daño causado por un puma. Si una prohibición de la caza resulta en un aumento de la población de puma, estos daños pueden volverse más frecuentes y costosos para los afectados.

Impacto fiscal de la Propuesta 127

Ingresos del Estado. Se prevé que la medida disminuirá los ingresos estatales para CPW en el Departamento de Recursos Naturales en aproximadamente \$410,000 hasta junio de 2025, y en aproximadamente \$450,000 por año a partir de entonces. Esta reducción de ingresos es el resultado de la eliminación de todas las ventas de licencias de caza de pumas y de cierta reducción de las ventas de licencias de caza de peletería. En la medida en que ocurra una muerte prohibida, el estado puede recibir ingresos adicionales de multas o sanciones civiles.

Gasto del Estado. La medida disminuirá los gastos estatales en CPW en aproximadamente \$39,000 en el año fiscal 2024-25, y en \$77,500 en el año fiscal 2025-26 y en años futuros. Esto es el resultado de una disminución en las reclamaciones por daños pagadas a los propietarios de ganado cuando el ganado es dañado por un puma. Además, los gastos estatales aumentarán en aproximadamente \$57,000 en el año fiscal 2024-25 y \$115,218 en el año fiscal 2025-26 en el Departamento Jurídico para proporcionar asesoramiento general a CPW. Esto es necesario para crear nuevas reglas y regulaciones necesarias para cumplir con los requisitos de esta medida. En total, la medida aumenta los gastos estatales en CPW en aproximadamente \$22,000 en el año fiscal 2024-25 y alrededor de \$44,000 en el año fiscal 2025-26.

128

Elegibilidad para la libertad condicional por delitos de violencia

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el voto de la mayoría

La Propuesta 128 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- aumentar la cantidad de tiempo de prisión que una persona condenada por ciertos delitos de violencia debe cumplir antes de ser elegible para la libertad condicional discrecional o las reducciones por tiempo ganado; y
- hacer que una persona condenada por un tercer delito de violencia no sea elegible para libertad condicional discrecional o reducciones por tiempo ganado.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Propuesta 128 requeriría que una persona condenada por ciertos delitos de violencia cumpla al menos el 85 por ciento de su sentencia en prisión antes de ser elegible para libertad condicional discrecional o reducciones por tiempo ganado, y haría que una persona condenada por un tercer delito de violencia o subsiguiente no sea elegible para tiempo ganado o libertad condicional discrecional.

NO Un voto de "no" a la Propuesta 128 mantiene el requisito actual de que una persona condenada por ciertos delitos de violencia cumpla el 75 por ciento de su sentencia en prisión antes de ser elegible para la libertad condicional discrecional, menos el tiempo ganado por progresar cumpliendo programas personales, profesionales o educativos.

Resumen y análisis de la Propuesta 128

¿Qué es la libertad condicional y en qué se diferencia la libertad condicional discrecional de la libertad condicional obligatoria?

La libertad condicional es un sistema para supervisar a las personas condenadas después de que salen de prisión. Todas las personas sentenciadas a prisión en Colorado son liberadas a través de libertad condicional discrecional u obligatoria, a menos que sean sentenciadas a cadena perpetua sin libertad condicional. La libertad condicional discrecional ocurre cuando una persona alcanza una fecha de elegibilidad prescrita, que es la cantidad mínima de tiempo que una persona debe permanecer en prisión antes de que se pueda considerar la libertad condicional. A partir de entonces, la persona puede solicitar comparecer ante la Junta Estatal de Libertad Condicional para determinar si la sentencia restante puede cumplirse bajo supervisión comunitaria. La libertad condicional obligatoria ocurre cuando una persona alcanza su fecha de liberación obligatoria, que es la cantidad máxima de tiempo que una persona debe permanecer en prisión antes de ser liberada automáticamente en libertad condicional. En ambos casos, la Junta Estatal de Libertad Condicional establece las condiciones de supervisión comunitaria, como exigir empleo, vivienda o tratamiento por abuso de sustancias.

¿Cómo funciona la libertad condicional por delitos de violencia según la ley actual?

Según la ley actual, una persona condenada por ciertos delitos de violencia debe cumplir el 75 por ciento de su sentencia en prisión antes de ser elegible para la libertad condicional discrecional, menos el tiempo ganado. El tiempo ganado reduce el tiempo de una persona en prisión como incentivo para progresar hacia ciertos objetivos personales, profesionales o educativos hasta 10 o 12 días al mes, dependiendo del delito por el que la persona fue condenada. Cuando una persona se vuelve elegible para la libertad condicional

discrecional, comparece ante la Junta Estatal de Libertad Condicional, que determina si será liberada de prisión antes de su fecha de liberación obligatoria y se le colocará en libertad condicional supervisada.

¿Qué hace la Propuesta 128?

La Propuesta 128 requiere que una persona condenada por ciertos delitos de violencia cometidos a partir del 1 de enero de 2025 cumpla al menos el 85 por ciento de su sentencia en prisión antes de que pueda ser elegible para la libertad condicional discrecional o reducir su sentencia al cumplir tiempo ganado. Los delitos de violencia cubiertos por la medida son homicidio (segundo grado), agresión sexual (primer o segundo grado), robo con agravantes y los casos más graves de asalto (primer grado), secuestro (delito grave de clase 2), incendio premeditado (primer grado) y robo con allanamiento (primer grado). Una persona condenada por un tercer delito de violencia o posterior no es elegible para el tiempo ganado o la libertad condicional discrecional, lo que significa que toda su sentencia debe cumplirse en prisión antes de que la persona sea liberada con libertad condicional obligatoria.

Se estima que cada año se condena a 220 personas a prisión por delitos de violencia y actualmente cumplen en promedio unos 23 años de prisión, que aumentarán con la medida. La medida no afecta la elegibilidad para la libertad condicional de una persona encarcelada por delitos cometidos antes del 1 de enero de 2025.

¿Cómo cambia la Propuesta 128 la elegibilidad para la libertad condicional?

En la Tabla 1 se muestra un ejemplo en el que se compara una condena de 20 años de prisión dictada por un tribunal como primera o segunda condena por un delito de violencia en virtud de la legislación vigente con la misma condena en virtud de la medida. El cambio de la medida al requisito de cumplir el 75 por ciento de la sentencia al 85 por ciento en este ejemplo da como resultado dos años adicionales cumplidos en prisión. Además, según la ley actual, una persona puede reducir su fecha de elegibilidad de libertad condicional discrecional con el tiempo ganado; según la medida, el 85 por ciento de la sentencia debe cumplirse en prisión antes de que una persona pueda ser elegible para reducciones por tiempo ganado. Esto exige un año adicional cumplido en prisión con la medida en este ejemplo. Cabe señalar que la elegibilidad discrecional para la libertad condicional no garantiza que una persona sea liberada de prisión, ya que la Junta Estatal de Libertad Condicional tiene la autoridad final para tomar decisiones sobre este asunto, y la elegibilidad para la libertad condicional obligatoria sigue siendo la misma según la ley actual y la Propuesta 128.

Tabla 1
Delitos de violencia condenados con la ley actual comparados con la Propuesta 128

Este ejemplo supone una sentencia de 20 años ordenada por un tribunal y 1 año de tiempo ganado

20 años de sentencia ordenada por tribunal	Años cumplidos antes de elegibilidad para libertad condicional discrecional	1 año de tiempo ganado	Plazo de libertad condicional con tiempo ganado
Ley actual	75% o 15 años	<u>Puede</u> reducir la fecha de elegibilidad para la libertad condicional discrecional	14 años a 19 años
Propuesta 128	85% o 17 años	<u>No puede</u> reducir la fecha de elegibilidad para la libertad condicional discrecional	17 años a 19 años

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor de la Propuesta 128

- 1) La Propuesta 128 mantiene a las personas condenadas por delitos de violencia en prisión durante un periodo de tiempo más largo en un esfuerzo por aumentar la seguridad pública y garantizar que se haga justicia. Las personas que cometen estos delitos peligrosos deben mantenerse alejadas de sus víctimas y de la comunidad, sin oportunidades de libertad condicional discrecional o tiempo ganado. Las víctimas y sus familiares merecen la sensación de seguridad que proporcionarán los periodos prolongados de encarcelamiento.

Argumento en contra de la Propuesta 128

- 1) La Propuesta 128 elimina la oportunidad de que las personas condenadas logren el tiempo ganado, dándoles menos incentivos para cumplir con las reglas penitenciarias o aprovechar las oportunidades de rehabilitación que se ofrecen en la prisión. La población carcelaria crecerá, lo que aumentará los costos y requerirá personal adicional cuando muchas prisiones ya tienen poco personal y tienen dificultades para reclutar y retener empleados. Por último, no hay evidencia de que la medida vaya a reducir los índices de delincuencia.

Impacto fiscal de la Propuesta 128

Gasto del Estado. La medida aumenta el gasto estatal de dos maneras. A corto plazo, la medida requiere actualizaciones únicas del sistema computacional del método de gestión de casos del Departamento Correccional, estimadas en 12,000 dólares. A partir de aproximadamente 20 años, el gasto estatal aumentará entre \$12 millones y \$28 millones al año debido al aumento de la medida en el porcentaje de sentencias de prisión que deben cumplirse. Esta estimación se basa en los costos actuales y la duración promedio de la estadía de las personas en prisiones estatales, y supone que el número y los tipos de condenas y la duración total de las sentencias permanecen constantes. Es probable que los costos reales aumenten con la inflación y dependan del comportamiento del delincuente y de las decisiones de la Junta Estatal de Libertad Condicional.



Establecer asociados profesionales veterinarios

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el voto de la mayoría

La Propuesta 129 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- crear la profesión regulada por el estado de asociado profesional veterinario en el campo de la atención veterinaria; y
- definir la educación y las calificaciones mínimas requeridas para convertirse en un asociado profesional veterinario.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Propuesta 129 establece la nueva profesión regulada de asociado profesional veterinario como proveedor de atención veterinaria, junto con veterinarios, técnicos veterinarios y técnicos veterinarios especialistas.

NO Un voto "no" a la Propuesta 129 permite que solo los veterinarios, técnicos veterinarios y técnicos veterinarios especialistas sean proveedores regulados de atención veterinaria en Colorado.

Resumen y análisis de la Propuesta 129

¿Quién puede brindar atención veterinaria en Colorado?

Según la ley actual, un veterinario con licencia, un técnico veterinario registrado (técnico veterinario), un técnico veterinario especialista registrado (especialista en tecnología veterinaria) y otro personal calificado pueden brindar atención veterinaria en Colorado. La ley actual establece el alcance del trabajo de los veterinarios y especifica algunas de las tareas que un veterinario puede delegar a técnicos veterinarios, especialistas en tecnología veterinaria u otras personas calificadas. La Junta de Medicina Veterinaria del Estado de Colorado (junta estatal) regula estas tres profesiones autorizadas y registradas, y crea reglas para la práctica y supervisión de la atención veterinaria, las calificaciones profesionales y académicas, los requisitos de educación continua y las medidas disciplinarias.

¿Qué es un asociado profesional veterinario?

La Propuesta 129 crea y agrega la nueva profesión regulada de asociado profesional veterinario en el campo de la atención veterinaria de Colorado. Como mínimo, un asociado profesional veterinario calificado debe recibir una maestría en atención clínica veterinaria o un título equivalente determinado por la junta estatal. La junta estatal también puede adoptar credenciales adicionales o requisitos de prueba para convertirse en un asociado profesional veterinario en el estado. Al igual que un técnico veterinario o un especialista en tecnología veterinaria, este nuevo profesional puede realizar tareas que están dentro de su educación y formación avanzadas, mientras está bajo la supervisión de un veterinario. La junta estatal puede determinar las tareas específicas y el nivel de supervisión requerido.

La Tabla 1 describe los requisitos educativos y el alcance de las limitaciones del ejercicio de las profesiones veterinarias actuales y propuestas en Colorado.

Tabla 1
Profesiones veterinarias en Colorado con la ley actual y la Propuesta 129

	Técnico veterinario (ley actual)	Especialista técnico veterinario (ley actual)	Doctor en Medicina Veterinaria (ley actual)	Asociado profesional veterinario (con la Propuesta 129)
Requisitos académicos	Ya sea un título de asociado o una licenciatura en tecnología veterinaria.	Ya sea un título de asociado o licenciatura en tecnología veterinaria y de tres a cinco años de experiencia clínica y capacitación.	Doctorado avanzado y experiencia clínica.	Maestría en Atención Clínica Veterinaria. Las calificaciones y capacitación adicionales pueden ser determinadas por la junta estatal.
Alcance del ejercicio profesional	Brinda apoyo a veterinarios con licencia, incluida la realización de procedimientos dentales, atención de enfermería avanzada, educación sobre la salud animal y tratamiento de afecciones médicas menores.	Realiza las mismas tareas que un técnico veterinario, así como apoyo especializado, incluida la medicina de emergencia y la asistencia quirúrgica.	Realiza todos los niveles de atención, incluido el diagnóstico, el pronóstico, la prescripción de medicamentos y la realización de cirugías. Responsable de la supervisión de toda la atención veterinaria.	Puede realizar tareas que están dentro de la educación y capacitación avanzadas del individuo. El alcance total del ejercicio profesional puede ser determinado por la junta estatal.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumento a favor de la Propuesta 129

- 1) Muchos habitantes de Colorado luchan por obtener atención veterinaria para sus animales, especialmente en las comunidades rurales y agrícolas. Permitir que los nuevos proveedores veterinarios ejerzan bajo la ley estatal puede crear más oportunidades de capacitación y carrera para los profesionales veterinarios, lo que conlleva un mayor acceso. Los asociados profesionales veterinarios podrían proporcionar el alivio necesario a los veterinarios con exceso de trabajo, permitiéndoles delegar tareas adicionales y cuidar mejor de los animales en Colorado.

Argumento en contra de la Propuesta 129

- 1) Los requisitos de educación y capacitación de la medida son vagos y no diferencian a los asociados profesionales veterinarios de los profesionales de atención veterinaria existentes. Actualmente no hay programas académicos para esta profesión en Colorado, por lo que no está claro cuándo alguien sería elegible para trabajar como asociado profesional veterinario. La creación de una profesión nueva y no probada podría aumentar el riesgo para los animales.

Impacto fiscal de la Propuesta 129

Ingresos y gastos del Estado. La carga de trabajo de la junta estatal aumentará para adoptar reglas, pero se espera que el gasto destinado a esta labor sea mínimo. Una vez que exista una población de asociados profesionales veterinarios, el gasto estatal aumentará para la supervisión y aplicación de la nueva profesión, y los ingresos estatales aumentarán en cantidades iguales de las tarifas de registro cobradas a los asociados.



Financiamiento para las fuerzas del orden

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el voto de la mayoría

La Propuesta 130 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- ordenar al estado que gaste \$350 millones para ayudar a reclutar, capacitar y retener a los oficiales locales del orden público; y
- proporcionar un beneficio adicional a las familias de los oficiales fallecidos en el cumplimiento del deber.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de “sí” a la Propuesta 130 ordena al estado proporcionar \$350 millones en fondos adicionales a las agencias locales del orden público para mejorar el reclutamiento y la retención de oficiales, y requiere que el estado proporcione un beneficio único por muerte de \$1 millón a la familia de cada oficial del orden público estatal y local fallecido en el cumplimiento del deber.

NO Un voto de “no” a la Propuesta 130 continuará con los niveles actuales de financiamiento para las agencias locales del orden público, y las familias de los agentes del orden público fallecidos en el cumplimiento del deber continuarán recibiendo los beneficios existentes provistos por la ley actual.

Resumen y análisis de la Propuesta 130

¿Qué hace la medida?

La Propuesta 130 ordena a la legislatura que proporcione \$350 millones en fondos estatales adicionales a las agencias locales del orden público para ser distribuidos por el Departamento de Seguridad Pública de Colorado (CDPS). La Propuesta 130 no especifica un requisito de tiempo para cuando se debe proporcionar este dinero. Los fondos deben utilizarse para:

- aumentar el salario anual de los oficiales del orden público;
- proporcionar bonificaciones únicas de contratación, reclutamiento y retención para los oficiales del orden público;
- contratar oficiales adicionales para abordar ubicaciones geográficas o tipos de delitos en particular;
- proporcionar capacitación continua a los oficiales nuevos y veteranos en áreas como el uso de la fuerza, las restricciones y la aptitud física; y
- establecer un beneficio único por fallecimiento de \$1 millón por cada oficial del orden público que fallezca al estar de servicio.

¿Cómo cambiaría la medida los fondos para la aplicación de la ley?

Las agencias locales del orden público en Colorado se financian a través de los presupuestos del condado o municipales, y el estado financia a las agencias del orden público dentro de la Patrulla Estatal de Colorado y la Oficina de Investigación de Colorado en CDPS. El CDPS también proporciona asistencia técnica y subvenciones a las agencias locales del orden público, más recientemente proporcionando \$30 millones en subvenciones en los últimos dos años a las agencias locales del orden público para mejorar el reclutamiento y la retención de oficiales. Hay subvenciones adicionales disponibles para las fuerzas del

orden locales de fuentes federales y otras estatales. La Propuesta 130 ordena a la legislatura aumentar los fondos para CDPS en \$350 millones, los cuales CDPS distribuirá a las agencias locales del orden público para el reclutamiento y retención de oficiales y para el beneficio por fallecimiento.

¿Cómo cambiaría la medida los beneficios por fallecimiento para los agentes del orden público y sus familias?

En la actualidad, los cónyuges e hijos de la mayoría de los oficiales del orden público reciben beneficios continuos para sobrevivientes a través de la pensión del oficial. Por ejemplo, la Asociación de Pensiones de Bomberos y Policías (FPPA, por sus siglas en inglés) paga a los beneficiarios al menos el 70 por ciento del salario base de un oficial caído cuando el oficial fallece en el cumplimiento del deber. La mayoría de los oficiales locales del orden público en Colorado son miembros de la FPPA, pero hay excepciones. Algunas agencias locales del orden público ofrecen sus propios beneficios por fallecimiento y discapacidad que son menos extensos. Los agentes estatales del orden público están cubiertos por la Asociación de Jubilación de Empleados Públicos. La Propuesta 130 crea un nuevo beneficio único por fallecimiento de \$1 millón para las familias de todos los oficiales del orden público fallecidos mientras estaban de servicio, además de cualquier beneficio por fallecimiento e incapacidad provisto a través de la pensión del oficial.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor de la Propuesta 130

- 1) La aplicación de la ley es una necesidad pública crítica y carente de fondos. Esta medida la financia sin aumentar los impuestos. El estado tiene un gran interés en garantizar que los gobiernos locales puedan reclutar y retener a los mejores oficiales de policía posibles para proteger a los habitantes de Colorado y sus bienes. La legislación reciente ha aumentado los costos para los departamentos de policía locales sin proporcionar ningún financiamiento nuevo para cubrir estos costos. Con fondos adicionales, los gobiernos locales pueden complementar los recursos actuales, lo que ayuda a mejorar la seguridad pública y fomentar la confianza dentro de la comunidad.
- 2) Proporcionar una remuneración adicional a las familias de los oficiales caídos mantiene la obligación social de honrar su sacrificio. Los beneficios por fallecimiento de las agencias locales del orden público difieren y algunas brindan menos beneficios que otras. Esta medida garantiza que, independientemente de dónde trabajase un oficial caído, su familia recibirá una remuneración por su pérdida.

Argumentos en contra de la Propuesta 130

- 1) No existe evidencia que demuestre que el aumento de los fondos para las agencias del orden público haya hecho que las comunidades sean más seguras. La Propuesta 130 ordena a la legislatura gastar millones sin considerar las decisiones locales sobre las necesidades de seguridad pública o las obligaciones más amplias de seguridad pública del estado, como el financiamiento para los tribunales y las instalaciones correccionales. La medida solo financia la aplicación de la ley en lugar de alternativas a la policía tradicional, como trabajadores sociales y profesionales de la salud conductual. Del mismo modo, es posible que los fondos no se apliquen a programas que han demostrado reducir

el comportamiento delictivo, como el acceso a viviendas asequibles, empleos, atención médica y educación. La decisión de gastar más de 10 veces la cantidad de fondos estatales recientes en la policía tradicional es un uso irresponsable del dinero de los contribuyentes.

- 2) La Propuesta 130 puede no implementarse de la manera que las comunidades locales esperan. La medida solo requiere explícitamente que la legislatura proporcione el beneficio por fallecimiento, mientras que los fondos de subvención a las agencias locales del orden público dependerán de futuras decisiones legislativas. Las comunidades locales pueden anticipar niveles de financiamiento que la legislatura no puede proporcionar debido a recursos limitados y diferentes prioridades, lo que crea incertidumbre para las comunidades locales que no podrán presupuestar estos fondos.

Impacto fiscal de la Propuesta 130

Gasto del Estado. La Propuesta 130 requiere que la legislatura estatal reserve \$350 millones en un nuevo fondo para otorgar subvenciones a las agencias locales del orden público y proporcionar beneficios por fallecimiento a los oficiales del orden público fallecidos en el cumplimiento del deber. Este dinero se gastará a lo largo de varios años. El momento preciso de este gasto será determinado por la legislatura estatal y CDPS. Parte del dinero será gastado por CDPS en la administración de subvenciones. La obligación del estado de proporcionar beneficios por fallecimiento, estimada en \$4 millones por año en promedio, continuará por tiempo indefinido y eventualmente requerirá gastos estatales adicionales en los próximos años después de que se hayan gastado los \$350 millones.



Establecer elecciones primarias de todos los candidatos y votación clasificatoria en elecciones generales

Puesto en la boleta por iniciativa ciudadana • Se aprueba con el voto de la mayoría

La Propuesta 131 propone enmendar los estatutos de Colorado para:

- crear una elección primaria de todos los candidatos a ciertos cargos estatales y federales, donde los cuatro candidatos principales avanzan a la elección general; y
- permitir que los votantes clasifiquen a esos candidatos en las elecciones generales, con votos contados en múltiples rondas para determinar quién gana las elecciones.

Lo que significa su voto

SÍ Un voto de "sí" a la Propuesta 131 establece una primaria de todos los candidatos para todos los votantes, independientemente de su partido político para ciertos cargos, y avanza a los cuatro candidatos principales a una elección general donde los votantes clasifican a los candidatos por orden de preferencia, una vez que se cumplen ciertas condiciones en la ley estatal.

NO Un voto de "no" a la Propuesta 131 continúa el sistema de elecciones primarias existente y el método actual de seleccionar candidatos y contar votos en las elecciones generales.

Resumen y análisis de la Propuesta 131

¿Cómo funciona el sistema electoral actual en Colorado?

En la actualidad, las elecciones primarias son utilizadas por los partidos políticos para nominar candidatos a cargos públicos. En Colorado, el estado lleva a cabo elecciones primarias para los principales partidos políticos a fin de determinar el candidato de cada partido para cada cargo en las elecciones generales. Los votantes afiliados a un partido político pueden emitir una boleta primaria solo para los candidatos de ese partido. Los votantes no afiliados pueden participar en una de estas primarias. Otros partidos políticos también pueden nominar candidatos para las elecciones generales.

Los nominados de cada partido político se colocan en la boleta de la elección general, junto con los candidatos no afiliados que califiquen. Los candidatos no afiliados califican directamente para la elección general mediante la recolección de firmas y no participan en las elecciones primarias. Posteriormente, la elección general determina qué candidato es elegido para un cargo.

¿Qué elecciones se ven afectadas por la medida?

La Propuesta 131 es aplicable a las elecciones para los siguientes cargos estatales y federales:

- Senador de los EE. UU.
- Representante de los EE. UU.
- Gobernador y vicegobernador
- Secretario de Estado
- Tesorero del Estado
- Procurador General del Estado
- Miembro de la Junta Estatal de Educación
- Regente de la Universidad de Colorado
- Senador del Estado
- Representante del Estado

La medida no es aplicable al cargo de presidente de los EE. UU., los fiscales de distrito ni las oficinas del gobierno local. Estas candidaturas continuarán procesándose como dicta la ley vigente.

¿Cómo funciona la elección primaria de todos los candidatos con la Propuesta 131?

Con la Propuesta 131, todos los candidatos que califican aparecen en la misma boleta primaria, independientemente de su afiliación a un partido político. Los candidatos no afiliados recolectan firmas para calificar en las elecciones primarias, en lugar de las elecciones generales. Los candidatos de los partidos políticos califican igualmente para las primarias mediante la recolección de firmas o la recepción de una nominación del partido.

Todos los votantes, independientemente de su afiliación a un partido político, reciben la boleta primaria de todos los candidatos y eligen un solo candidato para cada cargo en la elección primaria. Para cada cargo, los cuatro candidatos con el mayor número de votos avanzan a la elección general y aparecen en esa boleta en un orden aleatorio. Más de un candidato del mismo partido político puede avanzar a las elecciones generales, y puede que algunos partidos no tengan candidatos que avancen. Si hay cuatro o menos candidatos para el cargo, todos los candidatos avanzan. Las elecciones primarias se llevan a cabo al mismo tiempo para múltiples cargos, por lo que los votantes pueden recibir boletas del nuevo sistema junto con boletas del sistema existente para cargos no cubiertos por la medida.

¿Qué es la votación clasificatoria y cómo funcionaría con la Propuesta 131?

Después de que los cuatro candidatos con más votos avanzan tras la elección primaria de todos los candidatos, la elección general determina el ganador. Los votantes pueden clasificar a algunos o todos los candidatos para cada cargo por orden de preferencia. El ganador se determina contando los votos clasificados utilizando un método llamado votación de desempate instantáneo. Si un candidato obtiene más de la mitad de los votos en primer lugar, gana la elección. Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos del primer lugar, el candidato con la menor cantidad de votos en primer lugar es eliminado y se lleva a cabo una ronda adicional de conteo.

Los votos para el candidato eliminado se cuentan para el siguiente candidato mejor clasificado en cada boleta, si lo hubiera. Este proceso continúa hasta que un candidato obtiene más de la mitad de los votos activos y gana la elección.

Si los votantes no clasifican a todos los candidatos o si seleccionan la misma clasificación para varios candidatos, es posible que sus boletas no se tengan en cuenta en la siguiente ronda de conteo. Dichas boletas se excluyen del escrutinio una vez que todos los candidatos clasificados han sido eliminados y no es posible redistribuir los votos a otro candidato.

¿Cómo se ven las boletas y cómo se cuentan usando la votación clasificatoria?

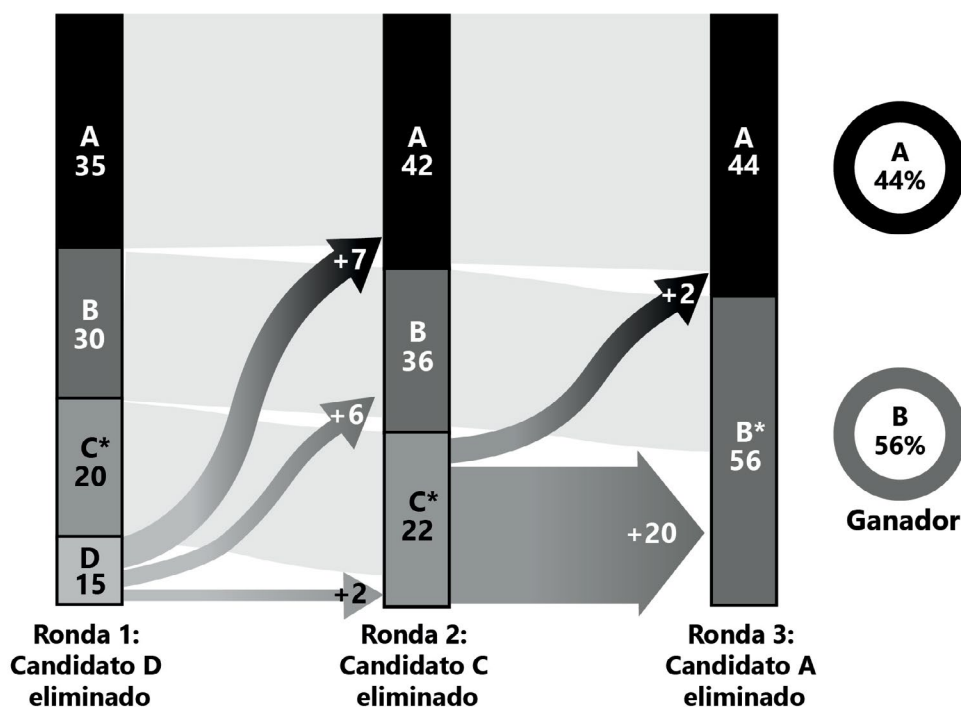
La Figura 1 muestra un ejemplo de un voto individual en una sola ronda emitido en una elección general utilizando la votación clasificatoria. En este ejemplo, el votante seleccionó al candidato C como su primera opción, al candidato D como su segunda opción y al candidato B como su tercera opción. El votante no clasificó al Candidato A. Tenga en cuenta que la boleta real tendrá un aspecto diferente dependiendo de las futuras reglas de diseño de la boleta y las decisiones de los funcionarios electorales.

Figura 1
Ejemplo de boleta utilizada con la votación clasificatoria

(candidatos clasificados)	1ro	2do	3ro	4to
CANDIDATO A (Partido 1)	○	○	○	○
CANDIDATO B (Partido 2)	○	○	●	○
CANDIDATO C (Partido 2)	●	○	○	○
CANDIDATO D (No afiliado)	○	●	○	○

En la Figura 2 aparecen los resultados de una sola ronda realizada mediante votación clasificatoria. Muestra cómo se cuentan los votos en cada ronda, incluida la forma en que se redistribuyen los votos de los candidatos eliminados a los siguientes candidatos mejor clasificados de los votantes. El asterisco indica el candidato para el cual la boleta de muestra anterior contaría en cada ronda de votación: esta boleta se contaría para el candidato C en las rondas 1 y 2. En la ronda 3, esta boleta se contaría para el candidato B, porque los candidatos C y D ya están eliminados en la ronda 3. A continuación se proporcionan detalles adicionales sobre la redistribución de votos y el proceso de escrutinio, en la Figura 2. Tenga en cuenta que la Figura 2 refleja solo un escenario posible para los resultados de esta carrera. En algunos casos, un candidato recibirá más de la mitad de los votos del primer lugar en la primera ronda de escrutinio.

Figura 2
Ejemplo de resultados electorales utilizando la votación clasificatoria



En los resultados del ejemplo de la Figura 2, se emiten 100 votos. Ningún candidato tiene más del 50 por ciento de los votos del primer lugar en la ronda 1. El candidato D tiene la menor cantidad de votos en la ronda 1 y, por lo tanto, es eliminado. Las boletas que clasificaron al candidato D en primer lugar ahora se redistribuyen y cuentan para el siguiente candidato mejor clasificado en esas boletas en la ronda 2. Nuevamente en la ronda 2, ningún candidato tiene más del 50 por ciento de los votos, por lo que el candidato con menos votos, el candidato C, es eliminado. Por último, después de que las boletas del Candidato C se redistribuyen a la próxima opción de esos votantes, el Candidato B obtiene el 56 por ciento de los votos en la ronda 3 y gana la elección. Tenga en cuenta que, para simplificar, cada boleta cuenta en cada ronda en este ejemplo. En la práctica, algunas boletas se quedarán sin candidatos activos en sus clasificaciones y no se tendrán en cuenta en todas las rondas de escrutinio.

¿Cuándo entrará en vigor la Propuesta 131?

De acuerdo con la legislación vigente, la Propuesta 131 no puede entrar en vigor hasta que se cumplan ciertos criterios. Al menos 12 municipios que cumplen con varios requisitos demográficos deben usar la votación clasificatoria, y el estado debe auditar estas elecciones y preparar un informe, antes de que pueda ocurrir una elección para cargos estatales y federales utilizando los cambios propuestos en la medida.

Para obtener información sobre los comités temáticos que apoyan o se oponen a las medidas en la boleta electoral en las elecciones del 5 de noviembre de 2024, visite el hipervínculo del sitio web del centro de elecciones de la Secretaría de Estado de Colorado para obtener información sobre la boleta y la iniciativa:

<https://coloradosos.gov/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html>

Argumentos a favor de la Propuesta 131

- 1) Las primarias de todos los candidatos dan a todos los votantes la misma oportunidad de decidir qué candidatos aparecen en la boleta de las elecciones generales. Hay muchos distritos en Colorado que son seguros para un partido político importante, lo que significa que quien gane esa elección primaria casi siempre gana la elección general. La participación es menor en las elecciones primarias y los votantes que participan suelen ser los más partidistas. Abrir las elecciones primarias a más votantes permite una mayor participación en estas elecciones y también podría hacer que las elecciones generales sean más competitivas.
- 2) La Propuesta 131 permite a los votantes clasificar a los cuatro candidatos principales en las elecciones generales, lo que les da más opciones para expresar sus preferencias de voto. Los votantes de las elecciones generales no están necesariamente limitados a un candidato de cada partido, lo que les da a los residentes de Colorado más opciones. Los votantes se ven más empoderados para dar una clasificación superior a su candidato favorito, al mismo tiempo que apoyan las opciones de respaldo. La votación clasificatoria podría generar resultados electorales que reflejen mejor la voluntad de los votantes.

Argumentos en contra de la Propuesta 131

- 1) El nuevo sistema electoral contenido en la Propuesta 131 es más complejo y costoso. Los votantes tendrán que votar en dos sistemas diferentes para cada elección y pueden recibir varias boletas. Los contribuyentes pagarán por extensos esfuerzos de educación y divulgación para los votantes. Aun así, algunos votantes todavía estarán confundidos y llenarán incorrectamente sus boletas, lo que podría cambiar a los ganadores de las elecciones. La complejidad de contar los resultados clasificados podría llevar a preguntas sobre si los resultados son justos.
- 2) Los partidos políticos juegan un papel importante en nuestro sistema político y deben tener sus propias elecciones primarias para seleccionar candidatos que reflejen sus creencias y prioridades políticas. Los votantes no afiliados ya pueden participar en las elecciones primarias, por lo que no hay necesidad de abrir las elecciones primarias de una manera que erosione aún más la capacidad de los partidos políticos para seleccionar a sus propios candidatos. Las primarias de todos los candidatos también pueden obligar a los candidatos a gastar más en sus campañas para destacarse en un campo más amplio, lo que atrae aún más dinero a nuestro sistema político.

Impacto fiscal de la Propuesta 131

Gasto del Estado. Si se cumplen los requisitos de la ley actual para implementar la votación primaria y la votación clasificatoria, el gasto estatal en el Departamento de Estado aumentará en aproximadamente \$100,000 en el primer año de implementación y alrededor de \$6 millones anuales en los años futuros. Estos costos son para contratar personal adicional, realizar actualizaciones de software, rediseñar las boletas, realizar actividades de difusión para los votantes y reembolsar a los condados por el aumento de los costos electorales.

Debido a que los requisitos con la ley actual pueden retrasar la implementación de la medida, no se pueden identificar los años específicos en los que ocurrirán estos impactos. No se producirán impactos si no se cumplen los requisitos para implementar la votación clasificatoria y las primarias de todos los candidatos.

Ingresos del Estado. Los ingresos estatales de los cobros a empresas que se presentan y pagan al Departamento de Estado deben aumentarse para cubrir los costos enumerados anteriormente. El monto real de los nuevos ingresos y cambios en los cobros será establecido administrativamente por el Departamento de Estado. Cualquier ajuste en los cobros solo se producirá una vez que se cumplan los requisitos de la ley actual para implementar la medida. Si la legislatura estatal utiliza el dinero del Fondo General del estado para cubrir estos costos, no será necesario ajustar los cobros.

Gasto de los gobiernos locales. Si se cumplen los requisitos de la ley actual para implementar la medida, los condados tendrán mayores costos para llevar a cabo las elecciones primarias y generales. Los condados deberán imprimir y enviar por correo nuevas boletas, actualizar los sistemas de votación, dar nuevas instrucciones a los votantes, realizar tabulaciones adicionales y proporcionar capacitación adicional al personal y a los votantes. Conforme a esto, el costo para los condados aumentará en aproximadamente \$5 millones para las elecciones primarias y alrededor de \$4 millones para las elecciones generales. El estado reembolsa una parte de los costos electorales del condado.



Enmienda G

Modificar la exención del impuesto a la propiedad para veteranos con discapacidades

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la boleta. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la expansión de la elegibilidad en cuanto a la exención del impuesto a la propiedad para veteranos con una discapacidad para incluir a un veterano que no tiene una discapacidad relacionada con el servicio clasificada como una discapacidad permanente al cien por ciento, pero que se encuentra en estado de desempleabilidad individual?

Texto de la medida:

Resuélvase por la Cámara de Representantes de la Septuagésima Cuarta Asamblea General del Estado de Colorado, con el acuerdo del Senado:

SECCIÓN 1. En la elección celebrada el 5 de noviembre de 2024, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de la boleta establecido en la sección 2 para la siguiente enmienda a la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, la sección 3.5 del artículo X, **enmendar** (1)(c) y (1.5) de la siguiente manera:

Sección 3.5. Exención de vivienda familiar para adultos mayores calificados, veteranos con una discapacidad y cónyuges sobrevivientes que reciben compensación de indemnización por dependencia - definición. (1) En los años de impuestos sobre la propiedad que comiencen a partir del 1 de enero de 2002, el cincuenta por ciento de los primeros doscientos mil dólares del valor real de los bienes inmuebles residenciales, según lo define la ley, que, a partir de la fecha de evaluación, estén ocupados por el propietario y se utilicen como residencia principal del propietario-ocupante quedarán exentos del impuesto sobre la propiedad si:

(c) En los años de impuestos sobre la propiedad que comiencen a partir del 1 de enero de 2007, únicamente, el propietario-ocupante, a partir de la fecha de evaluación, es veterano discapacitado CON UNA DISCAPACIDAD.

(1.5) A los efectos de esta sección, "~~veterano discapacitado~~" "VETERANO CON UNA DISCAPACIDAD" significa una persona que ha servido en servicio activo en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, incluido un miembro de la guardia nacional de Colorado que ha recibido la orden de ingresar al servicio militar activo de los Estados Unidos, se ha retirado de dicho servicio en condiciones honorables, y YA SEA tiene una discapacidad relacionada con el servicio que ha sido calificada por el departamento de asuntos de veteranos federal de los ESTADOS UNIDOS como discapacidad cien por ciento permanente a través de beneficios de jubilación por discapacidad o una pensión de conformidad con una ley o reglamento administrado por el departamento, el departamento de seguridad nacional o el departamento del ejército, la marina o la fuerza aérea O SE ENCUENTRA EN ESTADO DE DESEMPLEABILIDAD INDIVIDUAL SEGÚN LO DETERMINADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE VETERANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede emitir un voto "Sí/A favor" o "No/En contra" en el siguiente título de la boleta: "¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la expansión de la elegibilidad en cuanto a la exención del impuesto a la propiedad para veteranos con una discapacidad para incluir a un veterano que no tiene una discapacidad relacionada con el servicio



calificada como una discapacidad permanente del cien por ciento, pero que se encuentra en estado de desempleabilidad individual?"

SECCIÓN 3. Salvo que se disponga lo contrario en la sección 1-40-123 de los Estatutos Revisados de Colorado, si al menos el cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la boleta votan "Sí/A favor", entonces la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Enmienda H **Procedimientos disciplinarios judiciales y confidencialidad**

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la boleta. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la disciplina judicial y, en relación con ella, establecer una junta decisoria de disciplina judicial independiente, establecer estándares para la revisión judicial de un caso disciplinario y aclarar cuándo los procedimientos disciplinarios se hacen públicos?

Texto de la medida:

Resuélvase por la Cámara de Representantes de la Septuagésima Cuarta Asamblea General del Estado de Colorado, con el acuerdo del Senado:

SECCIÓN 1. En la elección celebrada el 5 de noviembre de 2024, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de la boleta establecido en la sección 2 para la siguiente enmienda a la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, la sección 23 del artículo VI, **enmendar** (3)(a), (3)(e), (3)(f), (3)(g) y (3)(h); y **agregar** (3)(c.5) y (3)(k) de la siguiente manera:

Sección 23. Retiro y remoción de magistrados y jueces. (3) (a) Habrá una comisión de disciplina judicial. Estará integrada por: dos jueces de tribunales de distrito y dos jueces de tribunales de condado, cada uno elegido por el tribunal supremo, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY; dos ciudadanos admitidos para ejercer la abogacía en los tribunales de este estado, ninguno de los cuales será magistrado o juez, que hayan ejercido en este estado por lo menos diez años y que sean nombrados por el gobernador, con el consentimiento del senado; y cuatro ciudadanos, ninguno de los cuales será magistrado o juez, activos o retirados, ni admitidos para ejercer la abogacía en los tribunales de este estado, quienes serán nombrados por el gobernador, con el consentimiento del senado. UNA AUTORIDAD NOMINADORA NO DEBE NOMBRAR A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DECISORIA DISCIPLINARIA JUDICIAL INDEPENDIENTE ESTABLECIDA EN LA SUBSECCIÓN (3)(c.5) DE ESTA SECCIÓN PARA LA COMISIÓN.

(c.5) (I) SE CREA LA JUNTA DECISORIA INDEPENDIENTE DE DISCIPLINA JUDICIAL COMO ORGANISMO INDEPENDIENTE DENTRO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL. LA JUNTA DECISORIA LLEVARÁ A CABO PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS JUDICIALES FORMALES. LA JUNTA DECISORIA TAMBIÉN ESCUCHARÁ LAS APELACIONES DE LAS ÓRDENES DE ACCIÓN CORRECTIVA INFORMAL DE LA COMISIÓN. LAS APELACIONES A LA JUNTA DECISORIA SON CONFIDENCIALES. LA JUNTA DECISORIA ESTÁ INTEGRADA POR CUATRO JUECES DE TRIBUNALES DE DISTRITO SIN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS JUDICIALES O DE ABOGADOS, NOMBRADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO; CUATRO ABOGADOS SIN ANTECEDENTES JUDICIALES O DISCIPLINARIOS QUE TIENEN LICENCIA PARA EJERCER LA ABOGACÍA EN COLORADO Y QUE RESIDEN EN COLORADO, NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR Y CONFIRMADOS POR EL SENADO; Y CUATRO CIUDADANOS QUE NO SON JUECES O ABOGADOS CON LICENCIA PARA EJERCER LA ABOGACÍA EN COLORADO, NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR Y



Títulos y texto

CONFIRMADOS POR EL SENADO. LA AUTORIDAD NOMINADORA NO NOMBRARÁ A UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN PARA LA JUNTA DECISORIA. A LOS EFECTOS DE ESCALONAR LOS MANDATOS, AL EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS INICIALES PARA LA JUNTA DECISORIA, LA AUTORIDAD NOMINADORA DESIGNARÁ A DOS MIEMBROS DE CADA CATEGORÍA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y A DOS MIEMBROS DE CADA CATEGORÍA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS. TODOS LOS NOMBRAMIENTOS POSTERIORES SON POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS; SALVO QUE, EN CASO DE QUE SE PRODUZCA UNA VACANTE EN LA JUNTA DECISORIA, LA AUTORIDAD NOMINADORA ORIGINAL NOMBRARÁ, DE LA MISMA MANERA QUE UN NOMBRAMIENTO ORIGINAL, A UN SUSTITUTO QUE DESEMPEÑARÁ EL RESTO DEL MANDATO.

(II) TRAS LA ORDEN DE UNA AUDIENCIA FORMAL DE CONFORMIDAD CON LA SUBSECCIÓN (3)(e) DE ESTA SECCIÓN, UN PANEL DE LA JUNTA DECISORIA SE REUNIRÁ PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA. UN PANEL ESTÁ FORMADO POR UN JUEZ, UN ABOGADO CON LICENCIA PARA EJERCER LA ABOGACÍA EN COLORADO Y UN CIUDADANO. EL ADMINISTRADOR DEL TRIBUNAL ESTATAL, O LA PERSONA DESIGNADA POR EL ADMINISTRADOR, SELECCIONARÁ AL AZAR EL PANEL DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DECISORIA. LA SELECCIÓN ALEATORIA DE UN PANEL ES UNA FUNCIÓN PURAMENTE ADMINISTRATIVA.

(e) (I) La comisión puede, después de la investigación que estime necesaria, DESESTIMAR UNA DENUNCIA, ordenar medidas correctivas informales, u ordenar que se celebre una audiencia formal ante ~~la misma~~ UN PANEL DE LA JUNTA DECISORIA relativa a la destitución, jubilación, suspensión, censura, reprimenda u otra medida disciplinaria de un magistrado o juez, ~~o solicitar al Tribunal Supremo que nombre tres maestros especiales, que serán magistrados o jueces de los tribunales de registro, para escuchar y tomar pruebas en cualquier asunto de este tipo e informar al respecto a la Comisión.~~ EL MAGISTRADO O JUEZ DEMANDADO PUEDE APELAR LA ORDEN DE LA COMISIÓN DE ACCIÓN CORRECTIVA INFORMAL ANTE UN PANEL DE LA JUNTA DECISORIA. EL PANEL DECISORIO REVISARÁ LA ORDEN DE ACCIÓN CORRECTIVA INFORMAL DE LA COMISIÓN POR ABUSO DE DISCRECIÓN. UNA APELACIÓN DE UNA ORDEN DE ACCIÓN CORRECTIVA INFORMAL ES CONFIDENCIAL DE ACUERDO CON LA SUBSECCIÓN (3)(g) DE ESTA SECCIÓN.

(II) Después de una audiencia formal, ~~o después de considerar el expediente y el informe de los maestros, si la comisión encuentra una buena causa para ello, este~~ EL PANEL DECISORIO puede DESESTIMAR LOS CARGOS PRESENTADOS; adoptar medidas correctivas oficiosas; u ~~puede recomendar que el Tribunal Supremo~~ ORDENAR la remoción, retiro, suspensión, censura, reprimenda u OTRA medida disciplinaria, según sea el caso, del magistrado o juez. ~~La comisión~~ EL PANEL DECISORIO también puede ~~recomendar~~ ORDENAR que los costos de ~~su~~ LA investigación y audiencia se cobren contra dicho magistrado o juez. EL JUEZ O MAGISTRADO PUEDE APELAR LA ORDEN DISCIPLINARIA DE UN PANEL DECISORIO, Y LA COMISIÓN PUEDE APELAR LA DESTITUCIÓN U ORDEN DISCIPLINARIA DE UN PANEL DECISORIO, ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO O, CUANDO SE PRESENTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN LA SUBSECCIÓN (3)(f)(II) DE ESTA SECCIÓN, ANTE EL TRIBUNAL DESCRITO EN LA SUBSECCIÓN (3)(f)(II) DE ESTA SECCIÓN.

(f) (I) ~~Tras recibir una recomendación de la comisión, el tribunal supremo revisará el expediente de las actuaciones sobre la base de la ley y los hechos y, a su discreción, podrá permitir la introducción de pruebas adicionales y ordenará~~ AL APELAR LA ORDEN DE UN PANEL DECISORIO PARA LA destitución, jubilación, suspensión, censura, reprimenda u OTRA medida disciplinaria, ~~que considere justa y adecuada, o rechazará totalmente la recomendación~~ O LA DESESTIMACIÓN DE LOS CARGOS POR PARTE DE UN PANEL, EL TRIBUNAL SUPREMO, O EL TRIBUNAL DESCRITO EN LA SUBSECCIÓN (3)(f)(II) DE ESTA SECCIÓN SI EL TRIBUNAL ESTÁ CONOCIENDO DE LA APELACIÓN, REVISARÁ EL EXPEDIENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LA BASE DE LA LEY Y LOS HECHOS. AL REVISAR LA DECISIÓN DEL PANEL DECISORIO, EL TRIBUNAL SUPREMO REVISARÁ ASUNTOS DE DERECHO DE NOVO, REVISARÁ ASUNTOS FÁCTICOS PARA ESTABLECER SI LA DETERMINACIÓN DEL PANEL DECISORIO ES CLARAMENTE ERRÓNEA Y REVISARÁ CUALQUIER SANCIÓN IMPUESTA POR EL PANEL DECISORIO POR ABUSO DE DISCRECIÓN. ~~Al ordenarse el retiro, el magistrado o juez se retirará con los mismos derechos y privilegios que si se hubiera jubilado de conformidad con la ley. Con una orden de destitución, el magistrado o juez será destituido de su cargo, y su sueldo cesará a partir de la fecha de dicha orden. Al dictarse una orden de retiro o de destitución de un juez, su cargo se considerará vacante.~~

(II) EN LOS PROCEDIMIENTOS EN DONDE SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN ESTA SUBSECCIÓN (3)(f)(II), UN TRIBUNAL COMPUESTO POR SIETE JUECES DE LA CORTE DE APELACIONES Y DEL TRIBUNAL DE DISTRITO REVISARÁ



LA DECISIÓN DEL PANEL DECISORIO O ESCUCHARÁ CUALQUIER OTRA APELACIÓN DE LA MISMA MANERA Y UTILIZARÁ LOS MISMOS ESTÁNDARES DE REVISIÓN QUE EL TRIBUNAL SUPREMO CUANDO REVISE LAS DECISIONES Y ESCUCHE LAS APELACIONES COMO SE DESCRIBE EN LA SUBSECCIÓN (3)(f)(I) DE ESTA SECCIÓN. EL ADMINISTRADOR DEL TRIBUNAL ESTATAL, O LA PERSONA DESIGNADA POR EL ADMINISTRADOR, SELECCIONARÁ AL AZAR A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ENTRE TODOS LOS JUECES DE DISTRITO Y JUECES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES QUE NO TENGAN UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA O PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PENDIENTE ANTE LA COMISIÓN O JUNTA DECISORIA; NO HAYAN RECIBIDO UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE LA COMISIÓN, LA JUNTA DECISORIA O EL TRIBUNAL SUPREMO; Y NO ESTÁN OBLIGADOS POR LA LEY, LA REGLA DE LA CORTE O EL CANON JUDICIAL A ABSTENERSE DEL TRIBUNAL. UN TRIBUNAL NO DEBE INCLUIR MÁS DE UN MIEMBRO QUE SEA JUEZ DE LA CORTE DE APELACIONES Y NO MÁS DE UN JUEZ DE DISTRITO DE CUALQUIER DISTRITO JUDICIAL. LA SELECCIÓN ALEATORIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ES UNA FUNCIÓN PURAMENTE ADMINISTRATIVA. EL TRIBUNAL REVISARÁ LAS DECISIONES Y CONOCERÁ DE CUALQUIER OTRA APELACIÓN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- (A) CUANDO EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA UNA DENUNCIA CONTRA UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE COLORADO;
 - (B) CUANDO UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE COLORADO ES UN DEMANDANTE O UN TESTIGO MATERIAL EN EL PROCEDIMIENTO;
 - (C) CUANDO UN MIEMBRO DEL PERSONAL DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE COLORADO ES UN DENUNCIANTE O TESTIGO MATERIAL EN EL PROCEDIMIENTO;
 - (D) CUANDO UN MIEMBRO DE LA FAMILIA DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE COLORADO ES UN DENUNCIANTE O TESTIGO MATERIAL EN EL PROCEDIMIENTO; O
 - (E) CUANDO EXISTA CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA DEBIDO A LA CUAL MÁX DE DOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE COLORADO SE HAYAN ABSTENIDO DEL PROCEDIMIENTO.
- (III) UNA VEZ QUE SE DETERMINE QUE UNA SANCIÓN IMPUESTA POR EL PANEL DECISORIO ES UN ABUSO DE DISCRECIÓN, EL TRIBUNAL SUPREMO O, SI CORRESPONDE, EL TRIBUNAL, DEVOLVERÁ EL PROCEDIMIENTO AL PANEL QUE IMPUSO LA SANCIÓN CON LAS INSTRUCCIONES QUE LA CORTE O TRIBUNAL CONSIDERE NECESARIAS.
- (IV) TRAS UNA ORDEN DE RETIRO, EL MAGISTRADO O JUEZ SE RETIRA CON LOS MISMOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS QUE SI EL MAGISTRADO O JUEZ SE JUBILARA DE CONFORMIDAD CON LA LEY. TRAS UNA ORDEN DE DESTITUCIÓN, EL MAGISTRADO O JUEZ ES DESTITUIDO DE SU CARGO Y EL SUELDO DEL MAGISTRADO O JUEZ CESA A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN. AL DICTARSE UNA ORDEN DE RETIRO O DE DESTITUCIÓN DE UN MAGISTRADO O JUEZ, EL CARGO DE MAGISTRADO O JUEZ SE CONSIDERA VACANTE.
- (g) (I) ~~Antes de la presentación de una recomendación al tribunal supremo por parte de la comisión DEL COMIENZO DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS FORMALES contra cualquier magistrado o juez, todos los papeles presentados y procedimientos ante la comisión sobre disciplina judicial o los maestros nombrados por el tribunal supremo, de conformidad con esta subsección (3), serán SON confidenciales, y la presentación de documentos ante y la prestación de testimonio ante la comisión o los maestros serán privilegiados; pero ninguna otra publicación de tales documentos o procedimientos tendrá privilegio en ninguna acción por difamación; salvo que el expediente presentado por la Comisión ante la Corte Suprema de Justicia continúa siendo privilegiado~~ ES CONFIDENCIAL. UNA PERSONA ES ABSOLUTAMENTE INMUNE A CUALQUIER ACCIÓN POR DIFAMACIÓN BASADA EN DOCUMENTOS PRESENTADOS O TESTIMONIOS ANTE LA COMISIÓN, LA JUNTA DECISORIA, EL TRIBUNAL SUPREMO O EL TRIBUNAL, PERO NINGUNA OTRA PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS O PROCEDIMIENTOS TIENE INMUNIDAD ABSOLUTA EN NINGUNA ACCIÓN POR DIFAMACIÓN y una escritura que fue privilegiada antes de su presentación ante la comisión o los maestros no pierde dicho privilegio por dicha presentación.
- (II) NO OBSTANTE EL REQUISITO DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITO EN ESTA SUBSECCIÓN (3)(g), LA COMISIÓN PUEDE:
 - (A) DIVULGAR INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE UNA EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO A LA VÍCTIMA DE MALA CONDUCTA O AL DENUNCIANTE;



(B) DIVULGAR INFORMACIÓN SOBRE UNA DENUNCIA RESULTANTE EN UNA ACCIÓN CORRECTIVA INFORMAL O DISCIPLINA PÚBLICA DE UN JUEZ O MAGISTRADO AL ADMINISTRADOR DEL TRIBUNAL ESTATAL SEGÚN SEA NECESARIO PARA LA SELECCIÓN DE UN TRIBUNAL DE CONFORMIDAD CON LA SUBSECCIÓN (3)(f)(II) DE ESTA SECCIÓN; CUALQUIER COMISIÓN PERTINENTE SOBRE DESEMPEÑO JUDICIAL O COMISIÓN DE NOMINACIÓN JUDICIAL, LA OFICINA DEL ASESOR DE REGULACIÓN DEL ABOGADO, Y LA OFICINA DEL JUEZ DISCIPLINARIO PRESIDENTE, O SUCESORES DE CADA COMISIÓN U OFICINA; LA OFICINA DEL GOBERNADOR, A LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS JUDICIALES; EL DEPARTAMENTO JUDICIAL, CON EL PROPÓSITO DE REVISAR A LOS SOLICITANTES PARA EL PROGRAMA DE JUECES SUPERIORES Y LOS NOMBRAMIENTOS A LA JUNTA DECISORIA DE CONFORMIDAD CON LA SUBSECCIÓN (3)(c.5)(I) DE ESTA SECCIÓN; Y OTROS DESTINATARIOS LIMITADOS CONFORME A LOS PROPÓSITOS DE ESTA SECCIÓN PERMITIDOS POR LA REGLA; Y

(C) PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INFORMACIÓN AGREGADA SOBRE TENDENCIAS O PATRONES EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS A LA COMISIÓN, PERO LA COMISIÓN NO HARÁ PÚBLICA NINGUNA INFORMACIÓN QUE IDENTIFIQUE A UNA PERSONA O DENUNCIA ESPECÍFICA.

(III) UN RECEPTOR DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LA SUBSECCIÓN (3)(g)(II)(B) DE ESTA SECCIÓN DEBERÁ PRESERVAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SUJETA A CUALQUIER SANCIÓN POR VIOLACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD QUE PUEDA SER DISPUESTA POR LA LEY.

(IV) LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE ESTABLECER POR LEY LA PRESENTACIÓN DE INFORMES CONFIDENCIALES Y LOS DERECHOS DE LOS DENUNCIANTES DE CONFORMIDAD CON LA SUBSECCIÓN (3)(g)(II) DE ESTA SECCIÓN.

~~(h) El Tribunal Supremo establecerá por regla los procedimientos ante la comisión de disciplina judicial, los maestros y el tribunal supremo. Las reglas también establecerán las normas y el grado de prueba que aplicará la comisión en sus procedimientos. Un magistrado o juez que es miembro de la Comisión COMISIÓN, JUNTA DECISORIA, TRIBUNAL, o tribunal supremo no debe participar en ningún proceso que implique su la propia remoción o retiro del MAGISTRADO O JUEZ.~~

(k) (I) SE CREA UN COMITÉ NORMATIVO ENCARGADO DE ADOPTAR REGLAS PARA EL PROCESO DISCIPLINARIO JUDICIAL. EL COMITÉ NORMATIVO ESTÁ INTEGRADO POR CUATRO MIEMBROS NOMBRADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO; CUATRO MIEMBROS DESIGNADOS POR LA JUNTA DECISORIA; CUATRO MIEMBROS DESIGNADOS POR LA COMISIÓN; Y UN DEFENSOR DE LA VÍCTIMA, SEGÚN SE DEFINE EN LA LEY, DESIGNADO POR EL GOBERNADOR. LOS MIEMBROS EJERCEN SUS FUNCIONES A DISCRECIÓN DE LA AUTORIDAD NOMINADORA. EL COMITÉ REGLAMENTARIO ELEGIRÁ UN PRESIDENTE QUE SEA MIEMBRO DEL COMITÉ. LAS NORMAS DEBEN INCLUIR LOS ESTÁNDARES Y EL GRADO DE PRUEBA QUE SE APLICARÁ EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS JUDICIALES; PROCEDIMIENTOS CONFIDENCIALES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES; Y LOS DERECHOS DE LOS DENUNCIANTES DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y AUDIENCIA. LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE ESTABLECER POR LEY LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS DENUNCIANTES.

(II) EL COMITÉ NORMATIVO PUEDE PROMULGAR NORMAS ESPECÍFICAS QUE RIJAN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE UN PANEL DE LA JUNTA DECISORIA. LAS REGLAS DE EVIDENCIA DE COLORADO Y LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE COLORADO, CON SUS ENMIENDAS, SE APLICAN A LOS PROCEDIMIENTOS ANTE UN PANEL DE LA JUNTA DECISORIA HASTA Y A MENOS QUE EL COMITÉ NORMATIVO PROMULGUE REGLAS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS DEL PANEL. LAS NORMAS PROMULGADAS DE CONFORMIDAD CON ESTA SUBSECCIÓN (3)(k)(II) SE APLICAN A LOS PROCEDIMIENTOS FORMALES INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2025.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede emitir un voto "Sí/A favor" o "No/En contra" en el siguiente título de la boleta: "¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la disciplina judicial y, en relación con ella, establecer una junta decisoria de disciplina judicial independiente, establecer estándares para la revisión judicial de un caso disciplinario y aclarar de cuándo los procedimientos disciplinarios se hacen públicos?".

SECCIÓN 3. Salvo que se disponga lo contrario en la sección 1-40-123 de los Estatutos Revisados de Colorado, si al menos el cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la boleta votan "Sí/A favor", entonces la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.



Enmienda I

Excepción constitucional a la fianza por homicidio en primer grado

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la boleta. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la creación de una excepción al derecho a la fianza para casos de homicidio en primer grado cuando la prueba es evidente o la presunción es grande?

Texto de la medida:

Resuélvase por la Cámara de Representantes de la Septuagésima Cuarta Asamblea General del Estado de Colorado, con el acuerdo del Senado:

SECCIÓN 1. En la elección celebrada el 5 de noviembre de 2024, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de la boleta establecido en la sección 2 para la siguiente enmienda a la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, la sección 19 del artículo II, **enmendar** (2); y **agregar** (1)(d) de la siguiente manera:

Sección 19. Derecho a la libertad bajo fianza - excepciones. (1) Todas las personas podrán ser puestas en libertad bajo fianza por caución suficiente hasta que se resuelvan los cargos, excepto:

(d) POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN PRIMER GRADO, SEGÚN LO DEFINE LA LEY, COMETIDO EN LA FECHA DE VIGENCIA O DESPUÉS DE LA FECHA DE ESTA SUBSECCIÓN (1)(d), CUANDO LA PRUEBA SEA EVIDENTE O LA PRESUNCIÓN SEA GRANDE.

(2) Excepto en el caso de un delito capital u HOMICIDIO EN PRIMER GRADO, si a una persona se le niega la libertad bajo fianza según esta sección, el juicio de la persona se iniciará a más tardar noventa días después de la fecha en que se deniegue la libertad bajo fianza. Si el juicio no se inicia dentro de los noventa días y la demora no es atribuible a la defensa, el tribunal programará inmediatamente una audiencia de fianza y fijará el monto de la fianza para la persona.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede emitir un voto "Sí/A favor" o "No/En contra" en el siguiente título de la boleta: "¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la creación de una excepción al derecho a la fianza para casos de homicidio en primer grado cuando la prueba es evidente o la presunción es grande?"

SECCIÓN 3. Salvo que se disponga lo contrario en la sección 1-40-123 de los Estatutos Revisados de Colorado, si al menos el cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la boleta votan "Sí/A favor", entonces la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Enmienda J

Derogación de la definición de matrimonio en la Constitución

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la boleta. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos tercios de la mayoría del Senado estatal y la Cámara de Representantes estatal.



Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado que elimine la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo?

Texto de la medida:

Resuélvase por el Senado de la Septuagésima Cuarta Asamblea General del Estado de Colorado, con el acuerdo de la Cámara de Representantes:

SECCIÓN 1. En la elección celebrada el 5 de noviembre de 2024, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de la boleta establecido en la sección 2 para la siguiente enmienda a la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, **derogar** la sección 31 del artículo II de la siguiente manera:

Sección 31. Matrimonios - válidos o reconocidos. ~~Solo una unión de un hombre y una mujer será válida o reconocida como matrimonio en este estado.~~

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede emitir un voto "Sí/A favor" o "No/En contra" en el siguiente título de la boleta: "¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado que elimine la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo?"

SECCIÓN 3. Salvo que se disponga lo contrario en la sección 1-40-123 de los Estatutos Revisados de Colorado, si la mayoría de los electores que votan en el título de la boleta votan "Sí/A favor", entonces la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.

Enmienda K

Modificar los plazos constitucionales para las elecciones

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal jurídico profesional para la asamblea general solo para los fines de la boleta. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue remitido a los votantes porque pasó un voto con dos tercios de la mayoría del senado estatal y la cámara de representantes estatal.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la modificación de ciertos plazos en relación con elecciones específicas?

Texto de la medida:

Resuélvase por el Senado de la Septuagésima Cuarta Asamblea General del Estado de Colorado, con el acuerdo de la Cámara de Representantes:

SECCIÓN 1. En la elección que se llevará a cabo el 5 de noviembre de 2024, el secretario de estado presentará a los electores registrados del estado el título de la boleta establecido en la sección 2 para las siguientes enmiendas a la constitución estatal:

En la constitución del estado de Colorado, la sección 1 del artículo V, **enmendar** (2), (3) y (7.3) de la siguiente manera:

Sección 1. Asamblea General - iniciativa y referéndum. (2) El primer poder reservado por el pueblo es la iniciativa, y se requerirán las firmas de los electores registrados en una cantidad igual al menos al cinco por ciento del número total de votos emitidos para todos los candidatos al cargo de secretario de estado en la elección general anterior para proponer cualquier medida mediante petición, y cada una de



estas peticiones incluirá el texto íntegro de la medida así propuesta. Las peticiones de iniciativa para la legislación estatal y las enmiendas a la constitución, en la forma que se prescriba de conformidad con la ley, se dirigirán al secretario de estado y se presentarán ante él por lo menos tres meses Y UNA SEMANA antes de las elecciones generales en las que se van a votar.

(3) El segundo poder reservado por la presente es el referéndum, y puede ser ordenado, excepto en lo que respecta a las leyes necesarias para la preservación inmediata de la paz, la salud o la seguridad públicas, y las asignaciones para el apoyo y mantenimiento de los departamentos de estado y las instituciones estatales, contra cualquier acto o artículo, sección o parte de cualquier acto de la asamblea general, ya sea mediante una petición firmada por los electores registrados en una cantidad igual a al menos el cinco por ciento del número total de votos emitidos por todos los candidatos al cargo de Secretario de Estado en la elección general anterior o por la Asamblea General. Las peticiones de referéndum, en la forma que prescriba la ley, se dirigirán y presentarán ante el secretario de Estado a más tardar ~~noventa días~~ OCHENTA Y TRES DÍAS tras el cierre definitivo del periodo de sesiones de la Asamblea General que aprobó el proyecto de ley sobre el que se exige el referéndum. La presentación de una petición de referéndum contra cualquier artículo, sección o parte de cualquier ley no retrasará la entrada en vigor del resto de la ley.

(7.3) Antes de cualquier elección en la que los votantes de todo el estado voten sobre cualquier enmienda o legislación constitucional iniciada o referida, el personal de investigación no partidista de la asamblea general hará que se publique el texto y el título de cada una de tales medidas. Dicha publicación se realizará por lo menos una vez en al menos una publicación legal de circulación general en cada condado del estado y se hará por lo menos ~~quince días antes de la fecha final de registro de votantes durante~~ CUARENTA Y CINCO DÍAS ANTES de la elección. La forma y manera de publicación será la prescrita por la ley y garantizará una oportunidad razonable para que los votantes de todo el estado se informen sobre el texto y el título de cada medida.

En la constitución del Estado de Colorado, **enmendar** la sección 25 del artículo VI de la siguiente manera:

Sección 25. Elección de magistrados y jueces. Un juez de la Corte Suprema o un juez de cualquier otro tribunal de registro, que desee retener ~~su~~ EL CARGO JUDICIAL DEL JUEZ O MAGISTRADO por otro mandato después del vencimiento del cargo existente ~~su~~ DE JUEZ O MAGISTRADO deberá presentar ante el Secretario de Estado, no más de seis meses Y UNA SEMANA ni menos de tres meses Y UNA SEMANA antes de las elecciones generales siguientes antes del vencimiento del cargo existente ~~su~~ DE JUEZ O MAGISTRADO, una declaración de ~~su~~ LA INTENCIÓN DEL JUEZ O MAGISTRADO de postularse para otro mandato. No presentar dicha declaración en el plazo especificado ~~creará~~ CREA una vacante en ese cargo al final del cargo existente ~~su~~ DE JUEZ O MAGISTRADO. Al presentar dicha declaración, se colocará una pregunta en la boleta correspondiente en dicha elección general, de la siguiente manera:

"¿Debe el Magistrado (Juez)... de la Corte Suprema (o de otro tipo) mantenerse en el cargo? Sí/.../NO/.../." Si la mayoría de quienes votan sobre la pregunta votan "Sí", el magistrado o juez es elegido para un mandato completo sucesivo. Si la mayoría de quienes votan sobre la pregunta votan "No", esto provocará que exista una vacante en ese cargo al final de su mandato actual.

En el caso de un magistrado de la corte suprema o juez de cualquier tribunal de apelación intermedio, los electores del estado en general; en el caso de un juez de un tribunal de distrito, los electores de ese distrito judicial; y en el caso de un juez del tribunal del condado u otro tribunal de registro, los electores de ese condado; votarán sobre la cuestión de la permanencia en el cargo del magistrado o juez.

SECCIÓN 2. Cada elector que vote en la elección puede emitir un voto "Sí/A favor" o "No/En contra" en el siguiente título de la boleta: "¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado con respecto a la modificación de ciertos plazos en relación con elecciones específicas?"

SECCIÓN 3. Salvo que se disponga lo contrario en la sección 1-40-123 de los Estatutos Revisados de Colorado, si al menos el cincuenta y cinco por ciento de los electores que votan en el título de la boleta votan "Sí/A favor", entonces la enmienda pasará a formar parte de la constitución estatal.



Enmienda 79 Derecho constitucional al aborto

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la boleta. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en la constitución de Colorado que reconozca el derecho al aborto y, en relación con ello, prohíba a los gobiernos estatales y locales negar, impedir o discriminar el ejercicio de ese derecho, permitiendo que el aborto sea un servicio cubierto por los planes de seguro médico para los empleados del gobierno estatal y local de Colorado y para los inscritos en programas de seguro gubernamentales estatales y locales?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

Sección 1. Declaración legislativa. Nosotros, los votantes del estado de Colorado, por la presente encontramos y declaramos que:

- (a) Colorado ha sido líder en la afirmación del derecho al aborto desde 1967;
- (b) En 1984, Colorado adoptó la Enmienda 3 que ha tenido las consecuencias no deseadas de negar la cobertura de seguro médico para los servicios de aborto a los empleados públicos estatales y locales, incluso en casos de violación, incesto, continuación de un embarazo que pone en grave peligro la salud de la paciente, o incluso cuando existe evidencia de una afección fetal mortal;
- (c) La Enmienda 3 también impide el uso de la cobertura de seguro médico proporcionada a través de Medicaid para los servicios de aborto, incluso cuando continuar el embarazo pone en grave peligro la salud de la paciente o cuando existe evidencia de que hay una afección fetal mortal;
- (d) En 2022, la Corte Suprema de los Estados Unidos revocó la decisión de larga data de *Roe contra Wade*, 410 U.S. 113 (1973), que había brindado protección constitucional federal para el derecho al aborto, dejando las decisiones sobre el derecho al aborto en manos de los responsables políticos a nivel estatal;
- (e) En 2024, los votantes de Colorado reconocen que la Enmienda 3 ha tenido efectos discriminatorios y dañinos para los empleados públicos estatales y locales y en los inscritos en programas de seguro patrocinados por el estado y sus familias;
- (f) La revocación de esta política por parte de los votantes es coherente con las sentencias de la Corte Suprema de los Estados Unidos sobre el reconocimiento de la igualdad de acceso a los derechos, como el derecho al voto. *Harper contra la Junta Electoral de Virginia*, 383 U.S. 663 (1966). Por lo tanto, es oportuno y apropiado que los votantes promulguen esta enmienda ahora.

Sección 2. En la constitución del estado de Colorado, **agregar** la sección 32 al artículo II de la siguiente manera:

Artículo 32. ABORTO

POR LA PRESENTE SE RECONOCE EL DERECHO AL ABORTO. EL GOBIERNO NO NEGARÁ, IMPEDIRÁ NI DISCRIMINARÁ CONTRA EL EJERCICIO DE ESE DERECHO, INCLUIDA LA PROHIBICIÓN DE LA COBERTURA DE SEGURO MÉDICO PARA EL ABORTO.

Sección 3. En la constitución del estado de Colorado, **derogar** la sección 50 del artículo V.



Enmienda 80

Derecho constitucional a la elección de escuela

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la boleta. El título de la boleta no aparecerá en la constitución de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber una enmienda a la constitución de Colorado que establezca el derecho a la elección de escuela para los niños desde el jardín infantil hasta el 12º grado y, en relación con ello, declarar que la elección de escuela incluye las escuelas de vecindario, chárter y privadas; la educación en casa; las opciones de inscripción abierta; y las futuras innovaciones en educación?

Texto de la medida:

Promúlguese por el pueblo del estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la constitución del estado de Colorado, **agregar** la sección 18 al artículo IX de la siguiente manera:

Sección 18. Educación - Elección de escuela

(1) PROPÓSITO Y CONCLUSIONES. EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO POR LA PRESENTE ENCUENTRA Y DECLARA QUE TODOS LOS NIÑOS TIENEN DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD; QUE LOS PADRES TIENEN DERECHO A DIRIGIR LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS; Y DICHA ELECCIÓN DE ESCUELA INCLUYE ESCUELAS DE VECINDARIO, CHÁRTER, PRIVADAS Y EN CASA, OPCIONES DE INSCRIPCIÓN ABIERTA E INNOVACIONES FUTURAS EN LA EDUCACIÓN.

(2) CADA NIÑO DE K-12 TIENE DERECHO A ELEGIR LA ESCUELA.

Propuesta JJ

Retener ingresos fiscales adicionales por apuestas deportivas

Pregunta:

Sin aumentar los impuestos, ¿puede el estado mantener y gastar todos los ingresos fiscales de las apuestas deportivas por encima de los límites aprobados por los votantes para financiar proyectos de conservación y protección del agua en lugar de reembolsar los ingresos a los casinos?

La Asamblea General remitió esta pregunta a los votantes en el Proyecto de Ley 24-1436 de la Cámara de Representantes, que está disponible en línea bajo Legislación remitida en: <https://leg.colorado.gov/bluebook>

Propuesta KK

Impuesto especial sobre armas de fuego y municiones

Pregunta:

¿SE DEBEN AUMENTAR LOS IMPUESTOS ESTATALES EN \$39,000,000 ANUALMENTE PARA FINANCIAR SERVICIOS DE SALUD MENTAL, INCLUYENDO A LOS VETERANOS MILITARES Y LOS JÓVENES EN RIESGO, LA SEGURIDAD ESCOLAR Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON ARMAS DE FUEGO,



COMO TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE APOYO PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS VIOLENTOS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE UN IMPUESTO A LOS COMERCIANTES DE ARMAS, FABRICANTES DE ARMAS Y VENDEDORES DE MUNICIONES A UNA TASA DEL 6.5% DE LAS VENTAS NETAS IMPONIBLES DE LA VENTA MINORISTA DE CUALQUIER ARMA, PARTE PRECURSORA DE ARMAS, O MUNICIONES, MANTENIENDO Y GASTANDO EL ESTADO TODOS LOS NUEVOS INGRESOS FISCALES COMO UN CAMBIO DE INGRESOS APROBADO POR LOS VOTANTES?

La Asamblea General remitió esta pregunta a los votantes en el Proyecto de Ley 24-1349 de la Cámara de Representantes, que está disponible en línea bajo Legislación remitida en: <https://leg.colorado.gov/bluebook>

Propuesta 127 **Prohibir la caza de lince rojos, lince y pumas**

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para fines de votación. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado con respecto a la prohibición de la caza de pumas, lince y lince rojos y, en relación con ello, la prohibición de matar, herir, perseguir, atrapar o disparar o liberar un arma mortal intencionalmente contra un puma, lince o lince rojo; creando así ocho excepciones a esta prohibición, entre ellas la protección de la vida humana, la propiedad y el ganado; estableciendo una infracción contra esta prohibición como un delito menor de clase 1; aumentando además las multas y la limitación de los privilegios de las licencias de fauna silvestre para las personas condenadas por este delito?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 33-4-101.4 de la siguiente manera:

33-4-101.4. CAZA DE TROFEOS PROHIBIDA – EXCEPCIONES – DECLARACIÓN LEGISLATIVA – NORMAS – SANCIÓN – DEFINICIONES. (1) LOS VOTANTES DE COLORADO ENCUENTRAN Y DECLARAN QUE CUALQUIER TROFEO DE CAZA DE PUMAS, LINCES ROJOS O LINCES ES INHUMANA, NO SIRVE A NINGÚN PROPÓSITO SOCIALMENTE ACEPTABLE NI ECOLÓGICAMENTE BENEFICIOSO, Y NO PROMUEVE LA SEGURIDAD PÚBLICA. LA CAZA DE TROFEOS SE PRACTICA PRINCIPALMENTE PARA LA EXHIBICIÓN DE LA CABEZA, EL PELAJE U OTRAS PARTES DEL CUERPO DE UN ANIMAL, EN LUGAR DE UTILIZAR LA CARNE. ADEMÁS, CASI SIEMPRE SE LLEVA A CABO POR MEDIOS ANTIDEPORTIVOS, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, EL USO DE JAURÍAS DE PERROS CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA PERSEGUIR Y ATRAPAR A LOS ANIMALES AFECTADOS EN LUGARES DE LOS QUE NO PUEDEN ESCAPAR PARA LOGRAR LA MUERTE. POR LO TANTO, ES APROPIADO Y NECESARIO PROHIBIR LA CAZA DE TROFEOS DE PUMAS, LINCES ROJOS Y LINCES EN COLORADO.

(2) DE LA MANERA QUE SE USA EN ESTA SECCIÓN:

(a)(I) "CAZA DE TROFEOS" SIGNIFICA INTENCIONALMENTE:

(A) MATAR, HERIR, PERSEGUIR O ATRAPAR A UN PUMA, LINCE ROJO O LINCE; O

(B) DISPARAR O LIBERAR CUALQUIER ARMA MORTAL, COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 18-1-901 (3)(e), CONTRA UN PUMA, LINCE ROJO O LINCE.

(II) "CAZA DE TROFEOS" NO INCLUYE:



- (A) NINGÚN ACTO ESPECIFICADO EN LA SUBSECCIÓN (2)(a) DE ESTA SECCIÓN SI SE LLEVÓ A CABO EN DEFENSA DE LA VIDA HUMANA, GANADO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O UN VEHÍCULO MOTORIZADO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 33-3-106 Y SI SE HAN UTILIZADO MÉTODOS NO LETALES APROPIADOS SEGÚN LO DEFINIDO POR LA COMISIÓN, EXCEPTO QUE SE PUEDEN USAR MEDIOS LETALES PARA DEFENDER LA VIDA HUMANA;
- (B) CUALQUIER ACTO ESPECIFICADO EN LA SUBSECCIÓN (2)(a) DE ESTA SECCIÓN SI FUE REALIZADO POR UN EMPLEADO AUTORIZADO DE LA DIVISIÓN DE PARQUES Y FAUNA SILVESTRE, EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS O EL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS, CUANDO EL EMPLEADO ESTÁ ACTUANDO EN SU CAPACIDAD OFICIAL;
- (C) LA LESIÓN ACCIDENTAL O MUERTE DE UN PUMA, LINCE O LINCE ROJO POR UN VEHÍCULO MOTORIZADO, NAVE O TREN;
- (D) EL USO DE MÉTODOS NO LETALES POR PARTE DE UNA PERSONA AUTORIZADA PARA CAPTURAR UN PUMA, LINCE ROJO O LINCE CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE BUENA FE, PARA EL TRASLADO PERMITIDO DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA DIVISIÓN O PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO DEL ANIMAL QUE SE CAPTURA SEGÚN LO PERMITIDO POR LA SECCIÓN 33-6-206(1)(a), (1)(c) o (1)(d);
- (E) CUALQUIER ACTO ESPECIFICADO EN LA SUBSECCIÓN (2)(a) DE ESTA SECCIÓN SI ESTÁ AUTORIZADO POR EL COMISIONADO DE AGRICULTURA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 35-40-101 PARA CONTROLAR ANIMALES DEPREDADORES;
- (F) EUTANASIA DE UN PUMA, LINCE ROJO O LINCE ENFERMO O HERIDO, REALIZADA POR RAZONES HUMANITARIAS, POR UNA PERSONA CON LICENCIA PARA PRACTICAR LA MEDICINA VETERINARIA CONFORME A LA LEY DE PRÁCTICA VETERINARIA DE COLORADO, ARTÍCULO 315 DEL TÍTULO 12;
- (G) CUALQUIER ACTO ESPECIFICADO EN LA SUBSECCIÓN (2)(a) DE ESTA SECCIÓN SI SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON UNA LICENCIA ESPECIAL EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE PARQUES Y FAUNA SILVESTRE CONFORME A LA SECCIÓN 33-4-102(2)(a), 2(i) o (13); o
- (H) CUALQUIER ACTO ESPECIFICADO EN LA SUBSECCIÓN (2)(a) DE ESTA SECCIÓN SI FUE REALIZADO POR UN EMPLEADO O CONTRATISTA DE UN DEPARTAMENTO DE SALUD FEDERAL, ESTATAL, DEL CONDADO, DE CIUDAD Y CONDADO, O MUNICIPAL CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA SALUD O SEGURIDAD HUMANA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 33-6-205.
- (b) "PERSEGUIR" SIGNIFICA SEGUIR O PERSEGUIR CON EL FIN DE ATACAR, ATRAPAR, HERIR O MATAR, INCLUYENDO, ENTRE OTRAS COSAS, EL USO DE UNO O MÁS PERROS EN DICHO ACTO.
- (3) LA CAZA DE TROFEOS DE CUALQUIER PUMA, LINCE ROJO O LINCE ES ILEGAL.
- (4) (a) NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY, CUALQUIER PERSONA QUE CONTRAVENGA ESTA SECCIÓN COMETE UN DELITO MENOR DE CLASE 1 Y, TRAS LA CONDENA POR ELLO, SERÁ CASTIGADA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 18-1.3-501.
- (b) NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY, CUALQUIER PERSONA CONDENADA POR ALGÚN DELITO EN VIRTUD DE ESTA SECCIÓN QUE TENGA UNA LICENCIA DE FAUNA SILVESTRE NO PODRÁ TENER NI EJERCER LOS PRIVILEGIOS DE DICHA LICENCIA DURANTE CINCO AÑOS.
- (c) NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA LEY, CUALQUIER PERSONA CONDENADA POR DOS O MÁS DELITOS EN VIRTUD DE ESTA SECCIÓN TIENE PROHIBIDO TENER O EJERCER LOS PRIVILEGIOS DE DICHA LICENCIA DE POR VIDA.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, 33-4-102, **enmendar** (1.4)(s) de la siguiente manera:

33-4-102. Tipos de licencias y tarifas - reglas. (1.4) Salvo que se disponga lo contrario en las subsecciones (1.5) y (1.6) de esta sección, la división puede emitir las siguientes licencias de residente y no residente y cobrará las siguientes tarifas:



Tarifas

	Residente	No residente
(s) Puma	48.00	660.00

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 33-6-107, **enmendar** (9) de la siguiente manera:

33-6-107. Infracciones de licencias – sanciones – regla. (9) A los efectos de esta sección, cualquier persona, cualquier miembro de la familia de dicha persona, o cualquier empleado de la persona puede cazar, atrapar o capturar urracas de pico negro, cuervos comunes, estorninos, gorriones ingleses o domésticos, palomas comunes, coyotes, ~~lince rojos~~, zorros rojos, mapaches, liebres, tejones, marmotas, perros de la pradera, tuzas, ardillas terrestres de Richardson, ardillas de roca, ardillas terrestres de trece líneas, puercoespines, cangrejos de río, salamandras tigre, ratas almizcleras, castores, fauna silvestre exótica y tortugas mordedoras comunes en tierras de propiedad o arrendadas por la persona sin obtener licencias para hacerlo, pero solo cuando dicha fauna silvestre esté causando daños a los cultivos, bienes muebles o inmuebles, o ganado. Cualquier persona puede matar zorrillos o serpientes de cascabel cuando sea necesario para proteger la vida o la propiedad. Las pieles o cueros de cualquier mamífero capturado conforme a esta subsección (9) pueden ser transferidos, poseídos, comercializados, intercambiados o vendidos por una persona que posea una licencia de caza menor apropiada.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, 33-6-109, **enmendar** (3)(c) de la siguiente manera:

33-6-109. Fauna silvestre: posesión ilegal. (3) Una persona que infrinja la subsección (1) o (2) de esta sección es culpable de un delito menor y, dependiendo de la fauna silvestre involucrada, será castigada en caso de condena con una multa o prisión, o ambas penas, y puntos de suspensión de la licencia o suspensión o revocación de los privilegios de la licencia de la siguiente manera:

(c) Por cada wapití, oso, alce, LINCE, LINCE ROJO o puma, una multa de mil dólares y una sanción de quince puntos.

SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, 33-6-110, **enmendar** (1)(a) y (c) de la siguiente manera:

33-6-110. Acción de la División para recuperar la posesión y el valor de la fauna silvestre tomada ilegalmente.

(1) La división puede entablar y mantener una acción civil contra cualquier persona, en nombre del pueblo del estado, para recuperar la posesión o el valor o tanto la posesión como el valor de cualquier fauna silvestre capturada en contravención de los artículos 1 a 6 de este título. Un mandamiento de relevo puede emitirse en una acción de este tipo sin fianza. No será necesaria la exigencia previa de posesión. Si los costos o daños se adjudican a favor del demandado, los mismos se pagarán con cargo al fondo de efectivo para la fauna silvestre. Ni la pendencia de dicha acción civil ni el enjuiciamiento penal por la misma toma serán un obstáculo para la otra; tampoco afectará a lo dispuesto en el presente artículo el derecho de incautación previsto en otras disposiciones de los artículos 1 a 6 del presente título. Se considerará el valor mínimo de la fauna silvestre capturada o poseída ilegalmente y podrá recuperarse además de la recobrar la posesión de la fauna silvestre:

(a) Por cada águila, miembro de una especie en peligro de extinción, cabra de las Montañas Rocosas, alce, borrego cimarrón de las montañas rocosas, PUMA, LINCE ROJO o lince... \$1,000

(c) Por cada berrendo, venado, oso negro ~~o puma~~...\$500

SECCIÓN 6. En los Estatutos Revisados de Colorado, 33-1-102, **enmendar** (2) de la siguiente manera:

33-1-102. Definiciones. (2) "Caza mayor" significa wapití, venado de cola blanca, venado bura, alce, borrego cimarrón de las Montañas Rocosas, borrego cimarrón del desierto, cabra de las Montañas



Rocosas, antílope berrendo, oso negro, puma y todas las especies de mamíferos grandes que pueden ser introducidos o trasplantados a este estado para la caza o que están clasificados como caza mayor por la comisión.

SECCIÓN 7. Fecha de entrada en vigor - aplicabilidad. Esta medida entrará en vigor a partir de la fecha en que sea declarada adoptada por los votantes mediante proclamación del gobernador y se aplicará a los delitos cometidos en la fecha de entrada en vigor o después.

Propuesta 128

Elegibilidad para la libertad condicional por delitos de violencia

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la boleta. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la boleta electoral como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado con respecto a la elegibilidad para la libertad condicional de un delincuente condenado por ciertos delitos y, en relación con ello, exigir que un delincuente condenado por homicidio en segundo grado; agresión en primer grado; delito grave de secuestro de clase 2; agresión sexual; incendio premeditado en primer grado; robo con allanamiento en primer grado; o robo agravado cometido el 1 de enero de 2025 o después de dicha fecha, cumpla el 85 por ciento de la sentencia impuesta antes de ser elegible para la libertad condicional, y exigir que un delincuente condenado por cualquier delito cometido el 1 de enero de 2025 o después de dicha fecha, que haya sido condenado previamente por dos delitos de violencia, no solo los delitos enumerados en esta medida, cumpla la totalidad de la condena impuesta antes de comenzar a cumplir la libertad condicional?

Texto de la medida:

Promúlguese por el pueblo del estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, 17-22.5-303.3, **derogar y volver a promulgar, con enmiendas**, (1) y (2); y **agregar** (1.5) y (2.5) de la siguiente manera:

17-22.5-303.3. Delincuentes violentos – libertad condicional.

(1) CUALQUIER PERSONA SENTENCIADA POR HOMICIDIO EN SEGUNDO GRADO, AGRESIÓN EN PRIMER GRADO, SECUESTRO EN PRIMER GRADO, A MENOS QUE EL SECUESTRO EN PRIMER GRADO SEA UN DELITO GRAVE DE CLASE 1, AGRESIÓN SEXUAL EN PRIMER O SEGUNDO GRADO, INCENDIO PREMEDITADO EN PRIMER GRADO, ROBO CON ALLANAMIENTO EN PRIMER GRADO O ROBO AGRAVADO, COMETIDO EL 1 DE JULIO DE 1987 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2025, QUE HAYA SIDO CONDENADO PREVIAMENTE POR UN DELITO DE VIOLENCIA, SERÁ ELEGIBLE PARA LIBERTAD CONDICIONAL DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA SENTENCIA IMPUESTA MENOS CUALQUIER TIEMPO AUTORIZADO COMO EL TIEMPO CUMPLIDO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 17-22.5-302. A PARTIR DE ENTONCES, SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 17-22.5-303 (6) Y (7).

(1.5) CUALQUIER PERSONA CONDENADA POR HOMICIDIO EN SEGUNDO GRADO; AGRESIÓN EN PRIMER GRADO; SECUESTRO POR DELITO GRAVE DE CLASE 2; AGRESIÓN SEXUAL SEGÚN ESTIPULA LA PARTE 4, ARTÍCULO 3 DEL TÍTULO 18; INCENDIO PREMEDITADO EN PRIMER GRADO; ROBO CON ALLANAMIENTO EN PRIMER GRADO; O ROBO AGRAVADO, COMETIDO EL 1 DE ENERO DE 2025 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, SERÁ ELEGIBLE PARA LIBERTAD CONDICIONAL DESPUÉS DE QUE DICHA PERSONA HAYA CUMPLIDO EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA SENTENCIA IMPUESTA A DICHA PERSONA. A PARTIR DE ENTONCES, SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 17-22.5-303 (6) Y (7).



(2) CUALQUIER PERSONA CONDENADA POR UN DELITO COMETIDO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2025, POR CUALQUIER DELITO ENUMERADO EN LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN, QUE HAYA SIDO CONDENADA DOS VECES ANTERIORMENTE POR UN DELITO DE VIOLENCIA, SERÁ ELEGIBLE PARA LIBERTAD CONDICIONAL DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO LA SENTENCIA IMPUESTA MENOS CUALQUIER TIEMPO AUTORIZADO COMO CUMPLIDO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 17-22.5-302. A PARTIR DE ENTONCES, SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 17-22.5-303 (6) Y (7).

(2.5) CUALQUIER PERSONA CONDENADA Y SENTENCIADA POR UN DELITO COMETIDO EL 1 DE ENERO DE 2025 O DESPUÉS DE DICHA FECHA, POR CUALQUIERA DE LOS DELITOS ENUMERADOS EN LA SUBSECCIÓN (1.5) DE ESTA SECCIÓN, QUE HAYA SIDO CONDENADA DOS VECES ANTERIORMENTE POR UN DELITO DE VIOLENCIA, COMENZARÁ LA LIBERTAD CONDICIONAL DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO LA SENTENCIA COMPLETA IMPUESTA. A PARTIR DE ENTONCES, SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN 17-22.5-303 (6) Y (7).

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, 17-22.5-403, **enmendar** (2.5)(a) de la siguiente manera:

17-22.5-403. Elegibilidad para libertad condicional.

(2.5)(a) No obstante la subsección (1) de esta sección, cualquier persona condenada y sentenciada por homicidio en segundo grado, agresión en primer grado, secuestro en primer grado, a menos que el secuestro en primer grado sea un delito grave de clase 1, incendio premeditado en primer grado, robo con allanamiento en primer grado o robo agravado, cometido el 1 de julio de 2004 o después de dicha fecha, PERO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2025, será elegible para libertad condicional después de que dicha persona haya cumplido el setenta y cinco por ciento de la sentencia impuesta a dicha persona, menos cualquier tiempo autorizado como cumplido otorgado de conformidad con la sección 17-22.5-405.

SECCIÓN 3. Fecha de entrada en vigor.

Esta ley entra en vigor en la fecha de la proclamación del Gobernador anunciando la aprobación, por parte de los electores registrados del estado, de la iniciativa propuesta.

Propuesta 129

Establecer asociados profesionales veterinarios

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la boleta. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que cree una nueva profesión de asociado profesional veterinario y, en relación con ello, que establezca calificaciones como una maestría en atención clínica veterinaria o el equivalente según lo determine la junta estatal de medicina veterinaria para ser un asociado profesional veterinario; que exija el registro en la junta estatal; permita que un asociado profesional veterinario registrado practique la medicina veterinaria bajo la supervisión de un veterinario con licencia; convirtiendo así en un delito menor ejercer como asociado profesional veterinario sin un registro activo?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 12-315-102 de la siguiente manera:



12-315-102. **Declaración legislativa.** (1) Este artículo 315 se promulga como un ejercicio de los poderes de policía del estado para promover la salud, la seguridad y el bienestar públicos al salvaguardar a la gente de este estado contra los practicantes incompetentes, deshonestos o sin principios de la medicina veterinaria. Se declara que el ejercicio de la medicina veterinaria es un privilegio conferido a las personas que posean las calificaciones personales y profesionales especificadas en este artículo 315.

(2) EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO DECLARA QUE:

(a) HAY UNA ESCASEZ CRÍTICA DE MANO DE OBRA VETERINARIA QUE AFECTA A LOS ANIMALES DE COLORADO;

(b) LA ESCASEZ DE MANO DE OBRA VETERINARIA ESTÁ CAUSANDO UNA CRISIS DE ACCESO A LA ATENCIÓN VETERINARIA EN COLORADO;

(c) LA CRISIS DE ACCESO A LA ATENCIÓN VETERINARIA ESTÁ AMENAZANDO EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, EL SUSTENTO DE LOS MIEMBROS DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA DE COLORADO Y LA SEGURIDAD DE NUESTRO SUMINISTRO DE ALIMENTOS;

(d) NO ES POSIBLE RESOLVER LA ESCASEZ DE PERSONAL VETERINARIO Y LA CRISIS DE ACCESO A LA ATENCIÓN VETERINARIA SIN BUSCAR NUEVAS FORMAS DE INCORPORAR MÁS PERSONAS A LA FUERZA LABORAL VETERINARIA; Y

(e) LOS EXPERTOS EN MEDICINA VETERINARIA HAN DETERMINADO QUE UNA CARRERA DE VETERINARIO DE NIVEL MEDIO ES UNA SOLUCIÓN A LA ESCASEZ DE PERSONAL VETERINARIO Y A LA CRISIS DE ACCESO A LA ATENCIÓN VETERINARIA.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado 12-315-104, **enmendar** (21.5) y **agregar** (21.7) de la siguiente manera:

12-315-104. Definiciones. A los efectos de este artículo 315, a menos que el contexto exija otra cosa:

(21.5) "Profesional veterinario" significa un veterinario con licencia de conformidad con esta parte 1, UN ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO REGISTRADO DE CONFORMIDAD CON LA PARTE 2 DE ESTE ARTÍCULO 315, y un técnico veterinario registrado de conformidad con la parte 2 de este artículo 315.

(21.7) "ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO" SIGNIFICA UNA PERSONA QUE POSEE UNA MAESTRÍA EN ATENCIÓN CLÍNICA VETERINARIA, O SU EQUIVALENTE, Y QUE ESTÁ SUJETA A LOS REQUISITOS DE LA SECCIÓN 12-315-203.7.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado 12-315-105, **agregar** (1)(r) de la siguiente manera:

12-315-105. Requisitos y excepciones de licencia - definiciones - reglas. (1) Una persona no podrá ejercer la medicina veterinaria en este estado si no es un veterinario con licencia. Una persona no practicará la inseminación artificial o el trasplante de óvulos de ganado u otras especies animales en este estado, excepto de acuerdo con la sección 12-315-106 (5)(c). Este artículo 315 no prohíbe que:

(r) UN ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO EJERZA LA MEDICINA VETERINARIA QUE ES:

(I) DENTRO DE LA EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA AVANZADA DEL ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO; Y

(II) REALIZADA BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN VETERINARIO CON LICENCIA QUE ES RESPONSABLE DEL DESEMPEÑO DEL ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, 12-315-106, **enmendar** (5)(a), (5)(b), (5)(d) y (7); y **agregar** (5)(j) de la siguiente manera:

12-315-106. Junta de Medicina Veterinaria - creación - facultades - reglamento. (5) La junta tiene la facultad de:

a) Examinar y determinar las calificaciones y la aptitud de los solicitantes de una licencia para ejercer la medicina veterinaria o para registrarse como técnico veterinario o ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO en este estado;



(b) De conformidad con la sección 12-20-404, emitir, renovar, denegar, suspender o revocar licencias para practicar la medicina veterinaria o registros de técnicos veterinarios Y ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS en el estado o de otro modo disciplinar o sancionar, o ambos, licenciarios o registrados conforme a este artículo 315 y las reglas adoptadas por la junta según el presente artículo 315;

(d) Establecer, de conformidad con la sección 12-20-105, y publicar anualmente una lista de tarifas para la concesión de licencias y el registro de veterinarios, y técnicos veterinarios Y ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS. La junta basará los honorarios en sus necesidades financieras previstas para el año.

(j) APROBAR UNA ORGANIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS RECONOCIDA A NIVEL NACIONAL CON EL FIN DE ACREDITAR A LOS ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS EN ESTE ESTADO. LA ORGANIZACIÓN DE ACREDITACIÓN APROBADA POR LA JUNTA PUEDE:

(I) EXIGIR LA FINALIZACIÓN DE UN PROGRAMA APROBADO POR LA UNIVERSIDAD PARA ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS; Y

(II) EXIGIR QUE UN SOLICITANTE APRUEBE UN EXAMEN NACIONAL DE ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO.

(7) Las facultades de la Junta se otorgan para permitirle supervisar eficazmente el ejercicio de la medicina veterinaria y de los técnicos veterinarios Y ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS y deben interpretarse libremente para lograr este objetivo.

SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, 12-315-112, **enmendar** (1)(ee) de la siguiente manera:

12-315-112. Disciplina de los licenciarios.

(1) Al recibir una queja firmada por un demandante o por su propia iniciativa, la junta puede proceder a una audiencia de acuerdo con la sección 12-315-113. Después de una audiencia, y por acuerdo de la mayoría de los miembros, la junta puede tomar medidas disciplinarias o de otro tipo según lo autorizado en la sección 12-20-404 contra un solicitante de una licencia o un veterinario con licencia por cualquiera de las siguientes razones:

(ee) No supervisar adecuadamente a un estudiante de veterinaria, un preceptor de estudiantes de veterinaria, un técnico veterinario, UN ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO u otro personal veterinario;

SECCIÓN 6. En los Estatutos Revisados de Colorado, artículo 315 del título 12, cambiar el nombre de la Parte 2 de la siguiente manera:

Parte 2. TÉCNICOS VETERINARIOS Y ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS

SECCIÓN 7. En los Estatutos Revisados de Colorado, 12-315-201, **agregar** (1)(c) y (1)(d) de la siguiente manera:

12-315-201. Deberes adicionales de la junta - reglas - derogación. (1) Además de cualquier otro deber especificado en esta parte 2 o en la sección 12-315-106, la junta deberá:

(c) REQUERIR LA EDUCACIÓN CONTINUA BIENAL PARA LOS ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS, SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA POR REGLAMENTO, COMO CONDICIÓN PARA RENOVAR EL REGISTRO; Y

d) ADOPTAR LAS REGLAS NECESARIAS PARA EL EJERCICIO Y LA SUPERVISIÓN DE LOS ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS.

SECCIÓN 8. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 12-315-203.7 de la siguiente manera:

12-315-203.7. Asociado profesional veterinario - calificaciones - registro - tarifas - educación continua - reglas.



(1) UNA PERSONA QUE DESEE EJERCER COMO ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO EN ESTE ESTADO DEBE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE LA JUNTA, JUNTO CON LA TARIFA DE SOLICITUD REQUERIDA, DE LA MANERA QUE DETERMINE LA JUNTA.

(2) **Calificaciones.** PARA CALIFICAR A FIN DE REGISTRARSE COMO ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO, UNA PERSONA DEBE:

(a) TENER POR LO MENOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD; Y

(b) POSEER UNA MAESTRÍA EN ATENCIÓN CLÍNICA VETERINARIA O SU EQUIVALENTE SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA.

(3) **Registro.** A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026, UNA PERSONA QUE EJERZA COMO ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO EN ESTE ESTADO DEBE ESTAR REGISTRADA POR LA JUNTA DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN Y LAS REGLAS ADOPTADAS POR LA JUNTA PARA EL REGISTRO DE ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS.

(4) **Reglas.** ANTES DE REGISTRAR A LOS ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS DE CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN, LA JUNTA ESTABLECERÁ, POR REGLAMENTO:

a) LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO, LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO Y LA SUSPENSIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS;

(b) EL MÉTODO PARA QUE UN SOLICITANTE DEMUESTRE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA SUBSECCIÓN (2) DE ESTA SECCIÓN;

(c) CUALQUIER INFORMACIÓN O CONFIRMACIÓN REQUERIDA POR EL VETERINARIO SUPERVISOR CON LICENCIA;

(d) CUALQUIER REQUISITO DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA LOS ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 12-315-201(1)(c) Y LA SUBSECCIÓN (5) DE ESTA SECCIÓN; Y

(e) CUALQUIER OTRA REGLA NECESARIA PARA IMPLEMENTAR ESTA SECCIÓN.

(5) UN ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO ESTÁ SUJETO A CUALQUIER REQUISITO BIENAL DE EDUCACIÓN CONTINUA, ESTABLECIDO POR LA JUNTA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 12-315-201(1)(c) Y LAS REGLAS ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON LA SUBSECCIÓN (4)(d) DE ESTA SECCIÓN COMO CONDICIÓN PARA RENOVAR EL REGISTRO.

SECCIÓN 9. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 12-315-204 de la siguiente manera:

12-315-204. Se restringe el uso del título.

(1) A partir del 1 de enero de 2024, solo una persona que esté registrada de conformidad con esta parte 2 puede usar el título de "técnico veterinario" o "técnico veterinario registrado" o las iniciales "VT" o "RVT".

(2) A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026, SOLO UNA PERSONA REGISTRADA DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 12-315-203.7 PUEDE USAR EL TÍTULO DE "ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO" O "ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO REGISTRADO" O LAS INICIALES "VPA" O "RVPA".

SECCIÓN 10. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 12-315-206 de la siguiente manera:

12-315-206. Vencimiento, renovación, restablecimiento o reactivación de un registro - estado inactivo - reglas - definición.

(1) Un registro emitido de conformidad con esta parte 2 está sujeto a las disposiciones de renovación, vencimiento, restablecimiento y tarifa de morosidad especificadas en la sección 12-20-202 (1) y (2). Una persona cuyo registro venza está sujeta a las sanciones previstas en esta parte 2 o en la sección 12-20-202 (1).

(2) Por reglamento, la junta puede eximir de la cuota de renovación a un técnico veterinario o ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO mientras el técnico veterinario o ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO esté en



servicio activo en alguna rama de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. El periodo durante el cual se exima de la cuota de Renovación no puede superar lo que sea mayor entre tres años o la duración de una emergencia nacional.

(3) La junta no renovará, restablecerá ni reactivará un registro emitido de conformidad con la ~~sección 12-315-203(3)~~ ESTA PARTE 2 a menos que el técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO demuestre a satisfacción de la junta que el técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO mantiene credenciales en regla ante la organización que acredita O EL ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO CONTINÚA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE REGISTRO CONFORME A ESTA PARTE 2. Sujeto a la regla de la junta, la evidencia puede entregarse al certificar esto en la solicitud de registro.

(4) (a) Previa notificación a la junta, la junta transferirá el registro de un técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO a estado inactivo. Si una persona cuyo registro se encuentra en estado inactivo desea reanudar el ejercicio de técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO la persona deberá presentar una solicitud a la Junta en la forma y manera aprobadas por la junta y deberá demostrar, a satisfacción de la junta, que la persona ha obtenido y mantiene credenciales en regla ante la organización que acredita O LA PERSONA CONTINÚA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO CONFORME A ESTA PARTE 2.

(b) La junta puede iniciar procedimientos disciplinarios de conformidad con la sección 12-315-207 contra un técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO cuyo registro se encuentre inactivo de conformidad con esta subsección (4) por conducta que infrinja esta parte 2 en que la persona participa mientras el registro está en estado inactivo.

SECCIÓN 11. En los Estatutos Revisados de Colorado, 12-315-207, **enmendar** (1) la parte introductoria, (1) (e), (1)(f) la parte introductoria, (1)(f)(l), (1)(g), (1)(l), (5) y (8) de la siguiente manera:

12-315-207. Disciplina de un técnico veterinario registrado – asociado profesional veterinario registrado – derogación.

(1) Al recibir una denuncia firmada por un demandante o por su propia iniciativa, la junta puede proceder a una audiencia de acuerdo con la sección 12-315-113. Después de una audiencia, y mediante acuerdo de la mayoría de los miembros, la junta puede tomar medidas disciplinarias según lo autorizado en la sección 12-20-404 contra un solicitante de registro o un técnico veterinario registrado O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO por cualquiera de los siguientes motivos:

e) Conducta poco profesional o poco ética o participación en prácticas que infrinjan las normas generalmente aceptadas para el ejercicio de la profesión de técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO o prescritas por el reglamento de la junta;

f) El técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO:

(l) Posee un registro o credencial como técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO que ha sido revocado o suspendido en otro estado;

g) Ejerce como técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO estando en estado inactivo o mientras ha vencido el registro de la persona;

(l) Una determinación de que el individuo es mentalmente incompetente por un tribunal de jurisdicción competente, y el tribunal ha dictado, de conformidad con la parte 3 o 4 del artículo 14 del título 15 o la sección 27-65-110 (4) o 27-65-127, una orden que determina específicamente que la incompetencia mental es de tal grado que el individuo es incapaz de continuar teniendo un registro como ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO O técnico veterinario;

(5) Con respecto a negar que se emita el registro de un técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO o tomar medidas disciplinarias contra un técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL



VETERINARIO, la junta puede aceptar como evidencia a primera vista del motivo de la medida cualquier acción federal o estatal tomada contra un técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO en otra jurisdicción si la infracción que motivó la medida disciplinaria en la jurisdicción constituiría motivo para una medida disciplinaria conforme a esta sección.

(8) La junta puede suspender el registro de un técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO que no cumpla con una orden de la junta emitida conforme a esta sección. La junta puede imponer la suspensión del registro hasta que el registrante cumpla con la orden de la junta.

SECCIÓN 12. En los Estatutos Revisados de Colorado, 12-315-208, **enmendar** la parte introductoria (1)(a)(I), (1)(a)(I)(B), (1)(b) y (2) la parte introductoria de la siguiente manera:

12-315-208. Examen de postulantes al registro - salud conductual - salud mental - condiciones físicas.

(1)(a)(I) Si, al recibir una denuncia firmada por un reclamante, la junta tiene motivos razonables para creer que un técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO no puede ejercer como técnico veterinario con una habilidad y seguridad razonables para los pacientes o clientes debido a una condición física o un trastorno de salud conductual, salud mental o uso de sustancias, la junta puede requerir por escrito que el técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO se someta a un examen para evaluar:

(B) Cualquier impacto que la condición física o la salud conductual, la salud mental o el trastorno por uso de sustancias tenga en la capacidad del técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO para ejercer como técnico veterinario con razonable habilidad y seguridad para los pacientes y clientes.

(b) Si un técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO no se somete a un examen requerido en la subsección (1)(a) de esta sección, la Junta puede suspender el registro del técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO hasta que el técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO se someta al examen; sin embargo, si el técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO demuestra a satisfacción de la junta que el hecho de no someterse al examen se debe a circunstancias fuera del control del técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO, la junta no suspenderá el registro del técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO.

(2) Todo técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO en este estado se considera, al ejercer como técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO o solicitar la renovación del registro de la persona, que:

SECCIÓN 13. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 12-315-209.7 de la siguiente manera:

12-315-209.7. Deberes del veterinario con licencia - dirección y supervisión del asociado profesional veterinario - reglas.

(1) SALVO LO DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN (2) DE ESTA SECCIÓN, UNA PERSONA QUE EJERZA COMO ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO PUEDE REALIZAR DEBERES Y ACCIONES AUTORIZADOS DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 12-315-105 (1)(r) QUE ESTÉN DENTRO DEL ALCANCE DE LA EDUCACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA DEL ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO SI LA PERSONA REALIZA TALES DEBERES BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN VETERINARIO CON LICENCIA.

(2) UN ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO DEBERÁ REALIZAR ÚNICAMENTE AQUELLOS DEBERES O ACCIONES QUE DELEGUE EL VETERINARIO SUPERVISOR CON LICENCIA PARA LAS CUALES EL PROFESIONAL VETERINARIO ASOCIADO TENGA LA CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA NECESARIAS, SEGÚN LO DETERMINE EL VETERINARIO SUPERVISOR, PARA CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES GENERALMENTE ACEPTADOS DE ATENCIÓN VETERINARIA.

(3) SI A UN ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO SE LE DELEGAN DEBERES QUE SUPERAN LA CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL VETERINARIO ASOCIADO, EL VETERINARIO CON LICENCIA:



- (a) INFRINGE LA SECCIÓN 12-315-112(1)(ee);
- (b) PUEDE SER RESPONSABLE DE LOS DAÑOS RESULTANTES DE CUALQUIER NEGLIGENCIA DEL ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO EN LA PRESTACIÓN DE CUIDADOS A UN ANIMAL; Y
- (c) PUEDE ESTAR SUJETO A DISCIPLINA PROFESIONAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 12-315-112.
- (4) SI UN ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO REALIZA DEBERES QUE SUPERAN LA CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA DEL ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO O NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE REALIZAR TODOS LOS DEBERES Y ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 12-315-105 (1)(r) BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN VETERINARIO SUPERVISOR CON LICENCIA COMO SE ESPECIFICA EN LA SUBSECCIÓN (1) DE ESTA SECCIÓN, EL ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO PUEDE ESTAR SUJETO A:
 - (a) UNA ORDEN DE CESAR Y DESISTIR DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 12-20-405;
 - (b) DAÑOS RESULTANTES DE CUALQUIER NEGLIGENCIA DEL ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO EN LA PRESTACIÓN DE CUIDADOS A UN ANIMAL; Y
 - (c) MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES 12-20-404 POR UNA VIOLACIÓN DE LA SECCIÓN 12-315-207(1)(n).

SECCIÓN 14. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 12-315-210 de la siguiente manera:

12-315-210. Práctica no autorizada - sanciones. Una persona que ejerce, ofrece o intenta ejercer como técnico veterinario o ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO sin un registro activo emitido según esta Parte 2 está sujeto a sanciones de conformidad con la Sección 12-20-407 (1)(a).

SECCIÓN 15. En los Estatutos Revisados de Colorado, 12-20-404, **enmendar** (1)(d)(II)(M) de la siguiente manera:

20-12-404. Medidas disciplinarias - facultades reguladoras - disposición de multas - maltrato a un adulto en situación de riesgo - excepciones - definiciones.

(1) Autoridad disciplinaria general. Si un regulador determina que un solicitante, licenciario, titular de certificado o registrante ha cometido un acto o se ha involucrado en una conducta que constituye motivos para la disciplina o conducta no profesional según una parte o artículo de este título 12 que rige la profesión u ocupación en particular, el regulador puede:

(d)(II) Un regulador no está autorizado bajo esta subsección (1)(d) para negarse a renovar la licencia, certificación o registro de un licenciario, titular de certificado o registrante regulado conforme a lo siguiente:

(M) El artículo 315 del presente título 12, relativo a los veterinarios, técnicos veterinarios, Y ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO.

SECCIÓN 16. En los Estatutos Revisados de Colorado, 12-20-407, **enmendar** (1)(a)(V)(W) de la siguiente manera:

12-20-407. Ejercicio no autorizado de una profesión u ocupación - sanciones - exclusiones.

(1) (a) Una persona comete un delito menor de clase 2 y será castigada según lo dispuesto en la sección 18-1.3-501 si la persona:

(V) Ejerce u ofrece o intenta ejercer cualquiera de las siguientes profesiones u ocupaciones sin una licencia, certificación o registro activo que se emita conforme a la parte o artículo de este título 12 que rige la profesión u ocupación en particular:



(W) Medicina veterinaria o como técnico veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO, según lo regulado conforme al artículo 315 de este título 12; o

SECCIÓN 17. En los Estatutos Revisados de Colorado, 12-20-408, **enmendar** (1)(f) de la siguiente manera:

20-12-408. Revisión judicial.

(1) Salvo lo especificado en la subsección (2) de esta sección, el tribunal de apelaciones tiene jurisdicción inicial para revisar todas las acciones y órdenes finales de un regulador que estén sujetas a revisión judicial y llevará a cabo los procedimientos de revisión judicial de acuerdo con la sección 24-4-106 (11); excepto que, con respecto solo a las órdenes de cesar y desistir, un tribunal de distrito de jurisdicción competente tiene jurisdicción inicial para revisar una acción u orden final de un regulador que está sujeta a revisión judicial y llevará a cabo los procedimientos de revisión judicial de acuerdo con la sección 24-4-106 (3) para lo siguiente:

(f) Artículo 315 de este título 12 acerca de veterinarios, y técnicos veterinarios Y ASOCIADOS PROFESIONALES VETERINARIOS.

SECCIÓN 18. En los Estatutos Revisados de Colorado, 24-72-204, **enmendar** (3)(a)(XIV) de la siguiente manera:

24-72-204. Admisión o denegación de inspección - motivos - procedimiento - recurso - definiciones - derogación. (3) (a) El custodio denegará el derecho de inspección de los siguientes registros, a menos que la ley disponga lo contrario; excepto que el custodio pondrá a disposición de la persona interesada cualquiera de los siguientes registros, que no sean cartas de referencia relacionadas con el empleo, la licencia o la emisión de permisos, de acuerdo con esta subsección (3):

(XIV) Datos, información y registros médicos veterinarios sobre animales individuales que son propiedad de individuos privados o entidades comerciales, pero que están bajo la custodia de un consultorio médico veterinario u hospital, incluido el hospital de enseñanza veterinaria de la universidad estatal de Colorado, que brinda atención y tratamiento médico veterinario a los animales. Existe un privilegio veterinario-paciente-cliente con respecto a dichos datos, información y registros solo cuando una persona interesada y un veterinario O ASOCIADO PROFESIONAL VETERINARIO celebra un acuerdo mutuo para proporcionar tratamiento médico a un animal individual y dicha persona interesada mantiene una participación en la propiedad de dicho animal sometido a tratamiento. A los efectos de esta subsección (3)(a)(XIV), "persona interesada" significa el propietario de un animal sometido a tratamiento médico veterinario o el representante designado por dicho propietario. Ninguna parte de lo dispuesto en esta subsección (3)(a)(XIV) impedirá que la comisión agrícola estatal, el comisionado agrícola estatal o la junta estatal de medicina veterinaria ejerzan sus facultades y deberes de investigación y cumplimiento otorgados de conformidad con la sección 35-1-106 (1)(h), el artículo 50 del título 35 y la sección 12-315-106 (5) (e), respectivamente. El privilegio veterinario-paciente-cliente descrito en esta subsección (3)(a)(XIV), de conformidad con la sección 12-315-120 (5), no puede hacerse valer con el propósito de excluir o rechazar pruebas o testimonios en un enjuiciamiento por un acto de crueldad hacia un animal bajo la sección 18-9-202 o por un acto de peleas de animales bajo la sección 18-9-204.

SECCIÓN 19. Fecha de entrada en vigor. Esta ley entra en vigor el 1 de enero de 2026.

Propuesta 130
Financiamiento para las fuerzas del orden

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico de la asamblea general solo para los fines de la boleta. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los



proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la boleta como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado con respecto al financiamiento estatal para la capacitación y el apoyo de los oficiales de policía y, en relación con ello, ordenar a la legislatura que asigne 350 millones de dólares al fondo de capacitación y apoyo de oficiales de policía para que las agencias del orden público municipales y del condado contraten y retengan a los oficiales de policía, permitir que el fondo se utilice para salarios, bonos, educación y capacitación inicial y continua, y un beneficio por fallecimiento para un oficial de policía, del orden público, bomberos y socorristas fallecidos en cumplimiento del deber; y requiriendo que el financiamiento complemente las asignaciones existentes?

Texto de la medida:

Promúlguese por el pueblo del estado de Colorado:

SECCIÓN 1. Declaración de propósito. El pueblo del Estado de Colorado encuentra y declara:

(1) Esta medida se promulga en respuesta a un aumento significativo de la delincuencia, y especialmente de los delitos violentos, en el estado de Colorado.

(2) El pueblo de Colorado encuentra, determina y declara que las leyes penales del estado de Colorado deben aplicarse de manera más rigurosa y completa.

(3) Además, el pueblo encuentra, determina y declara que Colorado será un lugar más seguro si Colorado recluta, entrena, retiene y recompensa a los mejores y más brillantes funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Colorado para prevenir y hacer cumplir penas por los delitos contra los residentes del estado de Colorado.

(4) El pueblo además encuentra, determina y declara que es el objetivo del pueblo del estado de Colorado que nuestro estado sea el mejor estado de la unión para que un oficial de policía trabaje, viva y establezca una familia y que, en apoyo de esa causa, el estado proporcionará más recursos, más mano de obra, más capacitación y más apoyo a las fuerzas del orden, incluidas las familias de los fallecidos en cumplimiento del deber.

(5) Además, el pueblo encuentra, determina y declara que la legislatura no ha financiado adecuadamente la aplicación de la ley en este estado, y las disposiciones de esta ley deben interpretarse de una manera que promueva un sistema de aplicación de la ley mejor, más fuerte y más completo en el estado.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 24-33.5-535 de la siguiente manera:

24-33.5-535. Fondo de Capacitación y Apoyo para Oficiales de Policía.

(1) SE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA UN FONDO DE CAPACITACIÓN Y APOYO PARA OFICIALES DE POLICÍA, DENOMINADO EN ESTA SECCIÓN COMO EL "FONDO", PARA AYUDAR A RECLUTAR, CAPACITAR Y APOYAR A LOS OFICIALES DE POLICÍA Y SUS FAMILIAS.

(2) EL DINERO SOLO SE PUEDE USAR PARA FUNCIONES DE OFICIAL DE POLICÍA DE BUENA FE Y NO PARA PROGRAMAS DESTINADOS A OTRAS FUNCIONES DE SERVICIOS HUMANOS.

(3) EL DINERO DEBE COMPLEMENTAR Y NO PUEDE SUPLANTAR OTRAS ASIGNACIONES ESTATALES O LOCALES A LAS AGENCIAS Y SOLO ESTARÁ DISPONIBLE PARA AUMENTAR OTROS FONDOS TOTALES.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 24-33.5-503, **agregar** (1)(ee) de la siguiente manera:

24-33.5-503. Beneficio por fallecimiento.



(1)(ee) EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, LOS HIJOS O LA SUCESIÓN DE CUALQUIER OFICIAL DE POLICÍA MUERTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER RECIBIRÁN UN MILLÓN DE DÓLARES EN BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO DEL FONDO DE CAPACITACIÓN Y APOYO PARA OFICIALES DE POLICÍA CREADO EN C.R.S. 24-33.5-535. ESTE PAGO ES ADICIONAL A CUALQUIER OTRO PAGO, INCLUIDA LA COMPENSACIÓN LABORAL, LOS BENEFICIOS PARA SOBREVIVIENTES EN UN SISTEMA DE PENSIONES U OTROS BENEFICIOS ESTIPULADOS POR LA LEY.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 24-33.5-536 de la siguiente manera:

24-33.5-536. Asignación.

LA ASAMBLEA GENERAL CONSIGNARÁ 350 MILLONES DE DÓLARES AL FONDO DE CAPACITACIÓN Y APOYO DE OFICIALES DE POLICÍA CON EL FIN DE:

(1) OTORGAR FONDOS A LAS AGENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS Y CONDADOS FINANCIANDO AS SUS OPERACIONES PARA:

(a) AUMENTAR EL SALARIO ANUAL DE LA POLICÍA, EL ALGUACIL Y OTROS FUNCIONARIOS DEL ORDEN PÚBLICO;

(b) PROPORCIONAR BONIFICACIONES ÚNICAS POR CONTRATACIÓN, RETENCIÓN O MÉRITO PARA ATRAER, MANTENER O RECOMPENSAR A FUNCIONARIOS EXCEPCIONALES DEL ORDEN PÚBLICO;

(c) CONTRATAR A MÁS POLICÍAS O AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO PARA ABORDAR ÁREAS GEOGRÁFICAS ESPECÍFICAS O TIPOS ESPECÍFICOS DE ACTIVIDAD DELICTIVA, INCLUIDA LA ACTIVIDAD DE PANDILLAS, CÁRTELES DE DROGAS, TRÁFICO DE PERSONAS, UNIDADES DE VEHÍCULOS ROBADOS E INTERDICCIÓN DE DROGAS EN LAS FRONTERAS DEL ESTADO Y A LO LARGO DE LAS CARRETERAS INTERESTATALES DEL ESTADO;

(d) EDUCACIÓN INICIAL Y CONTINUA PARA FUNCIONARIOS DEL ORDEN PÚBLICO, INCLUIDA LA CAPACITACIÓN EN EL USO DE LA FUERZA, LA RESTRICCIÓN Y LA FUERZA NO LETAL, LA CAPACITACIÓN O MEJORA DE LA APTITUD FÍSICA, EL AVANCE DE LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA EN JUSTICIA PENAL U OTRAS ÁREAS DE ESTUDIO RELACIONADAS, Y OTROS PROGRAMAS Y DISCIPLINAS QUE CONTRIBUYAN A UNA CAPACITACIÓN INTEGRAL Y REENTRENAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLORADO; Y

(e) DINERO DEL FONDO GENERAL QUE PUEDA SER NECESARIO PARA PAGAR AL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE O A LOS HIJOS O A LA SUCESIÓN DE FUNCIONARIOS DE POLICÍA, BOMBEROS U OTROS SOCORRISTAS FALLECIDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

SECCIÓN 5. Fecha de entrada en vigor.

Esta ley entra en vigor en la fecha de la proclamación del Gobernador anunciando la aprobación, por parte de los electores registrados del estado, de la iniciativa propuesta.

Propuesta 131

Establecer elecciones primarias de todos los candidatos y votación clasificatoria en elecciones generales

El título de la boleta a continuación es un resumen redactado por el personal profesional de las oficinas del secretario de estado, el procurador general y el personal jurídico para la asamblea general solo para los fines de la boleta. El título de la boleta no aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado. El texto de la medida que aparecerá en los Estatutos Revisados de Colorado a continuación fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la boleta electoral como un cambio propuesto a la ley actual porque los proponentes reunieron la cantidad requerida de firmas para la petición.

Título de la boleta:

¿Debe haber un cambio en los Estatutos Revisados de Colorado que creando nuevos procesos electorales para ciertos cargos federales y estatales y, en relación con ellos, crear una nueva elección primaria de todos



los candidatos para el Senado de los EE. UU., la Cámara de Representantes de los EE. UU., el gobernador, el procurador general, el secretario de estado, el tesorero, la junta de regentes de CU, la junta estatal de educación y la legislatura del estado de Colorado; permitiendo que los votantes voten por cualquier candidato por cargo, independientemente de la afiliación partidista del votante o candidato; estableciendo que los cuatro candidatos a cada cargo que reciban el mayor número de votos avancen a la elección general; y en las elecciones generales, permitiendo que los votantes clasifiquen a los candidatos para cada cargo en su boleta, adoptar un proceso para cómo se cuentan los votos clasificados y determinar que el ganador será el candidato con el mayor número de votos en el conteo final?

Texto de la medida:

Promúlguese por el pueblo del estado de Colorado:

SECCIÓN 1. Declaración del Pueblo de Colorado

(1) En interés del pueblo del estado de Colorado se debe modernizar nuestro sistema electoral para que todos los votantes y candidatos tengan el mismo acceso en ciertas elecciones estatales y federales y los votantes tengan más opciones para elegir candidatos que reflejen mejor la voluntad de la mayoría de los votantes. En cumplimiento de este objetivo, el pueblo del estado de Colorado establece que todos los votantes tienen derecho a:

(a) Participar en una elección primaria de todos los candidatos con todos los candidatos para esos cargos estatales y federales, y los cuatro candidatos finales avanzarán a las elecciones generales;

(b) Votar por el candidato que prefiera, independientemente de su afiliación política o no afiliación; y

(c) Participar en las elecciones generales donde los candidatos sean elegidos por mayoría de votos.

(2) Este acceso igualitario brinda a los votantes más opciones, genera candidatos más competitivos para cargos electivos, promueve una participación más significativa de los votantes y hace que los funcionarios electos sean más responsables.

SECCIÓN 2. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-1-104, **enmendar** (19.7), (23.4), (34.4) y (49.7); y **agregar** (1.05), (7.3), (19.1), (34.3), (43.5), (45.7) y (46.4), de la siguiente manera:

1-1-104. Definiciones. Tal como se usa en este código, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(1.05) "CANDIDATO ACTIVO" SIGNIFICA CUALQUIER CANDIDATO O LISTA DE CANDIDATOS QUE NO HAYA SIDO ELIMINADO O ELEGIDO.

(7.3) "OFICINA CUBIERTA" SIGNIFICA EL CARGO DE SENADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS, REPRESENTANTE ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS, FUNCIONARIO ESTATAL Y SENADOR ESTATAL O REPRESENTANTE ESTATAL QUE SIRVE EN LA ASAMBLEA GENERAL.

(19.1) "CANDIDATO ACTIVO CON LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA" SIGNIFICA EL CANDIDATO ACTIVO ASIGNADO A UNA CLASIFICACIÓN MÁS ALTA QUE CUALQUIER OTRO CANDIDATO ACTIVO.

(19.7) "Votación de segunda ronda instantánea" significa un método de votación clasificado utilizado para seleccionar un solo ganador en una elección, según lo establecido en ~~la sección~~ LAS SECCIONES **1-4-207** Y 1-7-1003(3).

(23.4) "Voto excesivo" significa la selección por un elector de más nombres que las personas a elegir para un cargo. LA SELECCIÓN DE MÁS DE UN NOMBRE EN UNA PRIMARIA ENTRE TODOS LOS CANDIDATOS PARA UN CARGO CUBIERTO, LA ASIGNACIÓN DE MÁS DE UN NOMBRE A UNA CLASIFICACIÓN EN UNA ELECCIÓN UTILIZANDO UN MÉTODO DE VOTACIÓN CLASIFICADO, o la designación de más de una respuesta a una pregunta o cuestión de la boleta. "Voto excesivo" no incluye la clasificación de varios candidatos en una elección utilizando UN MÉTODO DE



VOTACIÓN POR CLASIFICACIÓN ~~una votación de segunda ronda instantánea de conformidad con la parte 10 del artículo 7 del presente título 1.~~

(34.3) "CLASIFICACIÓN" SIGNIFICA EL NÚMERO DISPONIBLE PARA SER ASIGNADO POR UN VOTANTE A UN CANDIDATO PARA EXPRESAR LA PREFERENCIA DEL VOTANTE POR ESE CANDIDATO; EL NÚMERO "1" ES EL DE MAYOR CLASIFICACIÓN, SEGUIDO POR EL "2" Y LUEGO EL "3", Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

(34.4) "Método de votación por clasificación" significa un método de emisión y tabulación BOLETAS ~~votos~~ que permite a los electores clasificar a los candidatos para un cargo por orden de preferencia y utiliza estas preferencias para determinar el ganador de la elección. El "método de votación por clasificación" incluye la votación de segunda ronda instantánea y la votación por opción o votación proporcional como se describe en ~~la sección~~ LAS SECCIONES **1-4-207** Y 1-7-1003.

(43.5) "RONDA" SIGNIFICA UNA INSTANCIA DEL CONTEO DE VOTACIÓN CLASIFICADO COMO SE DESCRIBE EN LAS SECCIONES 1-4-207 Y 1-7-1003.

(45.7) "VOTACIÓN DE OPCIÓN ÚNICA" SIGNIFICA UN MÉTODO DE EMISIÓN Y TABULACIÓN DE VOTOS QUE PERMITE A LOS ELECTORES INDICAR UNA ELECCIÓN POR UN SOLO CANDIDATO PARA UN CARGO Y UTILIZA ESTAS OPCIONES PARA DETERMINAR EL GANADOR DE LA ELECCIÓN.

(46.4) "FUNCIONARIO ESTATAL" SIGNIFICA EL GOBERNADOR Y EL VICEGOBERNADOR, EL SECRETARIO DE ESTADO, EL TESORERO ESTATAL, EL PROCURADOR GENERAL, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN Y LOS REGENTES DE LA UNIVERSIDAD DE COLORADO.

(49.7) "Voto insuficiente" significa el hecho de que un elector no vote sobre una pregunta o cuestión de la boleta, que un elector no vote por o NO CLASIFIQUE A uno de los candidatos para un cargo, o la designación por parte de un elector de menos votos que cargos a cubrir; excepto que no es un voto insuficiente si hay menos candidatos que cargos a cubrir y el elector designa tantos votos como candidatos.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-101, **enmendar** (1), (2), (3) y (4), de la siguiente manera:

1-4-101. Elecciones primarias - cuándo - nominaciones - gastos. (1) Salvo lo dispuesto en la sección 1-4-104.5, una elección primaria PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO se celebrará el último martes del mes de junio de los años pares para nominar a los candidatos de los partidos políticos que serán votados en las siguientes elecciones generales. A excepción de lo dispuesto en la sección 1-4-1304(1.5), solo un partido político principal, según se define en la sección 1-1-104(22), tiene derecho a nominar candidatos en una elección primaria.

2) (a) Cada uno de los partidos políticos que tengan derecho a participar en las elecciones primarias PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO debe tener una boleta de partido separada para uso de los electores afiliados a ese partido político. Un elector no está obligado a votar en las primarias del mismo partido en las que votó el elector como parte de una elección primaria presidencial que ocurre en ese mismo año, si dicha elección se lleva a cabo.

(b) El secretario y registrador del condado enviará a todos los electores activos en el condado que no hayan declarado una afiliación una correspondencia que contenga las boletas de la ELECCIÓN PRIMARIA PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO de todos los principales partidos políticos. En esta correspondencia, el secretario también proporcionará instrucciones escritas informando al elector de la manera en que el elector cumplirá con los requisitos de este código al seleccionar y emitir el voto de un partido político principal. Un elector puede emitir el voto de un solo partido político principal. Después de seleccionar y emitir una boleta de un solo partido político principal, el elector devolverá la boleta al secretario. Si un elector emite y devuelve al secretario la boleta de más de un partido político principal, todas las boletas de ese tipo devueltas serán rechazadas y no serán contadas.



(3) ~~Todas las nominaciones de los principales partidos políticos para candidatos a senador de los Estados Unidos, representante en el congreso, todos los funcionarios electivos del estado, distrito y condado, y miembros de la asamblea general se harán por elecciones primarias; excepto que, para las elecciones generales que ocurran después del 1 de enero de 2001, las nominaciones de los principales partidos políticos para candidatos a vicegobernador no se harán por elecciones primarias y se hará de conformidad con la sección 1-4-502(3). Ni el secretario de estado ni ningún secretario y registrador del condado~~ colocarán en la boleta oficial de la elección general el nombre de ninguna persona como candidato de ningún partido político principal que no haya sido nominado de acuerdo con las disposiciones de este artículo, o que no haya estado afiliado al partido político principal durante el periodo de tiempo requerido por la sección 1-4-601, o que no cumple con los requisitos de residencia para el cargo, si los hubiera. La información que se encuentra en el registro de votantes del condado de residencia actual o anterior de la persona que busca ser incluida en la boleta es admisible como evidencia prima facie de cumplimiento con este artículo.

(4) Salvo que se disponga lo contrario en este código, todas las elecciones primarias PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO se llevarán a cabo de la misma manera que las elecciones generales en la medida en que las disposiciones de las elecciones generales sean aplicables, y los funcionarios electorales para las elecciones primarias tienen las mismas facultades y desempeñarán las mismas funciones que las previstas por la ley para las elecciones generales.

SECCIÓN 4. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 1-4-101.5, de la siguiente manera:

1-4-101.5 Elecciones primarias de todos los candidatos para cargos cubiertos - cuándo -

nominaciones - gastos. (1) EL ÚLTIMO MARTES DE JUNIO DE LOS AÑOS PARES SE LLEVARÁ A CABO UNA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA UN CARGO CUBIERTO PARA NOMINAR A LOS CANDIDATOS QUE SE VOTARÁN EN LA ELECCIÓN GENERAL SIGUIENTE.

(2) LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA UN CARGO CUBIERTO SE LLEVARÁ A CABO EN LA QUE TODOS LOS CANDIDATOS QUE CALIFIQUEN PARA LA BOLETA, INDEPENDIEMENTE DE SU AFILIACIÓN O NO AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO, APARECERÁN EN LA MISMA BOLETA Y CADA ELECTOR, INDEPENDIEMENTE DE SU AFILIACIÓN O NO AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO, ES ELEGIBLE PARA VOTAR POR CUALQUIER CANDIDATO POR CADA CARGO CUBIERTO ESPECÍFICO DE LOS DISTRITOS DE REGISTRO DEL ELECTOR. LOS CUATRO CANDIDATOS QUE RECIBEN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS PARA CADA CARGO CUBIERTO AVANZAN A LA ELECCIÓN GENERAL.

(a) LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS NO SIRVE PARA DETERMINAR EL CANDIDATO DE UN PARTIDO POLÍTICO O GRUPO POLÍTICO, SINO QUE SIRVE PARA REDUCIR EL NÚMERO DE CANDIDATOS CUYO NOMBRE APARECERÁ EN LA BOLETA EN LA ELECCIÓN GENERAL.

(b) NINGUNA PARTE DE ESTA SECCIÓN IMPEDIRÁ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANIZACIONES U OTROS GRUPOS RESPALDEN A UN CANDIDATO O CANDIDATOS DE SU ELECCIÓN PARA LOS CARGOS CUBIERTOS, NI IMPEDIRÁ QUE UN CANDIDATO ACEPTÉ O RECHACE CUALQUIER NÚMERO DE DICHOS RESPALDOS.

(c) (I) LOS CANDIDATOS QUE CALIFIQUEN PARA LA BOLETA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS SE COLOCARÁN EN LA BOLETA EN UN ORDEN ESTABLECIDO POR SORTEO.

(II) EN EL CASO DE UN CANDIDATO QUE ESTÉ AFILIADO A UN PARTIDO POLÍTICO, SU AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO APARECERÁ JUNTO A SU NOMBRE. NINGÚN CANDIDATO TENDRÁ UNA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO JUNTO A SU NOMBRE A MENOS QUE EL CANDIDATO ESTUVIERA AFILIADO AL PARTIDO POLÍTICO, COMO SE MUESTRA EN EL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE VOTANTES, A MÁS TARDAR EL PRIMER DÍA HÁBIL DE ENERO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA ELECCIÓN.

(III) PARA UN CANDIDATO QUE NO ESTÉ AFILIADO A UN PARTIDO POLÍTICO, LA PALABRA "NO AFILIADO" APARECERÁ JUNTO A SU NOMBRE.

(d) LOS CANDIDATOS QUE AVANCEN DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS A LA ELECCIÓN GENERAL PARA ESTOS CARGOS CUBIERTOS SE DETERMINARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:



- (I) EN LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA ESTOS CARGOS CUBIERTOS, SOLO LOS CUATRO CANDIDATOS QUE RECIBAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS AVANZARÁN A LA ELECCIÓN GENERAL PARA ESTOS CARGOS CUBIERTOS.
- (II) SI HAY CUATRO O MENOS CANDIDATOS PARA UNO DE LOS CARGOS CUBIERTOS, LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA ESE CARGO CUBIERTO SE LLEVARÁ A CABO IGUALMENTE Y LOS RESULTADOS SE HARÁN PÚBLICOS, Y TODOS LOS CANDIDATOS DEBEN SER DECLARADOS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN GENERAL.
- (III) EN EL CASO DE QUE NO SE PUEDA DETERMINAR CUÁLES CUATRO CANDIDATOS RECIBIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS DEBIDO A UN EMPATE EN LA POSICIÓN FINAL QUE AVANZA, EL CANDIDATO O CANDIDATOS EMPATADOS QUE PASARÁN A LA ELECCIÓN GENERAL SE DETERMINARÁN POR SORTEO.
- (IV) SI, ANTES DE QUE SE IMPRIMAN LAS BOLETAS PARA LA ELECCIÓN GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-5-412, CUALQUIER CANDIDATO QUE AVANCE DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS SE RETIRA, FALLECE O SE CONSIDERA DESCALIFICADO, EL CANDIDATO QUE RECIBE EL SIGUIENTE NÚMERO MÁS ALTO DE VOTOS EN LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS, PERO QUE ORIGINALMENTE NO AVANZÓ A LA ELECCIÓN GENERAL, ASUME EL LUGAR DEL CANDIDATO RETIRADO, FALLECIDO O DESCALIFICADO EN LA BOLETA DE LA ELECCIÓN GENERAL.
- (e) EL SECRETARIO DE ESTADO PROMULGARÁ REGLAS, INCLUIDAS LAS REGLAS PARA RETIRAR CANDIDATOS Y CANDIDATOS AÑADIDOS POR ESCRITO, PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA CARGOS CUBIERTOS Y EL PROCESO POR EL CUAL LOS CANDIDATOS AVANZAN A LA BOLETA DE LA ELECCIÓN GENERAL DE ACUERDO CON ESTA SECCIÓN. NINGUNA PARTE DE ESTA SUBSECCIÓN LIMITARÁ LA AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA APROBAR LEYES RELACIONADAS CON EL SUFRAGIO Y LAS ELECCIONES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VII DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL.
- (3) LAS NOMINACIONES PARA CANDIDATOS A VICEGOBERNADOR SE HARÁN DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-4-502(3).
- (4) EL SECRETARIO Y REGISTRADOR DEL CONDADO ENVIARÁ A TODOS LOS ELECTORES ACTIVOS EN EL CONDADO UNA CORRESPONDENCIA QUE CONTenga LA BOLETA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS CUBIERTOS. EN ESTA CORRESPONDENCIA, EL SECRETARIO TAMBIÉN PROPORCIONARÁ INSTRUCCIONES ESCRITAS INFORMANDO AL ELECTOR DE LA MANERA EN QUE EL ELECTOR CUMPLIRÁ CON LOS REQUISITOS DE ESTE CÓDIGO AL SELECCIONAR Y EMITIR EL VOTO. DESPUÉS DE SELECCIONAR Y EMITIR UNA BOLETA, EL ELECTOR DEVOLVERÁ LA BOLETA AL SECRETARIO. EL SECRETARIO DE ESTADO PUEDE, POR REGLAMENTO, ADOPTAR REQUISITOS ADICIONALES SOBRE LA BOLETA ELECTORAL NECESARIOS PARA EVITAR LA CONFUSIÓN DE LOS VOTANTES AL VOTAR EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE TODOS LOS CANDIDATOS.
- (5) NI EL SECRETARIO DE ESTADO NI NINGÚN SECRETARIO Y REGISTRADOR DEL CONDADO COLOCARÁN EN LA BOLETA OFICIAL DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS EL NOMBRE DE NINGUNA PERSONA COMO CANDIDATO QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA EL CARGO, SI LOS HUBIERA. LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO DE VOTANTES DEL CONDADO DE RESIDENCIA ACTUAL O ANTERIOR DE LA PERSONA QUE PROCURA SER INCLUIDA EN LA BOLETA ES ADMISIBLE COMO EVIDENCIA PRIMA FACIE DE CUMPLIMIENTO CON ESTE ARTÍCULO.
- (6) SALVO QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO EN ESTE CÓDIGO, LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE TODOS LOS CANDIDATOS TIENEN LAS MISMAS FACULTADES Y DESEMPEÑARÁN LAS MISMAS FUNCIONES QUE LAS PREVISTAS POR LA LEY PARA LAS ELECCIONES GENERALES.
- (7) TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA PREPARACIÓN O REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-4-101(5).

SECCIÓN 5. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 1-4-103, de la siguiente manera:

1-4-103. Orden de nombres en la boleta de las primarias. (1) Los candidatos designados y certificados por la asamblea para un cargo particular que NO SEA UN CARGO CUBIERTO se colocarán en la boleta de la elección primaria en el orden de la votación recibida en la asamblea. El candidato que reciba la votación



más alta se colocará en primer lugar en el orden en la boleta, seguido por el candidato que reciba la siguiente votación más alta. Para calificar para ser colocado en la boleta de la elección primaria, un candidato debe recibir el treinta por ciento o más de los votos de la asamblea. Los nombres de dos o más candidatos que reciban un número igual de votos para su designación por la asamblea se colocarán en la boleta primaria en el orden determinado por sorteo de acuerdo con la sección 1-4-601(2). Los candidatos por petición de UN CARGO ~~en particular~~ QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO seguirán a los candidatos de la Asamblea y se colocarán en la boleta de la elección primaria en un orden establecido por sorteo.

(2) LOS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA UN CARGO CUBIERTO SE COLOCARÁN EN LA BOLETA EN UN ORDEN DETERMINADO POR SORTEO.

SECCIÓN 6. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 1-4-104, de la siguiente manera:

1-4-104. Candidatos del partido. Los candidatos votados ~~para cargos~~ en las elecciones primarias PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO quienes reciban la mayoría de los votos emitidos serán los respectivos candidatos de los partidos para los cargos respectivos. Si se debiera cubrir más de un cargo de la misma naturaleza, el número de candidatos igual al número de cargos a cubrir que reciban el mayor número de votos será el de los candidatos del partido político para los cargos. Los nombres de los nominados se imprimirán en la boleta oficial preparada para la elección general correspondiente.

SECCIÓN 7. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-104.5, **enmendar** (1), (2) y (3), de la siguiente manera:

1-4-104.5. Elecciones primarias canceladas - cuándo. (1) Si al cierre de las operaciones del sexagésimo día antes de las elecciones primarias PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO, no hay más de un candidato para cualquier partido político que haya sido nominado de acuerdo con este artículo o que haya presentado una declaración jurada de intención de candidato por escrito de conformidad con la sección 1-4-1101 para cualquier cargo en la boleta de la elección primaria, el funcionario electoral designado puede cancelar la elección primaria y declarar a cada candidato el candidato del partido para ese cargo en la elección general. A los efectos de otras leyes aplicables, dicho nominado se considerará candidato y ganador de las elecciones primarias PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO. El nombre de cada candidato se imprimirá en la boleta oficial preparada para la elección general correspondiente.

(2) Si un partido político principal tiene más de un candidato nominado para cualquier cargo QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO en la boleta de la elección primaria, la elección primaria se llevará a cabo según lo dispuesto en la sección 1-4-101.

(3) Si al cierre de las operaciones del sexagésimo día antes de las elecciones primarias PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO, no hay más de un candidato por cada partido político principal que haya sido nominado de acuerdo con este artículo para cualquier cargo en la boleta de la elección primaria y un partido político menor tiene más de un candidato nominado para dicho cargo, la elección primaria se llevará a cabo según lo dispuesto en la sección 1-4-101 solo para la nominación del candidato del partido político menor.

SECCIÓN 8. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 1-4-207, de la siguiente manera:

1-4-207. Elecciones generales de los cuatro finales. (1) CADA ELECTOR PUEDE VOTAR EN LA ELECCIÓN GENERAL PARA CADA CARGO CUBIERTO POR LOS CANDIDATOS QUE AVANZAN DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS. CADA ELECCIÓN GENERAL PARA UN CARGO CUBIERTO SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE VOTACIÓN DE SEGUNDA RONDA INSTANTÁNEA.

(2) LA BOLETA DE LA ELECCIÓN GENERAL PARA LOS CARGOS CUBIERTOS TENDRÁ EL SIGUIENTE FORMATO:

(a) LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS QUE AVANZAN DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS SEGÚN LO DETERMINADO EN LA SECCIÓN 1-4-101.5 JUNTO CON SU AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO, SI LA HUBIERA, SE COLOCARÁN EN LA BOLETA DE LA ELECCIÓN GENERAL EN UN ORDEN DETERMINADO POR SORTEO.



- (I) PARA UN CANDIDATO QUE ESTÉ AFILIADO A UN PARTIDO POLÍTICO, SU AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO APARECERÁ JUNTO A SU NOMBRE. NINGÚN CANDIDATO TENDRÁ UNA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO JUNTO A SU NOMBRE A MENOS QUE EL CANDIDATO ESTUVIERA AFILIADO AL PARTIDO POLÍTICO, COMO SE MUESTRA EN EL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE VOTANTES, A MÁS TARDAR EL PRIMER DÍA HÁBIL DE ENERO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA ELECCIÓN.
- (II) PARA UN CANDIDATO QUE NO ESTÉ AFILIADO A UN PARTIDO POLÍTICO, LA PALABRA “NO AFILIADO” APARECERÁ JUNTO A SU NOMBRE.
- (b) LAS BOLETAS DE LAS ELECCIONES GENERALES SE DISEÑARÁN DE MANERA QUE EL VOTANTE PUEDA CLASIFICAR A LOS CANDIDATOS EN ORDEN DE PREFERENCIA.
- (3) UN VOTANTE PUEDE DECIDIR CLASIFICAR A TANTOS O TAN POCOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS CUBIERTOS EN LA BOLETA DE LA ELECCIÓN GENERAL COMO LO DESEE, INCLUSO CLASIFICAR A UN SOLO CANDIDATO POR CARGO CUBIERTO.
- (4) CADA BOLETA CONTARÁ COMO UN VOTO PARA EL CANDIDATO ACTIVO DE MAYOR CLASIFICACIÓN EN ESA BOLETA. SE ELIGE AL CANDIDATO CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS AL FINAL DEL CONTEO DE VOTACIÓN CLASIFICADO. EL CONTEO DE VOTOS POR ORDEN DE PREFERENCIA SE REALIZARÁ EN RONDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:
- (a) SI HAY MÁS DE DOS CANDIDATOS ACTIVOS, EL CANDIDATO ACTIVO CLASIFICADO MÁS ALTO EN LA MENOR CANTIDAD DEL BOLETAS ES ELIMINADO. LAS BOLETAS QUE CLASIFICAN AL CANDIDATO ELIMINADO SE CUENTAN PARA SU CANDIDATO ACTIVO SIGUIENTE CLASIFICADO Y COMIENZA UNA NUEVA RONDA.
- (b) SI HAY DOS O MENOS CANDIDATOS ACTIVOS, EL CONTEO DE VOTOS POR ORDEN DE PREFERENCIA CONCLUYE Y EL CANDIDATO CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS ES ELEGIDO.
- (5) LAS BOLETAS PARA CADA ELECCIÓN GENERAL PARA UN CARGO CUBIERTO REALIZADAS POR VOTACIÓN DE SEGUNDA RONDA INSTANTÁNEA SE TRATARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:
- (a) (I) Un voto insuficiente no cuenta como una boleta activa o inactiva en ninguna ronda de un conteo de votación clasificado de esa contienda.
- (II) Una boleta inactiva es una boleta que deja de contar para cualquier candidato durante el resto del conteo de votación clasificado de la contienda porque:
- (A) Todos los candidatos clasificados en la boleta han pasado a estar inactivos; o
- (B) La boleta incluye un voto excesivo y cualquier candidato clasificado por encima del voto excesivo ha quedado inactivo.
- (6) DURANTE UN CONTEO DE VOTACIÓN POR ORDEN DE PREFERENCIA, UNA BOLETA PERMANECERÁ ACTIVA Y CONTINUARÁ CONTANDO PARA SU CANDIDATO ACTIVO MEJOR CLASIFICADO, A PESAR DE CUALQUIER CLASIFICACIÓN OMITIDA O REPETIDA EN LA BOLETA. UNA CLASIFICACIÓN OMITIDA OCURRE CUANDO UN VOTANTE DEJA UNA CLASIFICACIÓN SIN ASIGNAR, PERO CLASIFICA A UN CANDIDATO EN UNA CLASIFICACIÓN POSTERIOR. UNA CLASIFICACIÓN REPETIDA OCURRE CUANDO UN VOTANTE CLASIFICA AL MISMO CANDIDATO EN VARIAS CLASIFICACIONES.
- (7) SI DOS O MÁS CANDIDATOS ESTÁN EMPATADOS CON EL MENOR NÚMERO DE VOTOS, Y EL CONTEO DE VOTOS POR ORDEN DE PREFERENCIA NO PUEDE CONTINUAR HASTA QUE UN CANDIDATO SEA ELIMINADO, ENTONCES EL CANDIDATO A SER ELIMINADO SE DETERMINARÁ POR SORTEO. LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES PUEDEN RESOLVER LOS POSIBLES EMPATES ENTRE LOS CANDIDATOS ANTES DEL CONTEO DE VOTOS POR ORDEN DE PREFERENCIA. EL RESULTADO DE CUALQUIER RESOLUCIÓN DE EMPATE DEBE REGISTRARSE Y REUTILIZARSE EN CASO DE UN RECUENTO. SI HAY DOS CANDIDATOS EMPATADOS CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS Y EL CONTEO DE VOTOS POR ORDEN DE PREFERENCIA HA CONCLUIDO, EL CANDIDATO A SER ELEGIDO SE DETERMINARÁ EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY O POR SORTEO, SEGÚN CORRESPONDA.



SECCIÓN 9. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-502, **enmendar** (1), (3) (a) y (3) (c); y **agregar** (1.5), de la siguiente manera:

1-4-502. Métodos de nominación para candidatos partidistas. (1) ~~Salvo que se disponga lo contrario en los párrafos (b) y (c) de la subsección (3) de esta sección, los nombramientos~~ LAS NOMINACIONES para senador de los Estados Unidos, representante en el congreso, gobernador, vicegobernador, secretario de estado, tesorero del estado, procurador general, miembro de la junta estatal de educación, regente de la universidad de Colorado, miembro de la asamblea general, fiscal de distrito y todos los funcionarios del condado que se elegirán en la elección general pueden hacerse por elección primaria según la sección 1-4-101 o por asamblea o convención según la sección 1-4-702 por los principales partidos políticos, por petición de nominación según lo dispuesto en la sección 1-4-802, o por un partido político menor según lo dispuesto en la sección 1-4-1304.

(1.5) UN CANDIDATO EN LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA UN CARGO CUBIERTO BAJO LA SECCIÓN 1-4-101.5 PUEDE SER PRESENTADO POR ASAMBLEA O CONVENCION SEGUN LA SECCION 1-4-702.5 POR LOS PARTIDOS POLITICOS PRINCIPALES, POR PETICION DE NOMINACION SEGUN LO DISPUESTO EN LAS SECCIONES 1-4-801 Y 1-4-802, O POR UN PARTIDO POLITICO MENOR SEGUN LO DISPUESTO EN LA SECCION 1-4-1304.

(3) Para las elecciones generales: a) ~~El nombramiento~~ LAS NOMINACIONES de un partido político principal para CANDIDATOS PARA el cargo de vicegobernador serán efectuadas por ~~el candidato del partido~~ LOS CANDIDATOS a gobernador AVANZANDO A LA ELECCION GENERAL DE LA ELECCION PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS DE CONFORMIDAD CON LA SECCION 1-4-101.5. A más tardar siete días después de que se certifiquen los resultados oficiales de las elecciones estatales para la elección primaria de TODOS LOS CANDIDATOS de conformidad con la sección 1-10-105 (1), ~~el candidato del partido~~ LOS CANDIDATOS a gobernador, seleccionarán CADA UNO un candidato para vicegobernador y presentarán una nominación escrita del candidato ante el Secretario de Estado. ~~Otras nominaciones para el cargo de vicegobernador pueden hacerse mediante una petición de nominación de un candidato no afiliado según lo dispuesto en la sección 1-4-802 o por un partido político menor según lo dispuesto en la sección 1-4-1304~~ (2).

(c) Cualquier persona nominada como candidato a vicegobernador ~~de un partido político principal~~ de conformidad con la subsección (3)(a) de esta sección deberá presentar una aceptación por escrito ante el secretario de estado por correo o entrega en mano. La aceptación por escrito debe tener matasellos o ser recibida por el secretario de estado dentro de los treinta días posteriores a la nominación. Si no se presenta una aceptación dentro del plazo requerido, se considerará que el candidato ha rechazado la nominación, y la nominación debe tratarse como una vacante que debe llenarse según lo dispuesto en la parte 10 de este artículo 4.

SECCIÓN 10. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-601, **enmendar** (1) (a) y (4) (a), de la siguiente manera:

1-4-601. Designación de candidatos para la elección primaria y la elección primaria de todos los candidatos - definición. (1) (a) Las asambleas de los principales partidos políticos pueden hacer designaciones de candidatos para su nominación en la boleta de las elecciones primarias PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO Y PARA LA BOLETA DE LA ELECCION PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA UN CARGO CUBIERTO. Salvo lo dispuesto en la subsección (1)(b) de esta sección, se celebrará una asamblea a más tardar setenta y tres días antes de la elección primaria.

(4) (a) Ninguna persona es elegible para ser designada por la asamblea como candidato a la nominación en ~~ninguna~~ UNA elección primaria PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO Y PARA LA BOLETA DE LA ELECCION PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA UN CARGO CUBIERTO a menos que la persona estuviera afiliada al partido político que celebra la asamblea, como se muestra en el sistema estatal de registro de votantes, a más tardar el primer día hábil de enero inmediatamente anterior a la elección primaria, a menos que las reglas del partido dispongan lo contrario.



SECCIÓN 11. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 1-4-603, de la siguiente manera:

1-4-603. Designación de candidatos de los principales partidos políticos por petición. (1) Los candidatos a las nominaciones de los principales partidos políticos para los cargos especificados en la sección 1-4-502(1) que se harán por elección primaria pueden ser colocados en la boleta de la elección primaria por petición, según lo dispuesto en la parte 8 de este artículo.

(2) LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS CUBIERTOS ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 1-4-502(1.5) PUEDEN SER COLOCADOS EN LA BOLETA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS MEDIANTE PETICIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE 8 DE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN 12. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-604, **enmendar** (1) (a), de la siguiente manera:

1-4-604. Presentación de peticiones. (1) (a) Toda petición o certificado de designación por asamblea en el caso de un candidato para la nominación para cualquier cargo nacional o estatal especificado en la sección 1-4-502 (1) Y **(1.5)**, o para miembro de la asamblea general, fiscal de distrito u oficina de distrito mayor que un cargo del condado, junto con las aceptaciones escritas firmadas por las personas designadas o nominadas por dicha asamblea descritas en la sección 1-4-601(3), será presentada por el presidente o secretario de dicha asamblea y recibida en la secretaría de estado.

SECCIÓN 13. En los Estatutos Revisados de Colorado, **enmendar** 1-4-605, de la siguiente manera:

1-4-605. Orden de los nombres en la boleta de las primarias. Los candidatos designados y certificados por asamblea para UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO ~~un cargo en particular~~ se colocarán en la boleta de la elección primaria en el orden de la votación recibida en la Asamblea. El candidato que reciba la votación más alta será colocado en primer lugar en la boleta, seguido por otro candidato que reciba la siguiente votación más alta, y así sucesivamente hasta que todos los candidatos designados hayan sido incluidos en la boleta. Los nombres de dos o más candidatos que reciban un número igual de votos para ser designados por la asamblea se colocarán en la boleta primaria en el orden determinado por sorteo de acuerdo con la sección 1-4-601(2). Los candidatos por petición a UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO ~~un cargo en particular~~ seguirán a los candidatos de la Asamblea y se colocarán en la boleta de la elección primaria en un orden establecido por sorteo.

SECCIÓN 14. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-702, **enmendar** (1) y (3), de la siguiente manera:

1-4-702. Nominaciones de candidatos para la elección general por convención. (1) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley, un partido político puede optar por cambiar de la nominación de candidatos por elección primaria a la nominación de candidatos por asamblea o convención para ~~todos los cargos, incluidos, entre otros, senador de los estados unidos, representante en el congreso, todos los funcionarios electivos de del estado, distrito y condado, y miembros de la asamblea general~~ si al menos tres cuartas partes del total de los miembros del comité central estatal del partido votan a favor de utilizar el proceso de nominación de la asamblea o la convención; ~~excepto que las nominaciones de los principales partidos políticos para candidatos a vicegobernador serán efectuadas por el candidato del partido para gobernador de conformidad con la sección 1-4-502 (3).~~ Dicha votación del comité central del partido tendrá lugar a más tardar el 1 de octubre del año anterior a aquel en que se vaya a utilizar el proceso de nominación de una asamblea o convención.

(3) Cualquiera que sea el método de selección de candidatos elegido por un partido político principal entre las elecciones primarias, la asamblea o la convención, todos los candidatos de ese partido en cualquier nivel de cargo en ese año electoral deben ser seleccionados por dicho método, excepto que los requisitos de esta disposición no se aplicarán a una primaria para presidente de los estados unidos si se lleva a cabo dicha elección O A LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA UN CARGO CUBIERTO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-4-101.5.



SECCIÓN 15. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 1-4-702.5, de la siguiente manera:

1-4-702.5. Nominaciones de candidatos para la elección primaria de todos los candidatos para cargos cubiertos por convención. (1) LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN OPTAR POR NOMINAR CANDIDATOS POR ASAMBLEA O CONVENCIÓN PARA LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS CUBIERTOS.

(2) UN PARTIDO POLÍTICO QUE NOMINE CANDIDATOS POR ASAMBLEA O CONVENCIÓN DEL PARTIDO DEBERÁ NOMINAR A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO Y HACER PÚBLICAS DICHAS NOMINACIONES A MÁS TARDAR SETENTA Y CINCO DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS.

SECCIÓN 16. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-801, **enmendar** (1), (2) (a.5) y (2) (b), de la siguiente manera:

1-4-801. Designación de candidatos del partido por petición. (1) Los candidatos a la nominación de partidos políticos PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO que se hará por elección primaria Y LOS CANDIDATOS PARA LAS PRIMARIAS DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA EL CARGO CUBIERTO pueden ser colocados en la boleta de la elección primaria por petición. Cada petición para nominar candidatos para una elección primaria O PARA LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS indicará el nombre del cargo para el cual la persona es candidata y el nombre y dirección del candidato, y designará en no más de tres palabras el nombre del partido político que representa el candidato. Ninguna petición deberá contener el nombre de más de una persona para el mismo cargo.

(2) Los requisitos de firma para la petición son los siguientes:

(a.5) Toda petición en el caso de un candidato a miembro de la cámara de representantes de los Estados Unidos, miembro de la junta estatal de educación para un distrito del congreso o miembro de la junta de regentes de la universidad de Colorado para un distrito del congreso debe ser firmada por electores elegibles residentes dentro del distrito para el cual se elegirá al funcionario. La petición requiere lo que sea menor entre mil quinientos firmantes o firmantes iguales en número al diez por ciento de los votos emitidos en el distrito en la ~~elección primaria impugnada o no impugnada para el candidato del partido político al cargo para el cual se está circulando la petición o, si no hubo elección primaria, en la última~~ elección general anterior en la cual hubo un candidato para el cargo.

(b) Toda petición en el caso de un candidato a miembro de la asamblea general o cualquier cargo de distrito mayor que un cargo de condado debe ser firmada por electores elegibles que residan dentro del distrito para el cual el funcionario será elegido. La petición requiere lo que sea menor entre mil firmantes o firmantes equivalentes al treinta por ciento de los votos emitidos en el distrito en la ~~elección primaria impugnada o no impugnada para el candidato del partido político al cargo para el cual se está circulando la~~ petición o, si no hubo elección primaria, en la última elección general anterior en la cual hubo un candidato para el cargo.

SECCIÓN 17. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-802, **enmendar** (1) la parte introductoria, de la siguiente manera:

1-4-802. Peticiones para nominar a candidatos de partidos políticos menores y no afiliados para un cargo partidista. (1) Los candidatos a LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS, PARA cargos públicos partidistas QUE NO SEAN PARA CARGOS CUBIERTOS a ser ocupados en una ELECCIÓN general O PARA UNA elección de vacante en el congreso, que no deseen afiliarse a un partido político principal pueden ser nominados, excepto por una elección primaria o una convención, de la siguiente manera:

SECCIÓN 18. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-904, **enmendar** (2), de la siguiente manera:

1-4-904. Firmas de las peticiones. (2) (a) Para las peticiones destinadas a nominar candidatos de un partido político principal en una elección partidista, cada firmante debe estar afiliado al partido político principal nombrado en la petición y deberá declarar lo siguiente al circulador: Que el firmante ha estado



afiliado al partido político principal nombrado en la petición durante al menos veintidós días como se muestra en el sistema estatal de registro de votantes, y que el firmante no ha firmado ninguna otra petición para ningún otro candidato al mismo cargo. ESTE REQUISITO SE APLICA A LAS PETICIONES DE CANDIDATOS AFILIADOS A UN PARTIDO POLÍTICO PRINCIPAL, COMO SE ESTABLECE EN LA SECCIÓN 1-4-801(3), QUE PROCURAN PRESENTAR UNA PETICIÓN EN LA BOLETA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS.

(b) Las peticiones para nominar candidatos de un partido político menor o candidatos no afiliados en una elección partidista pueden ser firmadas por cualquier elector elegible que no haya firmado ninguna otra petición para otro candidato al mismo cargo. ESTA SUBSECCIÓN (2)(b) SE APLICA A LAS PETICIONES DE CANDIDATOS AFILIADOS A UN PARTIDO POLÍTICO MENOR, COMO SE ESTABLECE EN LA SECCIÓN 1-4-801(3), QUE PROCURAN PRESENTAR UNA PETICIÓN EN LA BOLETA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS.

SECCIÓN 19. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-4-1304, **enmendar** (1.5) y (2) la parte introductoria, y (5), de la siguiente manera:

1-4-1304. Nominación de candidatos. (1.5) (a) Un partido político menor puede nominar candidatos para cargos públicos QUE NO SEAN CARGOS CUBIERTOS a ser ocupados una elección general Y LOS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS por petición de conformidad con la sección 1-4-802.

b) (l) Un partido político menor podrá presentar candidatos para cargos públicos QUE NO SEAN CARGOS CUBIERTOS a ser ocupados en una elección general por la asamblea. UN PARTIDO POLÍTICO MENOR PUEDE NOMINAR CANDIDATOS PARA CARGOS CUBIERTOS PARA LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS POR ASAMBLEA. Salvo lo dispuesto en la subsección (1.5)(f) de esta sección, se celebrará una asamblea a más tardar setenta y tres días antes de la elección primaria.

(c) Si una asamblea designa a más de un candidato para un cargo QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO, o si una asamblea designa a uno o más candidatos PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO y uno o más candidatos califican por petición, el candidato del partido político menor para ese cargo será nominado en una elección primaria celebrada de acuerdo con este código. Un partido político menor puede prohibir que los electores no afiliados voten en las elecciones primarias del partido, siempre y cuando la prohibición esté de acuerdo con la constitución, los estatutos u otras reglas aplicables del partido. Cualquier partido menor que decida prohibir que los electores no afiliados voten en sus elecciones primarias debe notificar al secretario de estado de la prohibición no menos de setenta y cinco días antes de las elecciones primarias.

(d) Si sólo se designa a un candidato para un cargo QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO por petición o asamblea, ese candidato será el candidato del partido político menor en la elección general.

(2) Las nominaciones de un partido político menor, para ser válidas, deben hacerse de acuerdo con la constitución o los estatutos del partido. Ninguna nominación según esta sección es válida para UNA ninguna elección general PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO a menos que el nominado:

(5) Ninguna parte de lo dispuesto en este apartado 13 se interpretará en el sentido de permitir que un partido político menor proponga más de un candidato para UN cualquier cargo QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO.

SECCIÓN 20. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-5-402, **enmendar** (1), de la siguiente manera:

1-5-402. Boletas de elecciones primarias para cargos que no sean cargos cubiertos. (1) A más tardar treinta y dos días antes de las elecciones primarias PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO, el secretario y registrador del condado preparará una boleta separada para cada partido político. Las boletas se imprimirán de la siguiente manera:

(a) Todas las boletas oficiales EN LA ELECCIÓN PRIMARIA PARA CARGOS QUE NO SEAN CARGOS CUBIERTOS se imprimirán de acuerdo con las disposiciones de las secciones 1-5-407 y 1-5-408; excepto que en la parte superior de cada boleta se imprimirá el nombre del partido político para el cual se utilizará la boleta.



(b) Las posiciones que figuran en la boleta DE LA ELECCIÓN PRIMARIA PARA CARGOS QUE NO SEAN CARGOS CUBIERTOS se organizará de la siguiente manera: primero, ~~los candidatos a senador de los Estados Unidos;~~ luego, ~~los candidatos al congreso;~~ luego, ~~los candidatos estatales;~~ luego, ~~los candidatos legislativos;~~ luego, los candidatos a fiscal de distrito; luego, otros candidatos a cargos de distrito mayores que un cargo de condado; luego, los candidatos a comisionados del condado; luego, los candidatos a secretario y registrador del condado; luego, los candidatos a tesorero del condado; luego, los candidatos a asesor del condado; luego, los candidatos a alguacil del condado; siguiente, candidatos a agrimensor del condado; y a continuación, los candidatos a forense del condado. Cuando otros cargos QUE NO SEAN CARGOS CUBIERTOS a ser ocupados en la próxima elección general, el secretario y registrador del condado, al preparar la boleta primaria, utilizará sustancialmente el formulario prescrito por esta sección, indicando la designación adecuada de la oficina y colocando los nombres de los candidatos al cargo bajo el nombre del cargo.

SECCIÓN 21. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 1-5-402.5, de la siguiente manera:

1-5-402.5. Boletas de las elecciones primarias de todos los candidatos para los cargos cubiertos. (1)

A MÁS TARDAR TREINTA Y DOS DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA UN CARGO CUBIERTO, EL SECRETARIO Y REGISTRADOR DEL CONDADO PREPARARÁ LA BOLETA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS. LAS BOLETAS SE IMPRIMIRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

(a) TODAS LAS BOLETAS OFICIALES PARA LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA CARGOS CUBIERTOS SE IMPRIMIRÁN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS SECCIONES 1-5-407 Y 1-5-408.

(b) LAS POSICIONES EN LA BOLETA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA CARGOS CUBIERTOS SE ORGANIZARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERO, LOS CANDIDATOS A SENADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS; LUEGO, LOS CANDIDATOS AL CONGRESO; LUEGO, LOS CANDIDATOS ESTATALES; Y LUEGO, LOS CANDIDATOS LEGISLATIVOS.

SECCIÓN 22. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-5-403, **enmendar** (2) y (4); y **agregar** (2.5), de la siguiente manera:

1-5-403. Contenido de las boletas para las elecciones generales y de vacantes del Congreso. (2)

Para todas las elecciones, excepto las de electores presidenciales, cada boleta contendrá los nombres de todos los candidatos a cargos QUE NO SEAN CARGOS CUBIERTOS se votará por ellos en esa elección cuyas nominaciones hayan sido efectuadas y aceptadas, excepto aquellos que hayan fallecido o se hayan retirado, y la boleta no contendrá otros nombres. Cuando los electores presidenciales deban ser elegidos, sus nombres no se imprimirán en la boleta, pero los nombres de los candidatos de los respectivos partidos políticos u organizaciones políticas para presidente y vicepresidente de los Estados Unidos se imprimirán juntos en pares bajo el título de "electores presidenciales". Los pares se dispondrán en el orden alfabético de los nombres de los candidatos a la presidencia en la forma prevista en la sección 1-5-404. Un voto por cualquier par de candidatos es un voto por los electores presidenciales debidamente nominados del partido político u organización política que nombró al par de candidatos.

(2.5) PARA TODAS LAS ELECCIONES GENERALES DE CARGOS CUBIERTOS, CADA BOLETA CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS QUE AVANZARÁN DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS, EXCEPTO AQUELLOS QUE HAYAN FALLECIDO O SE HAYAN RETIRADO, Y LA BOLETA NO CONTENDRÁ OTROS NOMBRES.

(4) El nombre de cada persona nominada DE UNA ELECCIÓN PRIMARIA O QUE AVANZAN DE UNA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS se imprimirá o escribirá en la boleta en un solo lugar. El nombre de cada persona ~~nominada~~ puede incluir un apodo, si la persona usa regularmente el apodo y el apodo no incluye ninguna parte del nombre de un partido político. Frente al nombre de cada persona ~~nominada~~, incluidos los candidatos a presidente y vicepresidente y los candidatos conjuntos a gobernador y vicegobernador, estará el nombre del partido político u organización política que nominó al candidato DE UNA ELECCIÓN PRIMARIA O CON LA QUE ESTÉ AFILIADO UN CANDIDATO DE LA PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS, SI LO HUBIERA, expresado en no más de tres palabras. Esas tres palabras no pueden promover al candidato ni constituir una promesa de campaña.



SECCIÓN 23. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-5-404, **enmendar** (2); y **agregar** (2.5), de la siguiente manera:

1-5-404. Disposición de nombres en las boletas para elecciones partidistas. (2) Entre el 1 y el 15 de julio de cada año electoral, el funcionario que recibe la designación, nominación o petición original de cada candidato PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO informará a los partidos políticos principales, a cada partido político menor que haya nominado al menos un candidato y al representante de cada organización política que haya presentado una petición de nominación para al menos un candidato del momento y lugar del sorteo para que los cargos aparezcan en la boleta de la elección general. Las posiciones en las boletas se asignarán al partido político principal, al partido político menor o a la organización política en el orden en que se sorteen. El nombre del candidato se insertará en la boleta antes de certificar la misma.

(2.5) EN LA ELECCIÓN GENERAL PARA UN CARGO CUBIERTO, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS QUE AVANCEN DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS SE COLOCARÁN EN LA BOLETA PARA LA ELECCIÓN GENERAL EN UN ORDEN DETERMINADO POR SORTEO.

SECCIÓN 24. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-5-407, **enmendar** (2), de la siguiente manera:

1-5-407. Forma de las boletas. (2) Las boletas se imprimirán de manera que se le conceda a cada elector elegible una oportunidad clara de designar su elección de candidatos, candidatos conjuntos, cuestiones de la boleta y preguntas de la boleta mediante una marca según las instrucciones. En la boleta puede haber palabras impresas que ayudarán al elector, como "vote por no más de uno" EN LAS ELECCIONES REALIZADAS MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTACIÓN POR OPCIÓN ÚNICA. PARA LAS ELECCIONES REALIZADAS UTILIZANDO UN MÉTODO DE VOTACIÓN POR ORDEN DE PREFERENCIA, LA BOLETA DEBERÁ INCLUIR TEXTO QUE AYUDE AL ELECTOR A CLASIFICAR A LOS CANDIDATOS EN ORDEN DE PREFERENCIA.

SECCIÓN 25. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-5-408, **enmendar** (1), de la siguiente manera:

1-5-408. Forma de las boletas - voto electrónico. (1) Las tarjetas de votación colocadas sobre el equipo de votación deberán, en la medida de lo posible, estar dispuestas según lo estipulado en las secciones 1-5-402, **1-5-402.5**, 1-5-403 y 1-5-404; excepto que deberán ser del tamaño y diseño requerido por el equipo de votación y podrán estar impresas en un número de tarjetas de votación separadas que se coloquen en el equipo de votación.

SECCIÓN 26. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-5-412, **enmendar** (3), de la siguiente manera:

1-5-412. Corrección de errores. 3) a) Si, antes de la fecha fijada de elección PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO, un candidato debidamente nominado se retira mediante la presentación de una declaración jurada de retiro ante el funcionario electoral designado, o fallece y su defunción llega a conocimiento del funcionario electoral designado antes de que se impriman las boletas, o se considera descalificado, el nombre del candidato no se imprimirá en las boletas.

(b) (I) Si, ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA UN CARGO CUBIERTO, UN CANDIDATO DEBIDAMENTE NOMINADO SE RETIRA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE RETIRO ANTE EL FUNCIONARIO ELECTORAL DESIGNADO, O FALLECE Y SU DEFUNCIÓN LLEGA A CONOCIMIENTO DEL FUNCIONARIO ELECTORAL DESIGNADO ANTES DE QUE SE IMPRIMAN LAS BOLETAS, O SE CONSIDERA DESCALIFICADO, EL NOMBRE DEL CANDIDATO NO SE IMPRIMIRÁ EN LA BOLETA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS.

(II) SI UN CANDIDATO A UN CARGO CUBIERTO QUE AVANZA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS A LA ELECCIÓN GENERAL SE RETIRA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE RETIRO ANTE EL FUNCIONARIO ELECTORAL DESIGNADO, O FALLECE Y SU DEFUNCIÓN LLEGA A CONOCIMIENTO DEL FUNCIONARIO ELECTORAL DESIGNADO ANTES DE QUE SE IMPRIMAN LAS BOLETAS, O SE CONSIDERA DESCALIFICADO, EL NOMBRE DEL CANDIDATO NO SE IMPRIMIRÁ EN LA BOLETA, Y EL FUNCIONARIO ELECTORAL DESIGNADO SEGUIRÁ LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICADOS EN LA SECCIÓN 1-4-101.5(2)(d)(IV).



(c) Salvo en el caso de que se trate de una vacante que deba cubrirse de conformidad con la sección 1-4-1005, 1-4-1006, o 1-4-1009, o EN UNA ELECCIÓN QUE SE LLEVE A CABO UTILIZANDO UN MÉTODO DE VOTACIÓN POR CLASIFICACIÓN, si las boletas ya están impresas, los votos emitidos por el candidato retirado, fallecido o descalificado son inválidos y no se contarán. EN UNA ELECCIÓN REALIZADA UTILIZANDO UN MÉTODO DE VOTACIÓN POR CLASIFICACIÓN, LAS BOLETAS CONTINUARÁN CONTANDO PARA SU CANDIDATO ACTIVO DE MAYOR CLASIFICACIÓN, SI LO HUBIERA.

SECCIÓN 27. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-7-201, **enmendar** (1), (2), (2.3), (4), (5) y (6), de la siguiente manera:

1-7-201. Votar en las elecciones primarias para un cargo que no sea un cargo cubierto. (1) Cualquier elector registrado, incluido uno preinscrito que sea elegible según la sección 1-2-101 (2)(c), que haya declarado una afiliación a un partido político que participe en una elección primaria PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO y que desea votar por los candidatos de ese partido en una elección primaria PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO deberá mostrar identificación, como se define en la sección 1-1-104 (19.5), escribir su nombre y dirección en un formulario disponible en el centro votación y servicio al votante, y entregar el formulario a uno de los jueces electorales.

(2) Si el nombre se encuentra en la lista de registro, el juez electoral a cargo de la lista repetirá igualmente el nombre del elector y presentará al elector la boleta del partido PARA LA ELECCIÓN PRIMARIA PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO de la última afiliación a un partido político registrada.

(2.3) Un elector elegible no afiliado, incluido uno preinscrito que es elegible según la sección 1-2-101 (2)(c), tiene derecho a votar en la elección primaria PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO de un partido político principal sin afiliarse a ese partido político. Para votar en las elecciones primarias de un partido político PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO sin declarar una afiliación con el partido político, cualquier elector elegible no afiliado deberá declarar a los jueces electorales el nombre del partido político en cuya elección primaria el elector desea votar. A continuación, los jueces electorales entregarán la boleta del partido correspondiente EN LA ELECCIÓN PRIMARIA PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO al elector. Además, cualquier elector elegible no afiliado puede declarar abiertamente a los jueces electorales el nombre del partido político al que desea afiliarse y completar los formularios necesarios. Un elector elegible debe fechar y firmar por separado o fechar y poner sus iniciales en un formulario de declaración de afiliación a un partido político de tal manera que el elector reconozca claramente que la afiliación se ha registrado correctamente. A continuación, los jueces electorales entregarán la boleta del partido correspondiente al elector elegible.

(4) Las boletas de partidos EN LA ELECCIÓN PRIMARIA PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO se emitirán de la misma manera que en las elecciones generales. Un elector no votará por más candidatos para cualquier cargo que los que deben ser elegidos en la elección general según lo indicado en la boleta.

(5) En lugar de votar por un candidato cuyo nombre aparece impreso en la boleta del partido EN LA ELECCIÓN PRIMARIA PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO, un elector puede emitir un voto por escrito por cualquier candidato elegible que sea miembro del partido político principal y que haya presentado una declaración jurada de intención de candidatura por escrito de conformidad con la sección 1-4-1101. Cuando ningún candidato haya sido designado por una asamblea o por petición EN LA ELECCIÓN PRIMARIA PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO, un candidato por escrito para la nominación de cualquier partido político principal EN LA ELECCIÓN PRIMARIA PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO debe recibir al menos el número de votos en cualquier elección primaria que requiera la sección 1-4-801(2) para ser designado como candidato por petición.

(6) Las disposiciones de las subsecciones (1), (2) y (4) de esta sección no se aplicarán a una elección primaria PARA UN CARGO QUE NO SEA UN CARGO CUBIERTO efectuada como una elección de voto por correo de conformidad con el artículo 7.5 de este título.

SECCIÓN 28. En los Estatutos Revisados de Colorado, **agregar** 1-7-201.5, de la siguiente manera:



1-7-201.5. Votar en las elecciones primarias de todos los candidatos para un cargo cubierto. (1) CUALQUIER ELECTOR REGISTRADO, INCLUYENDO UNO PREINSCRITO QUE SEA ELEGIBLE SEGÚN LA SECCIÓN 1-2-101(2) (C), QUE DESEE VOTAR EN LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS CUBIERTOS DEBERÁ MOSTRAR UNA IDENTIFICACIÓN, COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 1-1-104(19.5), ESCRIBIR SU NOMBRE Y DIRECCIÓN EN UN FORMULARIO DISPONIBLE EN EL CENTRO DE VOTACIÓN Y SERVICIO AL VOTANTE, Y ENTREGAR EL FORMULARIO A UNO DE LOS JUECES ELECTORALES.

(2) SI EL NOMBRE SE ENCUENTRA EN LA LISTA DE REGISTRO, EL JUEZ ELECTORAL A CARGO DE LA LISTA TAMBIÉN REPETIRÁ EL NOMBRE DEL ELECTOR Y PRESENTARÁ AL ELECTOR LA BOLETA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS.

(3) EN LUGAR DE VOTAR POR UN CANDIDATO CUYO NOMBRE APARECE IMPRESO EN LA BOLETA DE LA ELECCIÓN PRIMARIA DE TODOS LOS CANDIDATOS, UN ELECTOR PUEDE EMITIR UN VOTO POR ESCRITO POR CUALQUIER CANDIDATO ELEGIBLE QUE HAYA PRESENTADO UNA DECLARACIÓN JURADA DE INTENCIÓN DE CANDIDATURA POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 1-4-1101.

SECCIÓN 29. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-7-307, **enmendar** (2), de la siguiente manera:

1-7-307. Método de conteo de boletas impresas. (2) Cada boleta se leerá y contará por separado.

(a) EN CADA ELECCIÓN UTILIZANDO EL VOTO DE OPCIÓN ÚNICA, ~~todos~~ TODOS y cada uno de los nombres de los candidatos conjuntos marcados por separado como votados en la boleta se leerán y se hará una anotación en cada uno de los dos formularios de contabilidad antes de que se cuente cualquier otra boleta. El número total de boletas, con excepción de las "boletas excesivas", se leerá, se contará y se colocará en los formularios de contabilidad de la misma manera. Cuando se hayan contado todas las boletas, excepto las "boletas excesivas", los jueces electorales publicarán los votos de los formularios de contabilidad.

(b) EN CADA ELECCIÓN QUE UTILICE UN MÉTODO DE VOTACIÓN POR CLASIFICACIÓN, LAS BOLETAS SE CONTARÁN DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO 5 DE ESTE ARTÍCULO 7.

SECCIÓN 30. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-7-503, **enmendar** (1), de la siguiente manera:

1-7-503. Forma de votación. (1) Cada elector elegible, al recibir una boleta, se dirigirá inmediatamente sin acompañante a una de las cabinas de votación provistas. Para emitir un voto, el elector elegible deberá llenar claramente el óvalo, conectar la flecha o marcar apropiadamente el nombre del candidato; ~~o~~ los nombres de los candidatos conjuntos; ~~o~~, EN EL CASO DE QUE LA ELECCIÓN UTILICE UN MÉTODO DE VOTACIÓN POR CLASIFICACIÓN, CLASIFICAR LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS de la elección del elector para cada cargo a cubrir. En el caso de una emisión de boleta, el elector llenará claramente el óvalo, conectará la flecha o marcará debidamente el lugar apropiado frente a la respuesta que el elector desea dar. Antes de abandonar la cabina de votación, el elector habilitado, sin mostrar las marcas en ella, colocará la boleta en el sobre de privacidad de manera que quede oculto el contenido de la boleta o de la tarjeta de votación y colocará el sobre y la boleta o la tarjeta de votación en la urna.

SECCIÓN 31. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-7-508, **enmendar** (2), de la siguiente manera:

1-7-508. Determinación de boletas marcadas incorrectamente. (2) Los votos emitidos para un cargo a ser ocupado o una pregunta a la boleta electoral o una cuestión a decidir no serán contados si un votante marca más nombres que personas a ser elegidas para un cargo o si por alguna razón es imposible determinar la elección del elector de candidato o voto con respecto a la pregunta o cuestión de la boleta; excepto que las clasificaciones de un elector de múltiples candidatos en una elección usando ~~una segunda ronda instantánea~~ UN MÉTODO DE VOTACIÓN POR CLASIFICACIÓN se registrarán y contarán de conformidad con lo dispuesto en ~~la sección~~ LAS SECCIONES **1-4-207** Y 1-7-1003 y las normas promulgadas por el secretario de estado. Una marca defectuosa o incompleta en cualquier boleta en un lugar apropiado se contará si no hay otra marca en la boleta que indique una intención de votar por algún otro candidato o pregunta o cuestión de la boleta.



SECCIÓN 32. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-7-509, **enmendar** (2) (a), de la siguiente manera:

1-7-509. Conteo electrónico y electromecánico de votos - pruebas de equipo requerido - reglas.

(2) (a) Se llevará a cabo una prueba pública del equipo de votación antes del comienzo de la votación de acuerdo con esta sección, procesando un grupo de boletas previamente auditadas generadas para registrar un número predeterminado de votos válidos para cada candidato y en cada pregunta o cuestión de la boleta. La prueba garantizará que el sistema registre con precisión los votos cuando el elector tenga la opción de votar por más de un candidato en una contienda. La prueba garantizará que el sistema de votación rechace correctamente y no cuente los votos de más y de menos. Si el equipo se va a utilizar en una elección que utiliza ~~una segunda ronda instantánea~~ UN MÉTODO DE VOTACIÓN POR CLASIFICACIÓN, la prueba garantizará que el sistema de votación registre, cuente y tabule con precisión las clasificaciones de un elector de varios candidatos de acuerdo con ~~la sección~~ LAS SECCIONES **1-4-207** Y 1-7-1003 y las reglas promulgadas por el secretario de estado.

SECCIÓN 33. En los Estatutos Revisados de Colorado, 1-7.5-107, **enmendar** (2.7), de la siguiente manera:

1-7.5-107. Procedimientos para llevar a cabo la elección con boleta por correo - elecciones primarias - votantes por primera vez que emiten una boleta por correo después de haberse registrado por correo para votar - solicitud de boleta en persona - requisitos de devolución de sobres - derogación.

(2.7) Con posterioridad a la preparación de las boletas de conformidad con ~~la sección~~ LAS SECCIONES 1-5-402 Y **1-5-402.5** pero antes del envío requerido según la subsección (3) de esta sección, y no antes de cuarenta y cinco días ni después de treinta y dos días antes de una elección, un funcionario electoral designado proporcionará una boleta por correo EN PAQUETE PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA CARGOS CUBIERTOS Y PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA CARGOS QUE NO SEAN CARGOS CUBIERTOS a un elector registrado que solicite el PAQUETE de boleta en la oficina del funcionario electoral designado o en la oficina designada en el plan electoral presentado ante el secretario de estado.

SECCIÓN 34. Divisibilidad.

Si alguna disposición de esta iniciativa, o la aplicación de cualquier disposición de esta iniciativa a cualquier persona, cargo o circunstancia, se considera inconstitucional, el resto de esta iniciativa y la aplicación de su disposición a cualquier persona, cargo o circunstancia, no se verán afectados por la decisión.

SECCIÓN 35. Fecha de entrada en vigor.

Esta iniciativa entra en vigor a las 12:01 a.m. del 1 de enero de 2026.



Adams	4430 S. Adams County Pkwy., Suite E-3102, Brighton, CO 80601	(720) 523-6500
Alamosa	8999 Independence Way, Suite 101, Alamosa, CO 81101	(719) 589-6681
Arapahoe	5334 S. Prince St., Littleton, CO 80120	(303) 795-4511
Archuleta	449 San Juan St., Pagosa Springs, CO 81147	(970) 264-8331
Baca	741 Main St., Suite 3, Springfield, CO 81073	(719) 523-4372
Bent	725 Bent Ave., Las Animas, CO 81054	(719) 456-2009
Boulder	1750 33rd St., Suite 200, Boulder, CO 80301	(303) 413-7740
Broomfield	1 DesCombes Dr., Broomfield, CO 80020	(303) 464-5857
Chaffee	104 Crestone Ave., Salida, CO 81201	(719) 539-4004
Cheyenne	51 S. 1st St., Cheyenne Wells, CO 80810	(719) 767-5685
Clear Creek	405 Argentine St., Georgetown, CO 80444	(303) 679-2339
Conejos	6683 County Rd. 13, Conejos, CO 81129	(719) 376-5422
Costilla	400 Gasper St., Suite 101, San Luis, CO 81152	(719) 937-7671
Crowley	631 Main St., Suite 102, Ordway, CO 81063	(719) 267-5225
Custer	205 S. 6th St., Westcliffe, CO 81252	(719) 783-2441
Delta	501 Palmer St., Suite 211, Delta, CO 81416	(970) 874-5903
Denver	200 W. 14th Ave., Suite 100, Denver, CO 80204	(720) 913-8683
Dolores	409 N. Main St., Dove Creek, CO 81324	(970) 677-2381
Douglas	125 Stephanie Pl., Castle Rock, CO 80109	(303) 660-7444
Eagle	500 Broadway, Suite 101, Eagle, CO 81631	(970) 328-8715
El Paso	1675 W. Garden of the Gods Rd., Colorado Springs, CO 80907	(719) 575-8683
Elbert	440 Comanche St., Kiowa, CO 80117	(303) 621-3127
Fremont	615 Macon Ave., Room LL6, Cañon City, CO 81212	(719) 276-7340
Garfield	109 8th St., Suite 200, Glenwood Springs, CO 81601	(970) 384-3700, option 2
Gilpin	203 Eureka St., Central City, CO 80427	(303) 582-5321
Grand	308 Byers Ave., Hot Sulphur Springs, CO 80451	(970) 725-3065
Gunnison	221 N. Wisconsin St., Suite C, Gunnison, CO 81230	(970) 641-7927
Hinsdale	317 N. Henson St., Lake City, CO 81235	(970) 944-2225, ext. 2
Huerfano	401 Main St., Suite 204, Walsenburg, CO 81089	(719) 738-2380
Jackson	396 LaFever St., Walden, CO 80480	(970) 723-4334
Jefferson	3500 Illinois St., Suite 1100, Golden, CO 80401	(303) 271-8111
Kiowa	1305 Goff St., Eads, CO 81036	(719) 438-5421
Kit Carson	1650 Donelan Ave., Suite 203, Burlington, CO 80807	(719) 346-8638
La Plata	679 Turner Dr., Suite C, Durango, CO 81303	(970) 382-6296
Lake	505 Harrison Ave., Leadville, CO 80461	(719) 486-1410
Larimer	200 W. Oak St., Fort Collins, CO 80521	(970) 498-7820
Las Animas	200 E. 1st St., Room 205, Trinidad, CO 81082	(719) 845-2575
Lincoln	103 3rd Ave., Hugo, CO 80821	(719) 743-2444
Logan	315 Main St., Suite 3, Sterling, CO 80751	(970) 522-1544
Mesa	200 S. Spruce St., Grand Junction, CO 81501	(970) 244-1662
Mineral	1201 N. Main St., Creede, CO 81130	(719) 658-2440
Moffat	1198 W. Victory Way, Suite 105, Craig, CO 81625	(970) 824-9120
Montezuma	140 W. Main St., Suite 1, Cortez, CO 81321	(970) 565-3728
Montrose	317 S. 2nd St., Montrose, CO 81401	(970) 249-3362, ext. 3
Morgan	231 Ensign St., Fort Morgan, CO 80701	(970) 542-3521
Otero	13 W. 3rd St., Room 210, La Junta, CO 81050	(719) 383-3020
Ouray	541 4th St., Ouray, CO 81427	(970) 325-4961
Park	856 Castello Ave., Fairplay, CO 80440	(719) 836-4333
Phillips	221 S. Interocean Ave., Holyoke, CO 80734	(970) 854-3131
Pitkin	530 E. Main St., Aspen, CO 81611	(970) 429-2732
Prowers	301 S. Main St., Suite 210, Lamar, CO 81052	(719) 336-8011
Pueblo	215 W. 10th St., Pueblo, CO 81003	(719) 583-6620
Rio Blanco	555 Main St., Meeker, CO 81641	(970) 878-9460
Rio Grande	965 6th St., Del Norte, CO 81132	(719) 657-3334
Routt	522 Lincoln Ave., Suite 21, Steamboat Springs, CO 80487	(970) 870-5556
Saguache	501 4th St., Saguache, CO 81149	(719) 655-2512
San Juan	1557 Greene St., Silverton, CO 81433	(970) 387-5671
San Miguel	305 W. Colorado Ave., Telluride, CO 81435	(970) 728-3954
Sedgwick	315 Cedar St., Suite 220, Julesburg, CO 80737	(970) 474-3346
Summit	208 E. Lincoln Ave., Breckenridge, CO 80424	(970) 453-3479
Teller	101 W. Bennett Ave., Cripple Creek, CO 80813	(719) 689-2951, option 2
Washington	150 Ash St., Akron, CO 80720	(970) 345-6565
Weld	1250 H St., Greeley, CO 80631	(970) 304-6525, ext. 3070
Yuma	310 Ash St., Suite F, Wray, CO 80758	(970) 332-5809